

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA**

**FACULTAD DE INGENIERIA ECONOMICA**

**CIENCIAS SOCIALES**



**“ASPECTOS TÉCNICOS DE VALORIZACIÓN  
ADUANERA, PLANEAMIENTO Y MEJORAMIENTO  
DE LA CALIDAD EN ADUANAS”**

**Informe de Ingeniería**

Para Optar el Título de:  
**INGENIERO ECONOMISTA**

*En la Modalidad de Experiencia Profesional*

**Presentado por el Bachiller:**

***Jaime Hugo Huamaní Puza.***

**Lima - Perú  
1998**

**Dedico el presente trabajo a mis padres que gracias a su esfuerzo y apoyo he podido alcanzar mis objetivos profesionales. Así también a mi esposa por su constante apoyo y comprensión y a mis hijos Martha y Sergio.**

# INDICE

Pag. N°

Presentación General

Curriculum

Vitae ..... 7

**Primera Parte** Informe sobre Experiencia Profesional en  
Actividades de Ingeniería Económica.

**1. Valoración Aduanera**

1.1 Determinación de base imponible en la Importación  
de telas – Aduana de Iquitos ..... 24

1.2 Estudio y Actualiz. de la Tabla de Porcentajes de Seguros..... 31

1.2 Visita de Inspección a la Aduana de Pucallpa para verificar  
La correcta determinación del valor normal a la Importación  
De telas ..... 41

**2. Planeamiento de Aduanas**

2.1 Participación en el proceso de Planeamiento en la  
Superintendencia Nacional de Aduana..... 47

2.2 Elaboración del Plan Operativo Institucional 1998 de la  
Aduana de Iquitos..... 48

**Segunda Parte:** Mejoramiento de la calidad en el Servicio Aduanero –  
Departamento de Técnica Aduanera de la Aduana de  
Iquitos.

1.	Antecedentes .....	54
2.	Política y Objetivos de la Calidad en Aduanas .....	54
3.	Diagnóstico situacional del Departamento de Técnica Aduanera de la Aduana de Iquitos .....	55
3.1	Finalidad y Estructura Orgánica de la Aduana de Iquitos .....	56
3.2	Funciones del Departamento de Técnica Aduanera .....	56
3.3	Descripción de la situación en el Departamento de Técnica Aduanera antes de la Implementación del proceso de Mejoramiento de la Calidad .....	59
4.	Objetivos Específicos .....	60
5.	Implementación del Proceso de Mejoramiento de Calidad .....	61
	Conclusiones – Recomendaciones .....	73

## **ANEXOS**

**Anexo N° 1** Resolución de Superintendencia Nacional de Aduanas N° 000626 de fecha 13-05-1998, que encarga jefatura del Departamento de Técnica Aduanera de la Aduana de Iquitos.

**Anexo N° 2** Resolución de Intendencia N° 000905 de fecha 03-11-1998, que encarga funciones de Intendencia de la Aduana de Iquitos.

**Anexo N° 3** Resolución de Intendencia N° 000970 de fecha 20-11-1998, que encarga funciones de Intendencia de la Aduana de Iquitos.

**Anexo N° 4** Resolución de Superintendencia N° 0897 que aprueba. Tabla de Porcentajes Promedio de Seguro y Directiva que establece el procedimiento para su aplicación.

- Anexo N° 5** Informe N° 010-93-INFA.V2.04.02 del 06 de Enero de 1993 sobre Ajuste de Valor como consecuencia de visita de comisión de trabajo a la Aduana de Pucallpa.
- Anexo N° 6** Flujograma del Proceso de planeamiento en Aduanas.
- Anexo N° 7** Informe N° 1216-98-ADUANAS.DTA del 16 de Octubre de 1998 sobre Evaluación al 3er. Trimestre del Programa de Actividades de la Intendencia de Aduana de Iquitos.
- Anexo N° 8** Informe N° 1265-98-ADUANAS.DTA del 29 de Octubre de 1998 Sobre el Plan Operativo de Aduanas de Iquitos – 1999 (Anteproyecto)
- Anexo N° 9** Movimiento Operativo.
- Anexo N° 10** Normas Legales.

## **Presentación General**

El presente informe constituye una recopilación de los principales aspectos de mi experiencia profesional acumulada desde el año 1991 hasta la fecha.

Los conocimientos adquiridos en la Facultad de Ingeniería Económica y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Ingeniería los he aplicado básicamente en la Superintendencia Nacional de Aduanas, que es una Institución Pública descentralizada del sector de Economía y Finanzas cuyas principales funciones son el control y fiscalización del Tráfico Internacional de Mercancías, la determinación y recaudación de los tributos que gravan dicho tráfico y la elaboración de las estadísticas básicas de Comercio Exterior.

En tal sentido el informe contiene el Curriculum Vitae del suscrito, la experiencia profesional en actividades de Ingeniería Económica y un trabajo referido al proceso de mejoramiento de la calidad en el Departamento de Técnica Aduanera de la Aduana de Iquitos.

En la primera parte de este informe, se puede apreciar la experiencia profesional del suscrito en las Areas de Valoración Aduanera y Planeamiento en Aduanas; y en la segunda parte desarrollamos un trabajo sobre el Proceso de Mejoramiento de la Calidad en el Departamento de Técnica Aduanera de la Aduana de Iquitos.

Finalmente quisiera expresar mi agradecimiento a la Superintendencia Nacional de Aduanas, por haberme brindado la oportunidad para desarrollarme profesionalmente, lo cual me permite presentar y sustentar este trabajo.

# **CURRICULUM VITAE**

## **I. Datos Personales**

Apellidos y Nombres : Huamani Puza, Jaime Hugo  
Fecha de Nacimiento : 09 Abril 64  
Lugar de Nacimiento : Lima  
Edad : 34 Años  
Estado Civil : Casado  
Libreta Electoral : 06887866  
Libreta Militar : 2141714648  
Dirección : Angel Brusco N° 735 - Iquitos  
Teléfono : 094-251957 (Aduanas De Iquitos)  
Fecha : 07 Octubre 98

## **II. Educación Secundaria**

C.E. "Nra Sra. de Guadalupe" - Lima (1977 - 1981)

## **III. Educación Superior**

Universidad Nacional de Ingeniería  
Facultad de Ingeniería Económica y Ciencias Sociales  
Grado Académico: Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería  
Económica  
Período : Agosto 1982 - Febrero 1990  
Promoción : 1989 - II

#### **IV. Estudios de Especialización**

Escuela Nacional de Aduanas

**Título: Especialista en Técnica Aduanera**

Período: Marzo 1991 - Febrero 1992

**Formación :**

Teórica práctica a tiempo completo de la Legislación, Operatividad y Doctrina Aduanera, En temas tales como: Valoración Aduanera, Clasificación Aduanera, nomenclatura, Mercilogía, Proceso de Integración (Convenios y Tratados Internacionales), Regímenes Aduaneros, Tributación y Operatividad en Comercio Exterior.

#### **V. Cursos de Capacitación**

- Seminario sobre “Inspección Pre - Embarque - Proceso de Inspección”, Organizado por SPECIALISTS SERVICES INTERNATIONAL LTD.(SSI) realizado del 13 al 17 de Julio de 1992.
- Seminario sobre “Inspección Física de Mercancías” Organizado por BUREAU VERITAS BIVAC, realizado Del 17 al 21 de Agosto de 1992.
- Seminario sobre “Valoración Aduanera según el Código del Valor del GATT”, Organizado por la ESCUELA NACIONAL DE ADUANAS, realizado del 11 al 15 de Enero de 1993.

- **Curso de Capacitación para la Supervisión de las Mercancías, Organizado por COTECNA INSPECTION S.A. (SUIZA), realizado del 26 al 30 de Abril de 1993.**
- **Curso de Capacitación para la Supervisión de las Importaciones, Organizado por COTECNA INSPECTION S.A. realizado en HOUSLOW - LONDRES - GRAN BRETAÑA, del 24 de Mayo al 04 de Junio de 1993.**
- **Cursos “Dos, Microsoft Word Y Quattro Pro”, Organizado por EL PROYECTO BID - ADUANAS, realizado del 01 de Diciembre de 1993 al 31 de Marzo de 1994.**
- **Curso “Funcionamiento Operativo de un Sistema de Valoración Basado en el Código de Valor del GATT” Organizado por EL CONVENIO USAID-GOBIERNO PERUANO, realizado del 31 de Julio al 04 de Agosto de 1995.**
- **Seminario - Taller “Normas que regulan el Procedimiento de Cobranza Coactiva”, Organizado por la ESCUELA NACIONAL DE ADUANAS, realizado del 26 al 27 de Octubre de 1996 en la Ciudad de Iquitos.**
- **Seminario sobre “La Nueva Ley General de Aduanas y la Ley de Delitos Aduaneros”, Organizado por la ESCUELA NACIONAL DE ADUANAS, realizado del 24 al 26 de Abril de 1997 en la Ciudad de Iquitos.**
- **Seminario sobre ”HARMONIZED SYSTEM SEMINAR”, Sistema Armonizado de Clasificación Arancelaria de Mercancías” Organizado por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS realizado el 19 al 22 de mayo de 1997.**

- Seminario sobre “Control de Drogas”, Organizado por la ENA, realizado del 04 al 07 de Junio de 1997.
- Seminario sobre “Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado”, Organizado por la ENA, realizado del 21 al 23 de Agosto de 1997.
- Seminario sobre “Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa”, Organizado por la ENA, realizado del 18 al 19 de Setiembre de 1997.
- Seminario Internacional sobre “Rol de Aduanas en la Protección de los Derechos de la Propiedad Intelectual”, Organizado por el COMITÉ ANTIPIRATERIA DEL PERÚ (CAP), realizado del 27 al 31 de Octubre de 1997.
- Seminario sobre “Nuevo Arancel de Aduanas - Principales Cambios en la Nomenclatura Arancelaria”, Organizado por la ENA, realizado del 18 al 20 de Febrero de 1998.
- Seminario sobre “Calidad e ISO 9000”, Organizado por BUREAU VERITAS, en el Marco del Programa de Capacitación para Aduanas; realizado en Abril de 1998.
- Seminario Internacional “Fiscalización Inteligente : El Nuevo Desafío de las Aduanas Latinoamericanas” Organizado por la OEA - SUNAD, realizado 5,6,7 de Octubre de 1998.

## **VI. Experiencia Laboral**

### **6.1 Superintendencia Nacional de Aduanas**

**Dependencia: Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera.**

**Cargo:**

**Analista Profesional - Especialista en Aduanas.**

**Nivel: N-9**

**Periodo: 01 Febrero 92 al 28 Febrero 94**

#### **Funciones:**

- Verificación del valor en aduanas de las mercancías importadas.
- Efectuar estudios e investigaciones de precios de determinada mercancía de importación.
- Participación en los Operativos que encomiende el Intendente.
- Visita de trabajo a las Aduanas de la República comprendidas en el Plan Operativo 1992 y 1993 de la INFA.

### **6.2 Superintendencia Nacional de Aduanas.**

**Dependencia: Intendencia Marítima del Callao Gerencia de regímenes definitivos - División de importaciones.**

- **Departamento de control de declaraciones de Importación**

**Cargo:**

**Analista Profesional - Especialista en Aduanas.**

**Nivel : N-9**

**Período: 01 de Marzo 94 al 15 de Junio 94**

**Función:**

Revisión posterior relativo a los datos de la declaración, tales como :

- Que las Partidas Arancelarias correspondan a la descripción de las mismas y que los derechos o impuestos sean los vigentes.
  - Que la cantidad se sustente con los documentos que se acompañen.
  - Que el valor de la misma se encuentre declarado de conformidad con las normas de valoración vigentes.
  - Que se hayan aplicada correctamente a los códigos liberatorio y/o de trato preferencial.
  - Que el despacho solicitando haya sido efectuado en los plazos y términos establecidos en la Ley General de Aduanas y su reglamento.
- **Departamento de Despacho**  
Cargo:  
**Analista Profesional - Especialista en Aduanas.**  
Nivel: N-9  
Período: 16 de Junio 94 al 21 Marzo 96

**Función:**

- Efectuar los reconocimiento físicos de las mercancías acogidas al régimen de importación confrontando lo declarado con los documentos exigibles por la Ley y aplicando las reglas generales para la interpretación de la Nomenclatura del

Arancel de Aduanas, Reglas de Valoración de las mismas así como las disposiciones señaladas en la Ley General de Aduanas y su reglamento.

### **6.3 Superintendencia Nacional de Aduanas**

**Dependencia: Intendencia de Aduanas de Iquitos**

**División de Regímenes Aduaneros y Operaciones Especiales.**

**Departamento de Técnica Aduanera**

**Cargo:**

**Analista Profesional-Especialista En Aduanas.**

**Nivel: N-9**

**Período: 22 de Marzo al 30 Set. 96**

**Función:**

- Reconocer las mercancías, verificar su naturaleza y valor o establecer su peso y medida asimismo verificar que las mercancías hayan sido correctamente clasificadas.

**Departamento de Manifiestos**

**Cargo:**

**Encargado del Departamento**

**Nivel: N-9**

**Período: 01 de Oct. 96 al 31 My 97**

**Función:**

- Registro, control y trámite de los manifiestos de carga aérea y fluvial para un adecuado control de ingreso, salida y destinación de mercancías en el territorio nacional.

## **Departamento de Técnica Aduanera**

### **Área de Despacho de Importaciones**

**Cargo:**

**Analista Profesional - Especialista en Aduanas.**

**Nivel : N-9**

**Período: 01 de Junio 97 al 31 Julio 97**

#### **Función:**

- Reconocer las mercancías, verificar su naturaleza y valor o establecer su peso y medida asimismo verificar que las mercancías hayan sido correctamente clasificadas.

### **Área de Equipajes y Operaciones Especiales**

**Cargo:**

**Encargado del Área**

**Nivel: N-9**

**Periodo: 01 Agosto 97 Al 31 Agosto 97**

#### **Función:**

- Atención y recepción de equipajes y menajes de casa de viajeros procedentes del exterior y salidas al exterior. Recepción, registro y reconocimiento físico de las mercancías acogidas a operaciones especiales.

### **Área de Manifiestos**

**Cargo:**

**Encargado del Área**

**Nivel: N-9**

**Período: 01 Setiembre 97 al 30 Set 97**

**Función:**

- Registro y control de los manifiestos de carga aérea y fluvial .
- Atención de expedientes de rectificación y otros.

**Área de Despacho**

Cargo:

**Analista Profesional-Especialista en Aduanas**

Nivel : N-9

Período: 01 Octubre 97 al 17 Mayo 98

**Función:**

- Efectuar el reconocimiento físico de las mercancías acogidas al régimen de importación.

**Departamento de Técnica Aduanera**

Cargo:

**Jefe (E) VER ANEXOS (N° 1, 2 y 2A)**

Nivel: N-6

Período: 18 Mayo 98 a la fecha

**Funciones:**

- Supervisión y control del cumplimiento de la finalidad y funciones del Departamento de Técnica Aduanera establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones, en concordancia con la política y Plan Operativo de la Intendencia de Aduana de Iquitos.
- Formular, ejecutar y evaluar el programa de actividades del departamento, considerado en el Plan Operativo de la Intendencia de Aduana de Iquitos.

- **Elaborar y proponer al Intendente la modificación o actualización de las funciones del Departamento, comprendidas en el Reglamento y Manual de Organización y Funciones de la Intendencia de Aduana de Iquitos.**
- **Organizar, conducir y controlar la recepción, registro y cancelación de los manifiestos de carga, Así como el registro en el SIGAD de los datos de recepción de las mercancías en los almacenes aduaneros.**
- **Evaluar los informes y / o resoluciones respecto a las solicitudes de rectificación de errores, justificación de bultos sobrantes y / o faltantes, presentación extemporánea y conformidad de los manifiestos de carga.**
- **Organizar, conducir y controlar la revisión y numeración de las declaraciones y la documentación sustentatoria en los regímenes, operaciones aduaneras, destinos aduaneros especiales o de excepción y las liquidaciones de derecho, de acuerdo a la legislación aduanera, tratados y convenios internacionales y normas que dicte ADUANAS.**
- **Controlar la realización del reconocimiento físico de las mercancías acogidas a los regímenes de importación y exportación, a la regularización del pago a cuenta al amparo del Convenio Peruano - Colombiano y dispone la extracción de muestras y la ejecución de análisis físico - químico, según el caso.**

- **Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a prohibiciones y restricciones aplicables a la exportación e importación, así como los grados de exoneraciones y franquicias arancelarias.**
- **Evaluar y proponer el legajamiento de declaraciones u ordenes de embarque numeradas.**
- **Coordinar la sistemación y simplificación de los procedimientos técnico-administrativos con el Departamento de Administración de la renta y la actualización de la información aduanera - tributaria con las Intendencias Nacionales técnicas normativas.**
- **Coordinar y disponer las medidas que aseguren que los responsables de los almacenes aduaneros, recintos feriales internacionales y otros lugares habilitados cumplan con entregar a la Intendencia; las mercancías en abandono bajo inventario, proponiendo las sanciones del caso y autoriza su entrega al almacén de la Renta.**
- **Elevar la información sobre el valor de mercancías no consideradas en el Sistema Automatizado de Valoración y las sometidas a ajuste de valor para su remisión a la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera.**
- **Participar en los operativos que encomiende el Intendente, en coordinación con el personal de Oficiales de Aduana.**

- **Evaluar los informes y / o resoluciones de expedientes de prórroga, transferencias, modificación de coeficientes del Cuadro Insumo Producto, endoses, cambios de destino, cancelaciones y otros que corresponden al departamento, así como los referidos a aplicación de sanciones.**
- **Controlar el registro de las tornaguías por la aduana de destino, así como remitir las que corresponden a las aduanas de origen.**
- **Merituar y visar los informes y/o resoluciones que resuelvan los recursos de reclamación o devolución, así como los referidos a los proyectos de sanción relativos a los regímenes y operaciones aduaneras y otros relacionados al ámbito de su competencia.**
- **Elevar los reclamos interpuestos sobre tributos que administra la SUNAT previo informe técnico; Así como asigna y controla su atención de aquellos reclamos de tributos internos cuando se trate de errores formales o materiales.**
- **Conducir la orientación, respecto a los servicios, obligaciones y tratamiento tributario aplicable en los regímenes y operaciones aduaneras.**
- **Informar sobre las infracciones y los presuntos delitos aduaneros detectados e identificados en los regímenes de operaciones aduaneras a cargo del Departamento.**

- Efectuar la distribución y supervisión de la carga del trabajo y los recursos materiales en el personal asignado, así como evalúa su desempeño laboral.
- Controlar la emisión de las liquidaciones de cobranza y notificación correspondiente, cuando la deuda sea exigible deberá remitirse la documentación al Departamento de Recaudación y Contabilidad para la continuación de las acciones de cobranza.
- Cumplir otras funciones que le delegue o encomiende el Intendente. (Anexo N° 2 y N° 3)

#### **6.4 Participación en la elaboración de trabajos encomendados por el Intendente y otros.**

- Directiva N° 7-D-13-93- Aduanas - INFA. 12.04.02 Tabla de Porcentajes promedio de Seguros, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 0897 de agosto de 1993.  
Grado de participación : primario
- Elaboración de lista de precios preferenciales (Tejidos) como elemento de juicio en la determinación del valor - año 1993. Grado de participación : primario
- Elaboración de Flujograma de tramites aduaneros y administrativos de la Intendencia Marítima del Callao - año 1996  
Grado de participación : primario

- **Elaboración de Flujogramas de procedimientos de operaciones aduaneras en la Intendencia de Aduana de Iquitos - Año 1997 - 1998.**  
Grado de participación: **primario**
- **Elaboración de Manuales de instrucción específicas para el cumplimiento de los procedimientos aduaneros en la Intendencia de Aduana de Iquitos - Año 1998.**  
Grado de participación : **primario**
- **Formulación, Ejecución y evaluación del plan operativo de la Intendencia de Aduana de Iquitos - Año 1997 - 1998.**  
Grado de participación : **coordinador**
- **Seguimiento y evaluación de las acciones prioritarias establecidas por la Intendencia de Aduana de Iquitos para el cumplimiento de los objetivos institucionales: Año 1998** Grado de participación : **coordinador.**

## **6.5 Participación en Eventos.**

- **“1er. Encuentro Nacional del Proceso de Planeamiento”, Organizado por la Intendencia Nacional de Administración - SUNAD, Realizado en mayo de 1997.**  
Grado de participación: **coordinador de planeamiento de la Intendencia de Aduanas de Iquitos.**

- **“Importancia de la Fiscalización en el que hacer Aduanero”, Organizado por la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera - SUNAD, Realizado en mayo de 1998 .**  
**Grado de participación: primario**
  
- **“1er. Encuentro Nacional de Técnica Aduanera”, Organizado por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera - SUNAD, realizado el 17 y 18 de Julio de 1998.**  
**Grado de participación: Jefe del Departamento de Técnica Aduanera de la Intendencia de Aduana de Iquitos.**
  
- **“2<sup>do</sup>. Encuentro Nacional del Proceso del Planeamiento”, Organizado por La Intendencia Nacional de Administración - SUNAD, Realizado el 25 y 26 de Setiembre de 1998,**  
**Grado de participación: coordinador de planeamiento de la Intendencia de Aduana de Iquitos.**

**PRIMERA PARTE:** INFORME SOBRE EXPERIENCIA  
PROFESIONAL EN ACTIVIDADES  
DE INGENIERÍA ECONÓMICA.

## **1.- VALORACIÓN ADUANERA**

## **1.1 DETERMINACIÓN DE BASE IMPONIBLE EN LA IMPORTACIÓN DE TELAS - ADUANA DE IQUITOS.**

**Empresa** : **Intendencia Nacional de  
Fiscalización Aduanera - SUNAD**

**Área** : **Gerencia de Valoración - Div.  
Comprobación del Valor**

**Cargo** : **Especialista de Aduanas**

**Periodo** : **Junio 1992 a Setiembre 1992**

**Grado de Participación** : **Primario**

### **Descripción**

#### **Antecedentes**

El 20 de Noviembre de 1991 se publica en el diario Oficial “El Peruano”, el oficio Circular N°46-94/91- SUNAD dispositivo legal que se refiere al uso excesivo de la expresión “Valor sujeto a Revisión posterior”.

Aduanas que no cuentan con oficina de Valoración, siendo el Área de Técnica Aduanera obligada a llevar e implementar un Banco de datos a efectos de una mejor aplicación del sistema de Valoración.

#### **Origen**

El origen de la visita de la Comisión de Trabajos a la Aduana de Iquitos está comprendida en el Plan Operativo de 1992 de la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera (Gerencia de Valoración).

## **Objetivos**

De acuerdo al programa de trabajo los objetivos principales son los siguientes:

### **General**

Recabar información de las importaciones efectuadas por la Aduana de Iquitos referidas a telas con la finalidad de determinar la correcta Base Imponible.

### **Específicos**

- Obtener información de las importaciones de telas efectuadas desde Julio 1991.
- Requerir información respecto a mercancías cuyos rubros son más significativos en el comercio de importación, y que justifique su análisis.
- Evaluación del Banco de Datos.
- Analizar la problemática sobre valoración de Mercancías.
- Orientar al personal técnico sobre la Aplicación del Sistema de valoración.

**Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el plan de trabajo se llevaron a cabo los siguientes pasos:**

- Requerimiento de información técnica de los valores asignados en las importaciones en general.
- Se solicitó el Libro de registro de importaciones para así determinar las importaciones de telas realizadas durante el periodo de estudio.

- Se solicitó el libro de registro de importaciones para así determinar otras importaciones más significativas en el comercio de importación determinando que el rubro de vehículos y aceite vegetal son los más significativos y que justifican su análisis. Asimismo se seleccionó a 10 importadores de telas para requerirles mediante notificación lista de precios del proveedor y muestras de las telas importadas.
- Se procedió a solicitar información al jefe de regímenes aduaneros sobre el estado actual del Banco de datos.
- Se programó reuniones de trabajo con los Especialistas de Aduanas.

### **Conclusiones**

- **Referente a Información Técnica sobre los valores asignados en las Importaciones :**
  - Los ajustes del valor de mercancías se efectúan sin sustento técnico, sobre todo en las mercancías: Aceite y Telas. Sólo señalan el valor asignado que por lo demás varía para cada importación pese a corresponder la misma descripción. Asimismo los argumentos presentados por los técnicos respectivos, no difieren sustancialmente de lo señalado en las pólizas en su rubro “DILIGENCIA DEL VISTA”.
  - Se realizan ajustes del valor de vehículos usados aduciendo que dicho valores corresponden a los consignados en los “precios referenciales de vehículos” publicados en el diario oficial el “PERUANO”. sin embargo en algunos casos esos precios no existen. Así como no se tomó en cuenta el valor de la Factura Comercial cuando éste es mayor que el valor depreciado, tal como lo establece el D.S.076-91-EF. (Cuadro N° 1).

## CUADRO N° 1

### MUESTRA DE IMPORTACION DE VEHICULOS

Fecha	N° de Póliza	Mercancía	Valor de Adquisic. (Póliza y D.J.)	Precios Referen.	FOB Deprecia. US. \$	FOB Consig. En la B.I.
09.01.92	45	NISSAN PICKUP-USED AS 15 1985 20P.	2,200.00	--	--	2,200.00
27.02.92	469	HONDA NISS.300 ZX AUT. 1984 2 DR.	1,000.00	3,925.00	1,942.50	1,962.50
27.02.92	470	DODGE COLT SN AUTOMOVIL 1985	4,000.00	8,300.00	4,150.00	4,150.00
28.02.92	477	NISSAN 300ZX 1986 2DR.	4,000.00	9,850.00	4,925.00	4,925.00
07.01.92	33	CHEVROLET LUMINA CAMIONETA 1990	6,000.00	--	--	8,000.00
20.11.91	1954	CAMION GMC TRUCK CHAS.CAB.1986	7,650.00	--	--	7,650.00
06.12.91	2114	TOYOTA PICK UP (CAMIONETA 1990)	4,372.99	--	--	4,372.99
26.05.92	1127	FORD SCORT STA.MASON (AUT.) 1984	800.00	--	--	--
07.10.91	1592	TOYOTA DOB. TRAC. CAMRY (AUT) 1991	7,800.00	9,000.00	--	9,000.00
10.01.92	53	NISSAN PICK UP 1988	5,200.00	7,200.00	5,040.00	5,040.00
14.01.92	98	COLT PLYMOUTH (AUT.) 1986	2,100.00	5,500.00	2,750.00	2,750.00
14.01.92	99	COLT PLYMOUTH (AUT.) 1986	2,100.00	5,500.00	2,750.00	2,750.00
25.03.92	617	FORD RANGER PICK UP 1986	1,650.00	6,000.00	3,000.00	2,310.25
11.02.92	315	TOYOTA MICROBUS 1985	2,500.00	--	--	2,500.00
14.02.92	359	DODGE CARAVAN 1984	2,600.00	5,200.00	2,600.00	2,600.00
.02.92	360	HYUNDAI AUTOMOVIL 1986	1,350.00	2,700.00	1,350.00	1,350.00
17.03.92	559	PONTIAC MOD. 6000 AUTOMOVIL 1983	1,000.00	--	--	1,600.00
05.06.92	1209	GENERAL MOTOR MOD. VAN AUT. 1986	2,500.00	--	--	2,496.05
19.12.91	2165	VOLSWAGEN GOL-5 A-1 1983	1,300.00	--	--	650.00
18.01.92	211	HONDA MOD. CIVIC STA. WAGON GC 1986	3,200.00	12,410.00	6,205.00	6,205.00
28.01.92	212	BMW MOD. 325 1986	6,000.00	25,600.00	12,800.00	12,800.00
03.06.92	1192	DODGE MINI VAN 1987	4,595.00	8,500.00	--	--
08.06.92	1244	MAZDA 2000 PICK UP 1987	3,290.00	5,800.00	2,900.00	2,900.00

- Se efectúan asignaciones del valor de telas, en razón a que “comúnmente” existe “bultos faltos a la descarga” Existe una mala aplicación de la Circular N°46-94/91 SUNAD, “VALOR SUJETO A REVISIÓN POSTERIOR”, cuando se ajustan valores y a la vez se remiten a la Gerencia de Valoración solicitando “revisión del valor”. (Cuadro N° 2).

**CUADRO N°2**  
**MUESTRAS DE POLIZAS DE IMPORTACION EN LAS QUE SE**  
**ASIGNARON NUEVOS VALORES**

FECHA	N° POLIZA	DESCRIPCION	VALOR FOB		OBSERVACIONES En rubro diligencia de Aduanas
			DECLARADO US\$	ASIGNADO US\$	
09.07.91	1077	FUMIG. EN TAB. - FOSTOXIN	S.V.C.	260.00	PASE A GERENCIA DE
11.07-91	1095	ACEITE VEG. REFINADO	7,171.52	8,239.24	VALORACION PARA SU
17.07.91	1129	ACEITE VEG. M/SAIDA (+)	510.00	1,700.00	REVISION
17.07.91	1130	ACEITE COMEST.M/CONCORDIA	1,816.00	2,400.00	PASE A GERENCIA DE
05.08.91	1193	ACEITE COMEST.M/CONCORDIA	5,874.00	8,400.00	VALORACION PARA SU
05.08.91	1194	ACEITE COMEST.M/CONCORDIA	6,629.86	9,480.00	REVISION
28.08.91	1313	HONGOS, CALAMAR, CAMARON (+)	12,693.11	12,135.00	PASE A GERENCIA DE
10.09.91	1415	ACEITE VEG.M/CONCORDIA	1,728.00	2,160.00	VALORACION PARA SU
11.09.91	1421	ACEITE VEGETAL	4,268.00	12,804.00	REVISION
20.09.91	1485	PILAS, BICICLETAS (+)	125,009.77	126,334.73	PASE A GERENCIA DE
25.09.91	1504	LOS DEMAS TEJ.DE FIBRAS	10,080.00	12,320.00	VALORACION PARA SU
07.10.91	1592	TOYOTA M/CAMRY 1991 4WD.	7,800.00	9,000.00	REVISION
11.10.90	1634	ACEITE COMEST.M/CONCORDIA	19,211.97	22,659.73	PASE A GERENCIA DE
24.10.91	1694	LOS DEMAS TEJ.DE FIBRAS	14,400.00	17,600.00	VALORACION PARA SU
04.11.91	1815	MOLUSCOS EN CONSERVAS	13,586.00	13,527.53	REVISION
28.01.92	211	HONDA M/CIVIC S/W 1986	3,200.00	6,205.00	PASE A GERENCIA DE
28.01.92	212	AUTOMOVIL BMW M/325 1986	5,700.00	12,800.00	VALORACION PARA SU
10.01.92	53	AUT.NISSAN M/PICK UP 1988	5,200.00	7,200.00	REVISION
14.01.92	98	AUTO COLT M/PLYMOUTH 1986	2,100.00	5,500.00	PASE A GERENCIA DE
14.01.92	99	AUTO COLT PLYMOUTH 1986	2,100.00	5,500.00	VALORACION PARA SU
18.02.92	401	DETERGENTE, ALIMENTOS, OTRO	12,815.15	12,434.79	REVISION
25.03.92	617	FORK M/RANGER PICKUP 1986	1,650.00	6,000.00	PASE A GERENCIA DE
27.04.92	846	ACEITE COMEST.M/CONCORDIA	47,234.55	56,840.30	VALORACION PARA SU
04.05.92	893	AUTO NISSAN M/SENTRA 1985	800.00	4,200.00	REVISION

**Referente a Importaciones de telas :**

- Existen diferentes precios para mercancías con idéntica descripción : **TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS**, por unidad comercial y firmas importadoras que, aparentemente, pertenecen a un mismo dueño. (Cuadro N° 3)

**CUADRO N° 3**  
**MUESTRA DE IMPORTACION DE TELAS**

FECHA	N° PO LIZA	MERCANCIA	PUNTO	IMPORTADOR
05.07.91	1055	LOS DEMAS TFA LOS DEMAS TFS	1.10 1.25	RAUL GONZALES
25.10.91	1504	LOS DEMAS TFSA DE SEGUNDA	0.90	SAN ANTONIO
21.10.91	1694	LOS DEMAS TFSA DE SEGUNDA	0.90	SAN ANTONIO
21.10.91	1695	TFSA CONTIN. DE SEGUNDA LOS DEMAS	1.05	FLORIDA
02.10.91	2065	LOS DEMAS TFSA DE SEGUNDA	0.90	SAN ANTONIO
06.01.92	24	LOS DEMAS TFSA DE SEGUNDA Y TERC.	0.90	SAN ANTONIO
06.01.92	25	LOS DEMAS TFSA	0.90	SAN ANTONIO
10.01.92	54	LOS DEMAS TFSA	1.10	RIO REY
07.02.92	274	LOS DEMAS TFSA	0.90	SAN ANTONIO
10.02.92	291	DEMAs TEJ. DE PTO. DE FS ó A(ELAST) LOS DEMAS TFSA	1.65 1.15	FLORIDA
14.02.92	341	LOS DEMAS TFSA	1.10	SAGITARIO
20.03.92	590	DEMAs TEJ.PTO. FS, A;LICRA ESTAMP. ;LICRA LANA OSC ENCAJES FABRICADOS A MAQ. DE FSA.	2.80 1.90 1.95	ROBALINO F.
23.03.92	591	LOS DEMAS TFSA DE SEGUNDA Y TERC.	0.90	SAN ANTONIO
24.03.92	604	LOS DEMAS TFSA DE ELAST. DE PUNTO	1.90	ROBALINO F.
06.04.92	713	LOS DEMAS TFSA	1.10	FLORIDA
06.05.92	914	TEJ.ALGONDON Y POLESTER ESTAMPADO TEJ.SINTETICO POLIESTER ESTAMPADO	0.66 2.85	SAGITARIO
26.12.91	2223	FTA; FTA (VARIOS) FTA (VARIOS) CHIRIMIN	1.50 3.00 1.50	IMP. LIMA
02.07.91	1024	FTS DE SEGUNDA Y TERCEROS	0.80	FLORIDA
02.07.91	1025	FTA DE TERCEROS	0.70	LOZADA L.
09.10.91	1598	T A Y S ESTAMPADOS Y LLANAS T A Y S ESTAMPADOS Y LLANAS	0.85 0.80	NADIR
09.10.91	1601	TFA DE SEGUNDA	1.05	COM. L.M.
21.10.91	1708	TFA DE SEGUNDA	1.05	COM L.M.
11.02.92	311	T A y S ESTAMPADOS O LLANAS T A y S ESTAMPADOS O LLANAS	1.00 0.85	NADIR
14.04.92	776	LYCRAS DE ALGODON (COTTON)	1.05	ZAR/ARC.GUZMAN
29.04.92	879	TFTA DE SEGUNDA	1.10	COMERCIAL L.M.
08.06.92	1250	FTA (POPELINA)	0.70	IMP. LIMA S.A.
08.06.92	1267	TFA TEJIDO DE FIBRAS ARTIFICIALES TFSA TEJIDO DE FIBRAS SINTETICAS	2.50	IMP. LIMA S.A.

TFA Tejido de fibras artificiales

FFSA Tejido de fibras sinteticas artificiales

**Referente a Importaciones de Aceites :**

- Referente a Importaciones de aceite comestible es el producto alimenticio más significativo en el comercio de importación por la Ciudad de Iquitos, observándose que el precio declarado de una caja de 20 unidades de latas conteniendo 0.90 lt. cada uno de aceite comestible, difieren considerablemente de una importación a otra. (Cuadro N° 4).

**CUADRO N°4**

**CUADRO DE POLIZAS SOBRE OTRAS IMPORTACIONES DE ACEITE VEGETAL**

FECHA	N°PO LIZA	LUGAR	MERCANCIA		
11.JUL.91	1095	TABATINGA	ACEITE VEGETAL "CONCORDIA"	9.08	7,171.52
17.JUL.91	1129	TABATINGA	ACEITE VEGETAL "SADIA"	10.00	950.00
17.JUL.91	1130	TABATINGA	ACEITE VEGETAL "CONCORDIA"	9.08	1,816.00
05.AGO.91	1193	TABATINGA	ACEITE VEGETAL "CONCORDIA"	8.39	8,874.56
05.AGO.91	1194	TABATINGA	ACEITE VEGETAL "CONCORDIA"	8.39	6,629.86
10.SET.91	1415	LETICIA	ACEITE VEGETAL "CONCORDIA"	12.00	1,728.00
11.SET.91	1421	MANAUS	ACEITE VEGETAL "CONCORDIA"	4.00	4,268.00
11.OCT.91	1634	TABATINGA	ACEITE VEGETAL "CONCORDIA"	10.07	18,032.24
027.ABR.91	0846	MANAUS	ACEITE VEGETAL "CONCORDIA"	9.54	44,844.25

**Recomendaciones :**

- Determinar el Valor Normal de la siguientes mercancías : vehículos, aceite vegetal y telas por parte de la Gerencia de valoración teniendo en cuenta los documentos requeridos tales como Lista de Precios, proformas, etc. Consecuentemente efectuar los ajustes respectivos.
- Emitir comunicaciones a la Intendencia de Aduanas de Iquitos, a fin de evitar que sigan incumplimiento lo dispuesto por el Art. 124 del reglamento de la Ley General de Aduanas y la Circular N° 46-94-91-SUNAD.

- **Requerir Lista de Precios de Tejidos de Fibras Textiles a los importadores de otras jurisdicciones o al Comité Textil de la S.N.I., con el fin de cruzar información con los importadores ubicados en la jurisdicción de la Aduana de Iquitos. De esta manera determinar el precio usual de competencia y seguidamente efectuar los ajustes respectivos.**
- **Que la Gerencia de fiscalización realice un operativo a las empresas Importadoras de telas para conocer detalladamente la procedencia de su mercancía que aparecen en sus tiendas y almacenes. Esto teniendo en cuenta que en el momento de hacer las visitas a las Empresas Importadoras se apreció un gran almacenamiento de telas importadas, por lo que se presume debe existir otro tipo de procedencia de las mercancías en forma fuera de la normalidad.**
- **Emitir comunicaciones a la Aduanas de Iquitos y consecuentemente a todas las aduanas de la República, indicando el cumplimiento estricto por lo dispuesto en el D.S. N° 076-91-EF, haciendo notar las deficiencias de su aplicación para que se corrijan definitivamente.**
  - **Que los precios de las bicicletas importadas a la zona del convenio Peruano \_ Colombiano sirvan como referencia para importaciones de las mismas realizadas por las diferentes aduanas de la república, en especial por la Aduana de Tacna y Arequipa.**
- **En lo que concierne a la implementación del Banco de Datos de la intendencia de Aduanas de Iquitos:**
  - **Emitir una comunicación dirigida a los importadores haciendo de su conocimiento la obligatoriedad de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 124 de la Ley General de Aduanas de Iquitos, requiriéndoles la presentación de Lista de Precios, catálogos, etc. precisándose sin embargo, que la responsabilidad de una buena implementación del Banco de datos recae en la misma Aduana.**

- La determinación del valor del seguro no es uniforme cuando el valor FOB es reasignado. En algunos casos se mantiene el valor del Seguro declarado y en otros casos varia en función del nuevo valor FOB. Por lo que se sugiere que la comisión encargada de actualizar la tabla de porcentajes de Seguro se pronuncie al respecto (Anexo N°3).
- Por otro lado es necesario apoyo logístico y apoyo de personal en el Área de Técnica Aduanera, así como la necesidad de contar con una Computadora.

## **1.2 ESTUDIO Y ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA DE PORCENTAJES DE SEGUROS.**

<b>Empresa</b>	<b>:</b>	<b>Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera - SUNAD</b>
<b>Área</b>	<b>:</b>	<b>Gerencia de Valoración - División Comprobación del Valor</b>
<b>Cargo</b>	<b>:</b>	<b>Especialista de Aduanas</b>
<b>Periodo</b>	<b>:</b>	<b>Abril 1992 a Abril 1993</b>
<b>Grado de Participación</b>	<b>:</b>	<b>Primario</b>

### **Descripción**

#### **Antecedentes :**

Con memorándum N° 21-92-SUNAD de fecha 18.03.92 el Despacho de la Superintendencia Nacional de Aduanas dispone se realice el estudio y actualización de la Tabla de Porcentajes Promedio y de Seguro, tarea que es encomendada a la División de Comprobación del valor por estar comprendida

en el Plan Anual de trabajo como una de las acciones a realizar

**Procedimiento :**

Para el desarrollo de la presente tarea, se programó reuniones de trabajo con las principales Empresas Aseguradoras del país, así como con el órgano gremial que los representa, la Asociación Peruana de Seguros (APESEG). El objetivo de dichas reuniones era conocer la forma en que las empresas aludidas vienen operando en lo concerniente a los tipos de Pólizas de Seguros y la determinación de la prima o mejor aún, el porcentaje empleado para el cálculo u obtención del monto de la prima.

Paralelo a ello, se realizaron las coordinaciones del caso con la Intendencia Nacional de Técnica aduanera para la clasificación arancelaria a nivel de 04 dígitos (sistema Armonizado) del listado de mercancías proporcionado por las Compañías de Seguros LA FENIX PERUANA S. A. Y EL PACIFICO PERUANO SUIZA S.A.

En cuanto a la determinación del porcentaje de la prima correspondiente, se consideraron los valores proporcionados por las empresas aseguradoras, cruzando la información con la remitida por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera en lo concerniente a la clasificación arancelaria.

**Comentario**

La Resolución Directorial N° 003715 del 20.05.87 aprobó la Tabla de Porcentaje Promedio de Seguro y la Directiva N° 7-D-15-87-EF/70.01, que normaba su aplicación entre sus características más saltantes se pueden mencionar las siguientes :

- Los porcentajes en ella indicados son aplicables sobre el valor FOB de las

mercancías.

- La clasificación de las mercancías estaba en términos NABANDINA a nivel de 4 dígitos.
- Fue dada en un contexto en que la cobertura del riesgo de transporte de bienes importados debía ser contratada por los importadores en empresas aseguradoras nacionales salvo casos de excepción.

Dada la política económica que viene llevando a cabo al actual Gobierno, una persona - natural o jurídica puede contratar seguros y reaseguros con empresas establecidas en el país en el exterior (D. Leg. N° 637), esta medida ha generado competencia entre las empresas aseguradoras y ha traído como consecuencia una disminución de los porcentajes aplicados en el cálculo de la prima por concepto de cobertura de seguro.

A lo anterior se une el hecho de que el Arancel de Aduana (aprobado con D. S. N° 063-92-EF) está basado en la Nomenclatura Arancelaria común de los Países miembros de la junta del Acuerdo de Cartagena denominado NANDINA - es decir, una nomenclatura distinta a la señalada en la Tabla de Porcentaje Promedio de Seguro.

Estos dos últimos aspectos mencionados generan la necesidad de actualizar dicho dispositivo, considerando además las modificaciones sustantivas que han experimentado las normas sobre legislación aduanera.

**Como resultado de las reuniones de trabajo sostenidos con los funcionarios de las distintas empresas de seguros, se pudo apreciar que:**

- a) En el ámbito comercial, el gasto por concepto del seguro está sujeto a diversos factores siendo los más importantes los

siguientes:

- a<sub>1</sub>** experiencia obtenida con los clientes.
- a<sub>2</sub>** tipo de embalaje de la mercancía.
- a<sub>3</sub>** medio de transporte empleado
- a<sub>4</sub>** tipo de mercancía a asegurar.
- a<sub>5</sub>** grado de siniestrabilidad de la mercancía
- a<sub>6</sub>** factores exógenos, tales como el entorno económico de la empresa, la política económica del gobierno.

Expresado estos factores mediante una ecuación de comportamiento, tendremos:

$$S = f(a_1, a_2, a_3, a_4, a_5, a_6) \quad \dots (1)$$

Donde S representa el gasto por concepto del seguro.

- b) Los factores antes mencionados influyen en el gasto por seguro de la siguiente forma

- a<sub>1</sub>** El comportamiento o récord del cliente en relación al cumplimiento de sus obligaciones contractuales con la empresa.
- a<sub>2</sub>** Un embalaje adecuado para el tipo de mercancía a asegurar reduce la probabilidad de la ocurrencia del siniestro.
- a<sub>3</sub>** Para este factor se tiene en cuenta la duración del transporte, esto es, mientras más tiempo se demore en entregar la mercancía a su destino aumenta la probabilidad de la ocurrencia del siniestro; por ello en el transporte aéreo las tarifas de seguro son menores con respecto a los registrados en el marítimo.

- a<sub>4</sub>** Las características físicas y/o químicas también influyen en el gasto del seguro; así las mercancías perecibles, frágiles u otros similares tienen un mayor riesgo de deteriorarse.
- a<sub>5</sub>** Este factor tiene en cuenta el récord que tiene una determinada mercancía en lo que respecta a siniestros ocurridos en un determinado período; así a una mercancía con un alto grado de siniestralidad le corresponderá una mayor tarifa por concepto de seguro.
- a<sub>6</sub>** Este factor tiene en cuenta el entorno microeconómico y macroeconómico de la empresa; en el primero se ventila su situación económico - financiera y la comparación con empresas del sector, mientras que en el segundo se analiza el contexto general de la economía y como está influye sobre el accionar de la empresa. Un ejemplo de ello es que, al estar actualmente el mercado de seguros sujeto a la libre competencia, ha traído como consecuencia una disminución en las tarifas de seguros y, al mismo tiempo, ha propiciado la fusión de empresas pequeñas o la absorción de las mismas por empresas líderes a fin de poder encarar con éxito el panorama actual.
- c)** En lo que concierne al cálculo de la prima, ellos lo determinan mediante una suma aritmética del costo y flete, agregándole a este resultado un porcentaje del 10 % por concepto de sobreseguro, sobre este resultado final aplican el porcentaje de seguro correspondiente, teniendo en cuenta los factores señalados en el literal a). En símbolos, tendremos:

$$S = P \{(C + F) + 0.10 (C + F)\}$$

$$S = P \{1.1 (C + F)\} \quad \dots (2)$$

Donde P representa el porcentaje de la prima.

Dicha información fue evaluada, haciéndose necesario con fines de simplificación establecer los siguientes supuesto:

- El importador contrata por primera vez una póliza de seguros, con lo cual la empresa de seguros no tiene ninguna experiencia con aquel;
- El embalaje no es adecuado para la mercancía;
- El medio de transporte empleado es el marítimo, toda vez que es a través de ella donde se registra el mayor movimiento comercial;
- La política económica del gobierno es constante, es decir, no sufriría variaciones.

Los criterios subyacentes al establecimiento de dichos supuestos son :

i) En relación a la experiencia obtenida con los clientes ( $\alpha_1$ ):

El suponer la no experiencia contractual entre el importador (cliente) y la empresa aseguradora implica que el porcentaje de la prima es el máximo posible (c.p.), toda vez que existe una relación inversa entre ella y la experiencia: mientras mayor conocimiento tenga la empresa aseguradora del cliente (derivado de su relación contractual) y éste sea positivo, menor será el porcentaje de la prima aplicable.

ii) En relación al tipo de embalaje de la mercancía ( $\alpha_2$ ):

Con este supuesto se asume la probabilidad de una mayor ocurrencia de siniestro, característica que genera una mayor tarifa de seguro.

iii) En relación al medio de transporte empleado ( $a_3$ ):

Se asume que el transporte empleado es el marítimo porque además de registrar en ella un mayor movimiento comercial - las tarifas de seguro son mayores.

iv) En relación a los factores exógenos ( $a_6$ ):

Se hace necesario establecer el supuesto de estabilidad, lo cual asegura continuidad en la dirección de la política económica actual, y por consiguiente, sin posibilidad de modificación en el mediano plazo.

Como puede apreciarse, los supuestos establecidos reflejan la tendencia de priorizar el interés fiscal, toda vez que la asunción de las mismas (en especial de  $a_1$ ,  $a_2$ , y  $a_3$ ) dan como resultado un mayor valor en el porcentaje de la prima. Dicho valor - siendo mayor - deberá reflejar en forma aproximada lo que ocurre realmente en el mercado de seguros.

Hecho esto, la ecuación de comportamiento (ec. 1) se reformuló en los siguientes términos:

$$S = f(a_4, a_5): \text{ c.p.} \quad \dots (3)$$

La elección del tipo de mercancía a asegurar ( $a_4$ ) y del grado de siniestrabilidad de la mercancía ( $a_5$ ) como factores relevantes en la determinación del gasto por concepto de seguro se justifica toda vez que en el caso del factor  $a_4$  la variación del porcentaje de la prima obedece a las características físicas y/o químicas de las mercancías, aspectos que se toma en

cuenta en la clasificación arancelaria de las mismas. Por otro lado, las empresas aseguradoras poseen estudios estadísticos referente al factor  $\alpha_5$  y que está aunado a la perecibilidad o peligrosidad de las mercancías; cabe mencionar que los porcentajes de seguro elaborados por las compañías aseguradoras reflejan principalmente el factor  $\alpha_5$  como determinante en el valor del porcentaje de la prima.

Con este criterio orientador se trabajaron las listas de tarifas básicas mínimas para el seguro de transporte marítimo proporcionados por dos de las compañías aseguradoras consultadas. Paralelo a ello se solicitó a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera la clasificación arancelaria en términos NANDINA, toda vez que las listas antes mencionadas contenían una relación de mercancías agrupadas en orden alfabético.

En cuanto a la forma de calcular la prima se pensó adoptar inicialmente el método empleado por las empresas aseguradoras, sin embargo, este método se tomaría engorroso en la práctica cuando se presentan a despacho Declaraciones de Importación conteniendo diversas mercancías, que hubiesen hecho necesario el prorrateo del flete para efectos de aplicación del porcentaje promedio de seguro. Por ello se continuó con el criterio contenido en la Resolución Directorial N° 003715- 87, esto es, aplicar dicho porcentaje sobre el valor FOB de las mercancías.

Es así que, siguiendo el procedimiento antes descrito, se determinaron los Porcentajes Promedio de Seguros, tomando en cuenta además la opinión del Sr. Hugo Palacios Gomero, entonces Superintendente Adjunto de Banca y Seguros, que los porcentajes de seguro señalados en la R.D. N° 003715 del 20.05.87 deben actualizarse con una disminución del 20%, ello se debe básicamente a la libertad de elegir una compañía de seguros - tanto nacionales como extranjeros - y que han

generado competencia entre las mismas para la capacitación de clientes, recurriendo principalmente a la disminución de las tarifas y / o fusiónamiento entre ellas.

El porcentaje obtenido - después de la disminución del 20%- es comparado con lo indicado en la tabla de seguros proporcionado por dos de las principales compañías aseguradoras del país - cuyo listado de mercancías fue precisamente clasificado en términos NANDINA a nivel de 04 dígitos por la Intendencia Nacional de Aduanas - realizándose ajustes adicionales en los casos que lo ameritaban.

Así mismo con informe N°206-93-ADUANAS-INFA/12.04.02 de fecha 21.Abr.93, se elaboró un Proyecto de Directiva para la correcta aplicación de la Tabla de Porcentajes Promedio de seguros y que contienen los elementos necesarios que justifican su actualización; también se emitió adjunta un Proyecto de Resolución de Superintendencia, en la cual se propone la aprobación de la tabla de porcentajes promedio de seguros actualizada, para efecto de la determinación de la Base Imponible CIF de las mercancías.

#### **Conclusiones :**

- Por los argumentos señalados en la parte de comentarios, es impostergable la actualización de la tabla de Porcentaje de Promedio de seguro;
- La tabla propuesta corrige las características de la anterior, esto es, la clasificación está en términos NANDINA y los Porcentajes Promedio se acercan mejor a lo que ocurre en el mercado de seguros;

- La directiva propuesta cubre un vacío legal en cuanto la abordación del gasto de seguro cuando el valor FOB experimenta un ajuste, señalándose claramente que, de ocurrir ello, el gasto por concepto de seguro también se modificará, de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en el parte correspondiente del proyecto de Directiva.

Cabe precisar que el 08.Ago.93, se publicó en el Diario Oficial el PERUANO, la Resolución de Superintendencia N°0897 del 03.Ago.93 que aprueba la Tabla de Porcentaje promedio de Seguros así como la Directiva N°7-D-13-93-ADUANAS-INFA (ver Anexo N°4).

### **1.3 VISITA DE INSPECCIÓN A LA ADUANA DE PUCALLPA PARA VERIFICAR LA CORRECTA DETERMINACIÓN DEL VALOR NORMAL EN LA IMPORTACIÓN DE TELAS.**

**Empresa** : **Intendencia Nacional de Fiscalización  
Aduanera - SUNAD**

**Área** : **Gerencia de Valoración - División  
Comprobación del Valor**

**Cargo** : **Especialista de Aduanas**

**Periodo** : **Junio 1992 a Setiembre 1992**

**Grado  
de Participación** : **Primario**

#### **Descripción**

##### **Antecedentes**

El 20 de Noviembre de 1991 se publica en el diario Oficial "El Peruano", el oficio Circular N°46-94/91- SUNAD dispositivo legal que se refiere al uso excesivo de la expresión "Valor sujeto a Revisión posterior".

Aduanas que no cuentan con oficina de Valoración, siendo el Área de Técnica Aduanera obligada a llevar e implementar un Banco de datos a efectos de una mejor aplicación del sistema de Valoración.

##### **Origen**

El origen de la visita de la Comisión de Trabajos a la Aduana de Pucallpa está comprendida en el Plan Operativo de 1992 de la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera (Gerencia de Valoración).

## **Objetivos**

De acuerdo al programa de trabajo los objetivos principales son los siguientes:

### **General**

Recabar información de las importaciones efectuadas por la Aduana de Pucallpa referidas a telas con la finalidad de determinar la correcta Base Imponible.

### **Específicos**

- Obtener información de las importaciones de telas efectuadas desde Julio 1991.
- Evaluación del Banco de Datos.
- Analizar la problemática sobre valoración de Mercancías.
- Orientar al personal técnico sobre la Aplicación del Sistema de valoración.

Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el plan de trabajo se llevaron a cabo los siguientes pasos:

- Requerimiento de información técnica de los valores asignados en las importaciones en general.
- Se solicitó el Libro de registro de importaciones para así determinar las importaciones de telas realizadas durante el periodo de estudio.
- Se procedió a solicitar información al jefe de regímenes aduaneros sobre el estado actual del Banco de datos.

- Se programó reuniones de trabajo con los Especialistas de Aduanas.

**Comentarios:**

- **MOVIMIENTO DE POLIZAS DE IMPORTACION**

Durante el período de análisis: Julio-91 a Junio-92 se registraron por la Aduana de Pucallpa 994 pólizas de importación. De las cuales 940 importaciones se realizaron vía TRANSITO por las diferentes Aduanas de la República. En su mayoría por la Aduana Marítima del Callao.

Observandose que la aplicación de la Circular N°46-109-91/SUNAD, no es total. Es decir que no en todas las importaciones vía Tránsito se considera el valor del flete interno.

Si se tiene en cuenta este último punto y el número de importaciones vía Tránsito (90% del total de importaciones) la Recaudación se incrementará al incluir al flete interno en la base imponible, en aplicación estricta de la Circular en mención.

- **INFORMACION TECNICA SOBRE LOS VALORES ASIGNADOS EN LA IMPORTACION DE TELAS POR LA ADUANA DE PUCALLPA**

Durante el período de análisis se registran tres (03) importaciones de telas a las cuales se le asignaron valor CIF diferente al declarado.

Nº	FECHA	VAL. CIF DECLARADO	VALOR CIF ASIGNADO
412	11.07.91	101 974.68	101 537.61
838	10.10.91	100 022.87	94 199.30
223	13.03.92	65 365.48	62 750.84

Vista las pólizas se observaron que los valores CIF asignados son menores a los declarados debido a “falta de bulto al momento de la descarga” y no precisamente a un ajuste del valor, aún cuando existen evidencias que los precios unitarios declarados no son los usuales de competencia

- **SOBRE IMPORTACION DE TELAS**

En cumplimiento a lo señalado en el plan de trabajo se realizaron los siguientes pasos:

1° Se revisó el libro de Registros de Importaciones identificándose las siguientes cinco (05) Polizas de Importación de telas:

FECHA	Nº POLIZA	DESCRIPCION	VAL. CIF DECLARDO
11.07.91	412	Tejidos F.S.	101 974.68
03.12.91	825	Telas	-----
10.12.91	838	Tejidos Llanos	100 022.87
27.03.92	228	Tejidos F.S.	65 365.48
03.04.92	271	Fibras Textiles	704.68

F.S.: Fibras Sintéticas

2° Se notificó a las siguientes empresas:

Importaciones Universal S.A.

Luis Valdez Villafuerte.

Requeriendoseles Listas de Precios de Proveedores extranjeros y Muestra de importación de telas.

#### BANCO DE DATOS

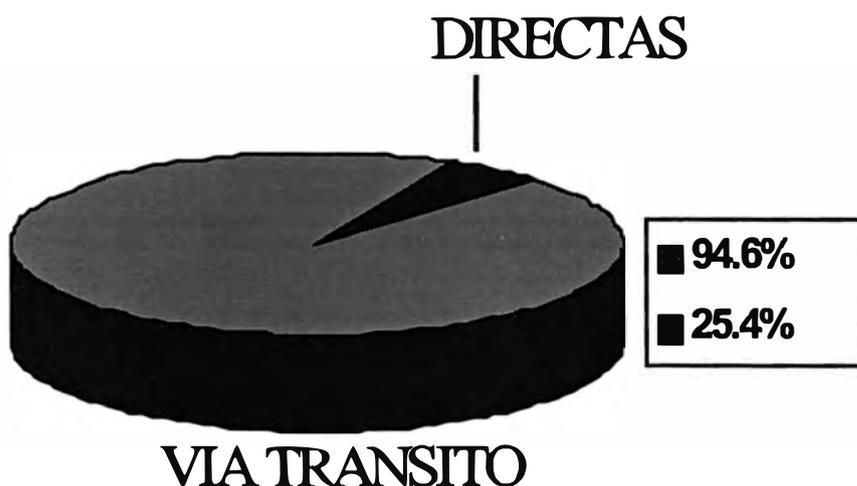
La Aduana de Pucallpa cuenta con un reducido grupo de información para la evaluación y aplicación del Sistema de Valoración y del funcionamiento de las Empresas Supervisoras. Trabajan con Listas referenciales publicadas en el diario “El Peruano”, en lo que se refiere a importación de vehículos.

En todo caso sólo cuenta con facturas comerciales de importaciones anteriores, no así de catalogos, revistas o Listas de precios.

- **PROBLEMATICA DE LA ADUANA DE PUCALLPA**

En la Aduana de Pucallpa la principal dificultad para la aplicación del Sistema de Valoración, es no contar con referencias alguna e incumplimiento de lo establecido en las normas pertinentes; es decir el requerimiento a los importadores de Listas de precios, catálogos, etc. originando pagos menores de impuestos debido a que no se determina la correcta Base imponible del valor de mercancías.

GRAFICO N°1  
MOVIMIENTO DE POLIZAS DE IMPORTACION ADUANA DE  
PUCALLPA (JUL91-JUN92)



**Conclusión :**

- El 95% del total de las importaciones por la Aduana de Pucallpa se efectuaron vía TRANSITO por las Aduanas de la República.  
(Ver Gráfico N°1)

- No se aplican ajustes del valor a las importaciones de telas aún cuando hay evidencias de que el precio no es el usual de competencia.
- Cuando existen dudas referentes al valor simplemente hacen mal uso de la Circular N° 46-94/91-SUNAD “Valor sujeto a revisión posterior”, sin previa aplicación del Art. N° 124 del reglamento de la Ley General de Aduanas.
- Durante el periodo julio 91 - julio 92 se realizaron cinco (5) importaciones de telas en sus variados tipos. Los precios comerciales de las telas diferentes de una importación a otra correspondiendo a la misma descripción.

**Recomendación :**

- Teniendo en cuenta que para efecto de calcular la base imponible, se persiste en incumplir la aplicación del numeral 8 de las Reglas de Valoración de Mercancías, es decir que no están incluyendo el flete desde la aduana de ingreso al País hasta la Aduana de Pucallpa. Se recomienda enviar una comunicación a la Aduana de Pucallpa, haciendo de su conocimiento tal deficiencia y recomendando la regularización de los casos determinados.
- Emitir una comunicación a la Aduana de Pucallpa; haciendo de conocimiento la aplicación correcta del Art. N° 124 del Reglamento de la Ley General de Aduanas evitando así el mal uso de la Circular N° 46-94-91-SUNAD.
- Derivar a la División de Comprobación del Valor las pólizas de telas a fin de que determinen el valor normal de las telas y aplicar los ajustes respectivos.  
(Ver anexo N° 5)

- **En lo que se refiere a Banco de Datos se recomendó lo siguiente :**  
**Remitir normas referidas al Sistema de Valoración de Bruselas y al funcionamiento de las empresas Supervisoras. Es una necesidad prioritaria.**

**La Aduana de Pucallpa debe implementar su propio Banco de Datos con todo tipo de referencias de precios remitidos por los propios importadores.**

**Que es necesario apoyo logístico y apoyo de personal idóneo en el área de Técnica Aduanera.**

## **2.- PLANEAMIENTO EN ADUANAS**

## **2.1 PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE PLANEAMIENTO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS.**

Mediante Resolución de Superintendencia de Aduanas N°003240 de fecha 16.Dic.97 se aprobó la Guía N° 01-97-ADUANAS-INA-GPE-DPP que establece las pautas para la formulación, ejecución, evaluación y actualización del Plan Operativo Institucional de Aduanas 1998.

En este contexto, el intendente de la Aduana de Iquitos me designó Coordinador de Planeamiento de la Aduana de Iquitos a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas con Guía N° 01-97-ADUANAS-INA-GPE-DPP, siendo de esta manera el responsable de la presentación de los documentos de formulación y evaluación, nexos entre la Aduana de Iquitos y la División de Planes y Presepechos de la Intendencia Nacional de Administración (INA) y, el que guía al personal de la dependencia en las fases del proceso de planeamiento. (Anexo N° 6).

Para tal efecto se consideraran criterios básicos como:

Elaborar y presentar documentos que sean oportunos en el tiempo únicos e integrales, con información consistente y válida para el análisis, y de esta manera contar con un documento de gestión que permita saber que es lo que se tiene que hacer, en que orden y como asignar los recursos adecuadamente, para lograr los objetivos y metas de la Dependencia y contribuir al logro de los objetivos institucionales.

### **ANTECEDENTES**

De acuerdo a la guía N°01-97-ADUANAS-INA-GPF-DDPP aprobado con R.S. N°03240-97, la formulación del Plan Operativo 1998 de la Intendencia de Aduana de Iquitos debe contener

- Presentación
- Diagnostico de la Dependencia: externo e interno

- Misión
- Visión
- Programa de actividades

En ese sentido para la formulación del Plan Operativo 1998 se efectuó un diagnóstico analizando el entorno externo e interno de la Dependencia y a partir de dicho diagnóstico se determinó los factores externos que influyen positiva (FORTALEZAS) y negativamente (DEBILIDADES), así como los factores internos que influyen positiva (OPORTUNIDADES) y negativamente (AMENAZAS) en la Dependencia.

Luego de realizado el análisis mencionado, se formuló la MISIÓN que en otras palabras es “lo que hace la Dependencia” o “su razón de ser”.

Formulado la misión se procedió a precisar la VISION, como desearia que esta Dependencia sea a un mediano plazo.

Posteriormente con la determinación del diagnóstico y la definición de la Misión y Visión se procedió a formular las actividades permanentes necesarias para el funcionamiento y operatividad de la Dependencia.

Concluido la formulación , el documento integral se remitió a la Intendencia Nacional de Administración para su revisión e incorporación en el Plan Operativo Institucional 1998. Siendo aprobado por la Alta Dirección y haciendo de conocimiento al Intendente de la dependencia para su difusión general y ejecución por parte de todo el personal de la Aduana de Iquitos.

La evaluación del Plan Operativo se efectua trimestralmente mediante el análisis del avance del programa de actividades y determinación de los problemas existentes y propuestas de solución; de esta manera se conoce los avances obtenidos respecto a las metas programadas en la formulación; detección de los problemas que impiden el desarrollo de las actividades aplicando las correctivas

necesarias; para saber que nos falta hacer y para contar con información estadística real y ordenada.

Todo esto para permitir a la alta dirección y a la Dependencia dentro de su competencia funcional , realizar las acciones pertinentes a fin de alcanzar los objetivos Institucionales trazados.

## **2.2 ELABORACION DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL 1998 DE LA ADUANA DE IQUITOS.**

<b>Empresa</b>	<b>:</b>	<b>Intendencia de Aduana de Iquitos</b>
<b>Área</b>	<b>:</b>	<b>Dpto. de Técnica Aduanera</b>
<b>Cargo</b>	<b>:</b>	<b>Coordinador de Planeamiento</b>
<b>Periodo</b>	<b>:</b>	<b>Enero 98 a Diciembre 98</b>
<b>Grado de Participación</b>	<b>:</b>	<b>Primario</b>

### **Descripción**

#### **FORMULACION Y EVALUACION DEL POI (VER ANEXO N° 6).**

#### **PRESENTACION**

La Intendencia de Aduanas de Iquitos es un Organo Desconcentrado, cuyas acciones están enmarcadas dentro de la política fijada por la Superintendencia nacional de Aduanas.

Teniendo en cuenta la Resolución de Superintendencia de Aduanas N°003240 del 16.Dic.97 que aprueba la Guía N°01-97-ADUANAS-INA-GPF-DPP que establece las pautas para la Formulación, Ejecución, Evaluación y Actualización del Plan Operativo Institucional 1998; el Plan Operativo de esta Intendencia contempla actividades orientadas a coadyudar el logro de los objetivos institucionales, a fin de que la Institución Aduanera asegure el cumplimiento de su Misión y el logro de su Visión para el año 2005.

### **DIAGNOSTICO:**

- **DEL ENTORNO:**

- **Fortalezas:**

Iniciación de vinculación Institucional, con organismos afines (SUNAT, Dirección Regional de Pesquería, Dirección Regional de salud, Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de Educación, Quinta Región Militar, VRPNP, Ministerio Público).

Predisposición del Sector Privado a través de sus Organos representativos para promover alternativas de solución a los problemas comerciales-aduaneros.

- **Debilidades:**

Deficiente capacitación de los operadores del Comercio Exterior.

Inexistencia de Mecanismos institucionalizados de coordinación Multisectorial.

- \***DEL INTERNO:**

- \* **Factor Organizacional**

- **Fortaleza:**

- Reunión de Trabajo los días Lunes, del Comité Ejecutivo de Gestión (Intendente, Jefes de Departamento y Area).

- **Debilidad:**

Falta profundizar la comunicación interna desde los Jefes hasta el último servidor.

\* **Factor Humano**

. **Fortaleza:**

Contar con personal calificado y profesional.

. **Debilidad:**

Personal poco identificado con la cultura de la calidad.

\* **Factor Técnico Operativo**

. **Fortalezas:**

Mejoramiento de los Programas Informáticos del SIGAD e implementación del SOFTWARE en las Areas de Trámite Documentario, Oficiales de Aduanas, Departamento de Asesoría Legal y Recaudación y Contabilidad..

Contar con Manual de Procedimientos Automatizados para los diferentes Regímenes y Operaciones Aduaneras.

Automatización del Sistema de Recaudación y Contabilidad.

Personal de Oficiales de Aduanas debidamente calificado y especializado para la prevención de los Delitos Aduaneros.

\* **Debilidad:**

Insuficiente Soporte Técnico de la Infraestructur Informática, en particular en el Area de Técnica Aduanera y Recaudación.

\* **Factor Infraestructura**

. **Fortaleza:**

Contar con un terreno de 2,500.13 M2, adjudicado por la Municipalidad Provincial de Maynas, para la construcción de la Sede Institucional.

. **Debilidades:**

Ocupar actualmente un local alquilado e inapropiado.

Puestos de Control (P.C. Chimbote y P.C. Santa Rosa) con locales totalmente deteriorados, sin contar con los Servicios Básicos (Luz, Agua) y equipo de comunicación con esta Renta.

\* **Factor Medio de Transporte**

. **Fortaleza:**

Contar con una flota de unidades de Transporte Terrestre y Acuaticos.

**· Debilidades:**

**No contar con recursos económicos oportunos para el mantenimiento regular de las unidades de transporte.**

**Mantenimiento costoso y delicado de los motores marinos Volvo Penta.**

**MISION:**

**Atender a los usuarios en los servicios que comprenden los regímenes y operaciones aduaneras; así como las destinaciones aduaneras especiales o de excepción; recaudar, fiscalizar, aplicar sanciones y ejercer la vigilancia y control del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas ; así como prevenir y reprimir los delitos aduaneros en la circunscripción correspondiente a la Intendencia de Aduana.**

**VISION:**

**Convertir a la Intendencia de Aduana de Iquitos en un Organo Desconcentrado eficiente y eficaz en la prestación de los Servicios Aduaneros, identificados con la cultura de la calidad y el desarrollo de su personal para la satisfacción del usuario de la Región Loreto.**







**SEGUNDA PARTE: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN  
EL SERVICIO ADUANERO - DPTO.  
DE TÉCNICA ADUANERA DE LA  
ADUANA DE IQUITOS.**

## **1- ANTECEDENTES :**

ADUANAS, en su condición de conductora de servicios de apoyo al Comercio Exterior de nuestro país, asimiló e hizo suyo desde 1992 el compromiso del Gobierno de participar en apoyo de las empresas en el proceso de globalización. Desde entonces, su organización y prestación de servicios son guiados por la búsqueda de la eficiencia y la satisfacción de los requerimientos de los usuarios. A ello se suma nuestra intencional búsqueda de liderazgo aduanero a nivel continental.

Actualmente, la calidad de los servicios aduaneros y la organización que la sustenta son objetos de acciones orientadas hacia su mejoramiento continuo. Con el fin de asegurar el dinamismo institucional y el cumplimiento pleno de los procedimientos en ADUANAS, hoy en día se viene implementando un sistema gerencial de aseguramiento de la calidad basado en las Normas Técnicas ISO 9000.

## **2.- POLÍTICA Y OBJETIVOS DE LA CALIDAD EN ADUANAS.**

### **Política de la Calidad :**

Brindar un servicio eficiente a los usuarios del sistema aduanero, a través del mejoramiento continuo de los servicios y del cumplimiento de los estándares internacionales de la calidad, para facilitar el comercio exterior, asegurar la correcta captación de la recaudación y prevenir y reprimir los aduaneros.

Es también política de ADUANAS, promover la adecuación a las normas técnicas internacionales de la calidad, del sector privado que participa, por delegación, en la prestación de los servicios aduaneros.

### **Objetivos de la Calidad :**

- Satisfacer los requerimientos de los usuarios acordes a las normas técnicas internacionales de aseguramiento de la calidad y a la nueva dinámica del comercio exterior.
- Institucionalizar el mejoramiento continuo y la búsqueda de la excelencia de los servicios aduaneros.
- Crear conciencia y lograr el compromiso y participación de los trabajadores en el funcionamiento del sistema de Calidad en ADUANAS.
- Lograr que los servicios aduaneros delegados al sector privado se brinden bajo las Normas Técnicas ISO 9000 de Aseguramiento de la Calidad.

### **3.- DIAGNÓSTICO SITUACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TÉCNICA ADUANERA DE LA ADUANA DE IQUITOS.**

#### **3.1.- Finalidad y Estructura Orgánica de la Aduana de Iquitos**

La Aduana de Iquitos tiene por finalidad atender a los usuarios en los servicios que comprenden los regímenes y operaciones aduaneras; así como las destinaciones aduaneras especiales o de excepción, recaudar, fiscalizar, aplicar sanciones y ejercer la vigilancia y control del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas; así como prevenir y reprimir los delitos aduaneros en la circunscripción territorial correspondiente a la Intendencia de Aduana.

Por otro lado mediante Resolución de Superintendencia Nacional de Aduanas Nº 002954 de fecha de 26 de Diciembre de 1996 se aprobó la estructura orgánica de la Aduana de Iquitos, la cual es como sigue:

- Órgano de Dirección
  - Intendencia
  
- Órgano de Asesoría
  - Departamento de Asesoría Legal
  
- Órgano de Apoyo
  - Departamento de Administración y Almacén de mercancías.
  - Departamento de Recaudación y Contabilidad
  
- Órgano de Línea
  - Departamento de Técnica Aduanera.

### **3.2.- Finalidad y Funciones del Departamento de Técnica Aduanera.**

#### **FINALIDAD.**

Controlar y evaluar las actividades relativas a los manifiestos de carga. Regímenes y Operaciones Aduaneras y Destinos Aduaneros Especiales o de excepción; así como las controversias contra los Actos Administrativos que se generan en el Departamento.

(Anexo 07 y Anexo 09)

- Formular, ejecutar y evaluar las actividades a desarrollar por el departamento para dar cumplimiento a las metas de Plan Operativo de la Intendencia de Aduana.

- **Elaborar y mantener actualizado las funciones del Departamento comprendidas en el Reglamento y Manual de Organización y Funciones de la Intendencia de Aduana.**
- **Recepcionar los manifiestos de carga, su rectificación de la diferencia entre la carga manifestada y la entregada así como efectuar su cancelación de acuerdo a la Ley.**
- **Atender los servicios de despacho en los regímenes, operaciones aduaneras y destinos aduaneros especiales o de excepción, así como los despachos urgentes y facilidades; de acuerdo a la Legislación Aduanera, Tratados y Convenios Internacionales y normas que dicte ADUANAS.**
- **Realizar el reconocimiento físico de las mercancías efectuando el comiso cuando no se encuentre declaradas y disponiendo, en su caso, la colocación de precintos y sellos aduaneros en los bultos o contenedores.**
- **Realizar la extracción de muestras coordinando el análisis físico - químico con los laboratorios especializados a solicitud del comitente o cuando la naturaleza de la mercancía, así lo requiera.**
- **Efectuar la clasificación arancelaria, determinar el valor de mercancías en aduanas efectuando los ajustes del valor cuando corresponda.**
- **Realizar, a través del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGAD), la liquidación de los derechos aduaneros - tributarios y de aquellos tributos que por encargo recaude ADUANAS, intereses, multas y cargos.**

- **Aplicar las disposiciones relativas a prohibiciones y restricciones, el uso de códigos liberatorios, tratos preferenciales, normas de origen; así como los grados de exoneración o franquicia arancelaria.**
- **Formular los informes de discrepancia respecto al valor aduanero consignado en el Certificado de Inspección, informando a la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera (INFA), para las acciones que correspondan.**
- **Proponer el legajamiento de las declaraciones numeradas a petición de parte o de oficio tramitadas en el Departamento.**
- **Informar al Almacén de la Intendencia de Aduana de las mercancías en abandono legal para las acciones de recepción y traslado a sus instalaciones.**
- **Evaluar e informar sobre los expedientes de reclamación contra los actos administrativos realizados en el Departamento así como formular el proyecto de Resolución respectivo.**
- **Formular los proyectos de sanción por infracción a las leyes General de Aduanas, Delito Aduanero y Simplificación Administrativa.**
- **Elaborar y notificar las liquidaciones de cobranza que se genera en el despacho de los regímenes, operaciones y destinos aduaneros especiales o de excepción y otros de su competencia.**

### **3.3.- Descripción de la situación en el Departamento de Técnica Aduanera antes de la implementación del Proceso de Mejoramiento de la Calidad – Marzo 1996.**

La identificación de la problemática en el Departamento. obedece principalmente a factores como; demora en el despacho de la mercancía; demora en regularizar y/o cancelar el Régimen; excesiva cantidad de reclamos y demora en su Resolución y baja satisfacción del usuario por el servicio recibido.

1. Deficiente control, registro y trámite de los manifiestos de cargo así como el ingreso de Datos al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGAD), conllevando a un inadecuado control del ingreso, salida y destinación de la mercancías en el territorio nacional. De otro lado ocasionando la insatisfacción en los usuarios por la prestación extemporánea de los manifiestos y demás documentos pertinentes al Area de Manifiestos del Departamento, para su atención necesaria.
2. Inexistencia de legislaciones sobre comercio fronterizo, para responder a las necesidades de las poblaciones más próximas a la frontera; despacho de encomiendas y paquetes postales a SERPOST-Iquitos, y recepción de naves que efectúan alijes antes de la llegada al puerto de Iquitos.
3. No contar con instrucción de trabajo debidamente documentadas para el control de las operaciones especiales que se efectúan en la zona, como son; la salida temporal de mercancías fuera de la zona del convenio Peruano-Colombiano; las transferencias de mercancías nacionalizadas al amparo del convenio Peruano-Colombiano y la ley de Hidrocarburo N°26021; la nacionalización de mercancías que cuentan con Declaración de Importación Temporal procedente; y los traslados de mercancías de la zona selva a zona de tributación común.

4. Inexistencia de un procedimiento sobre regulación de Declaraciones Unicas de Importación acogidas al amparo del D.S. N°15-94-EF.
5. No contar con legislaciones sobre naves que transportan mercancías extranjeras sin contar con autorización de zarpe Internacional (de ingreso-salida).
6. Existencia de un control lento de los plazos y garantías relacionadas con las declaraciones de importación temporal así como su regularización debido a problemas en el ingreso de información en el módulo de importación temporal del SIGAD, ocasionando un deficiente y desactualizado registro, control y custodia de las garantías presentadas; así como malestar en el usuario al momento de solicitar la devolución ó prórroga de las garantías y la regularización de las Declaraciones de importación temporal.
7. Deficiente Registro de las Declaraciones de Exportación Temporal, para el control de plazos, determinación de fecha de vencimiento, y el cumplimiento de su regularización.
8. Existencia de un inadecuado SOFTWARE para la operación de Reembarque, ocasionando malestar en el usuario debido a que tenía que solicitarlo mediante la presentación del formato de la DUI-Reembarque y demás documentos exigibles ante la ventanilla del Area del SIGAD y no mediante transmisión por Vía Electrónica tal como lo establece el Manual de Operaciones Aduaneras de Reembarque.
9. No contar con instrucciones sobre reconocimientos físico que se efectúa en lugares distintos a los locales de Almacenamiento Autorizados (bahía, almacén del exportador, rampa).
10. No se cumplía con informar al Departamento de Administración de la Renta sobre la mercancías en abandono legal para las acciones de recepción y traslado a los almacenes de la Intendencia de Aduana de Iquitos.

11. Deficiente control sobre la emisión de las liquidaciones de cobranza y su notificación correspondiente, y su no remisión al Departamento de Recaudación y Contabilidad para la continuación de las mercancías de cobranzas cuando la deuda era exigible.
12. Archivos de documentos sobre Boletines Químicos, informes de discrepancias sobre el Certificado de Inspección, Reportes de Regularización de D.U.I. al amparo del D.S.015-94-EF; totalmente desordenados sin los mecanismos de control necesario en estos casos.
13. Altos índices de rechazo de Declaraciones a el Area de Numeración.
14. Aislamiento entre el Departamento de Técnica Aduanera y el Area de SIGAD. No había acceso a los distintos módulos de Base de Datos conllevado a un control de fiscalización relativamente escaso. Así también la solución de los problemas que se suscitaban durante el ingreso de datos al SIGAD no eran oportunos y ágiles.
15. Deficiente distribución de trabajo y responsabilidades a los especialistas de Aduanas.

#### **4.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS :**

- Implementación de registros de documentos que difícilmente han sido organizados y actualizados.
- Elaboración de Cartillas de Instrucciones para diferentes regímenes aduaneros.
- Programar reuniones de coordinación con Sectores afines como los son : Cámara de Comercio de Industria y Turismo, Dirección Regional de Pesquería - Loreto, Dirección Regional de Agricultura - Loreto, Dirección Regional de Salud - Loreto, SUNAT, Fiscalía Especializada de Delitos Tributarios y Aduaneros, Capitanía de Puertos.

- Intensificar reuniones técnicas con Sectores afines como son : Agencias de Aduanas y Despachadores Oficiales Transportistas y sus Agentes, Almacenes Aduaneros. Mantener la revisión posterior de las declaraciones únicas de importación al día, Resolver las reclamaciones en un plazo máximo de 45 días, Mantener las notificaciones de resoluciones y liquidaciones de cobranza al día.
- Mejorar los tiempos para atender los diferentes procedimientos aduaneros.

## **5.- IMPLEMENTACION DEL PROCESO DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD.**

Uno de los principales factores con los que se mide el desempeño de una organización, como es el caso del desempeño de una organización, como ADUANAS, es la calidad de sus servicios y que el mejoramiento continuo sea necesario para alcanzar y asegurar un adecuado desempeño.

ADUANAS presta servicios destinados a satisfacer las necesidades y requerimientos de los agentes generadores del comercio exterior. Es en esta perspectiva que la Ley General de Aduanas Decreto Legislativo N°809, dispone en su artículo tercero que “los servicios aduaneros deberán tender a alcanzar los niveles establecidos en las normas internacionales sobre aseguramiento de la calidad”.

Es en es sentido que el presente trabajo es una descripción de la labor realizada en el Departamento de Técnica Aduanera a fin de adecuarse a los estándares de calidad, habiendo para ello implementado el proceso de mejoramiento de la calidad en el servicio.

Para la realización de este proceso se contó con la participación de todo el personal del Departamento (Especialistas de Aduanas, Oficiales de Aduanas y personal administrativo), los mismos que se encuentran comprometidos a su mejoramiento continuo. a través del método de tormentas de ideas y reuniones de trabajo, elevándose las conclusiones a las Intendencias Normativas, cuando se pertinente. Destacando la participación en forma interdiaria del personal durante

las tres últimos meses (set.98, oct.98, nov.98); para documentar las acciones tomadas.

A continuación desarrollo las acciones tomadas para el mejoramiento de la Calidad en el Servicio del Departamento de Técnica Aduanera a partir del mes de marzo de 1996; teniendo en cuenta la descripción de la situación planteada.

1. Se efectuaron reuniones de trabajo en forma permanente entre el responsable del Area de Manifiestos, Oficiales de Aduanas y las instituciones o personas que intervienen en el procedimiento aplicable al Manifiesto tales como Compañía de Transporte, Agentes de carga, Almacenes Aduaneros autorizados y despachadores de Aduanas; lográndose precisar el objetivo, responsabilidad y obligaciones de cada uno de los usuarios intervinientes así como precisando los procedimientos a aplicar en las casuísticas no contemplados en el Manual de Manifiestos. Haciendo de esta manera, cada vez mejor el control del ingreso salida y destinación de la mercancía en el territorio nacional.
2. Se formularon instrucciones de trabajo para las naves que no puedan acoderar en zona primaria (ALIJE); procedimiento aplicable al tráfico comercial fronterizo y al despacho de encomiendas y paquetes SERPOST-IQUITOS los mismos que fueron remitidos a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera (INTA) para su respectiva visación.  
Precisándose el 07.Dic.98 fue publicado el Procedimiento Operativo sobre “Destino Especial de Envíos o Paquetes transportados por concesionarios postales”.
3. Se formularon consultas a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera (INTA), órgano de línea de Aduanas cuya una de sus funciones es la de normar la aplicación de la Legislación Aduanera sobre operaciones aduaneras. A la fecha este Departamento cuenta con documentos que absuelven nuestras

consultas; sobre transferencias de mercancías nacionalizadas al amparo del convenio Peruano Colombiano y la Ley de Hidrocarburos mediante Memorándum N° 1255-98-ADUANAS/INTA, sobre salidas Temporales de mercancías fuera de la zona Peruano Colombiano mediante Oficio N°920-98-ADUANAS/INTA, del 28.Set.98; y sobre nacionalización de mercancías que cuentan con DIT precedente mediante Oficio N° 904-98-ADUANAS-INTA, del 24 de setiembre de 1998.

4. Participación en el proyecto de la Normatividad sobre regulación de DUI acogidas al amparo del D.S.015-94-EF. el mismo que fue elaborado y aprobado por INRA mediante Resolución Intendencia Nacional N°00446-98 del 30.Oct.98.
5. Sobre naves que transportan mercancías extranjeras sin contar con autorización de zarpe internacional hasta la fecha no ha sido posible proyectar una instrucción de trabajo ni la formulación de una consulta a INTA puesto que aún cuando es un caso muy particular de esta zona es también muy complejo su atención.
6. En la actualidad el control de plazos, vencimientos, regularización de Declaraciones de Internamiento Temporal así como la devolución y prórrogas de garantías es muy eficiente. Hoy en día la verificación de saldos en cuenta corriente y relación de DIT pendientes de regularización se encuentran registrados y actualizados en el SIGAD.
7. Igualmente hoy en día los plazos y vencimientos de las DET se encuentran registrados y actualizados en el SIGAD, llevando un control eficiente sobre los saldos en cuentas corrientes y relación de DET pendiente de regularización.
8. A partir de Diciembre.98 y luego de sendas coordinaciones del Area de Sistemas de la Intendencias de Aduanas de Iquitos a solicitud del Dpto. de Técnica Aduanera, con la Oficina de Sistemas y Estadísticas (OSE); se logró solucionar problemas encontrados en el módulo de Reembarque del SIGAD y desde entonces el Despachador de Aduanas solicita la operación de Reembarque, mediante transmisión por vía electrónica.

9. Luego de intensas reuniones entre el personal del DTA., Intendente de la Aduana de Iquitos, el jefe del Area de Oficiales de Aduanas y personal interviniente en la operación de descarga en zona secundaria cuando se producen circunstancias especiales de caso fortuito o fuerza mayor; se concluyó en el mes de julio de 1998, en la necesidad de autorizar dichas descargas mediante resolución de Intendencia precisándose en el mismo que la mercancía queda bajo la responsabilidad del consignatario hasta que la autoridad aduanera autorize su disposición de la mercancía.

En el caso de las mercancías reconocidas en RAMPA (inmediación del Aeropuerto); se dictaron instrucciones en las cuales se señala el procedimiento a tomar en la exportación que para su embarque no ingresan a un almacén autorizado. Sin embargo este caso se sigue evaluando para un mejor control del embarque de la mercancía.

Sobre el reconocimiento físico en los almacenes del exportador estas fueron contemplados en el Manual del Exportación publicado el 22.NOV.98 mediante Resolución de Intendencia Nacional N°2105.

10. En la Actualidad luego de mejorar el control del ingreso, salida y destinación de a mercancía en el territorio nacional. Se informa al Departamento de Administración sobre mercancía en Abandono Legal y en forma oportuna, constante y válida para las acciones consiguientes.

11. Desde Octubre.98 se implementó el control sobre la emisión de las Liquidaciones de Cobranza y su notificación correspondiente, remitiendo al Departamento de Recaudación y Contabilidad en forma oportuna las liquidaciones de cobrabilidades que no son canceladas en el plazo establecido. Asimismo, en forma progresiva se está regularizando la situación de liquidaciones de cobranzas emitidas por este Departamento desde el 16.Feb.98 y que no fueron notificados y remitidas al Departamento de Recaudación y Contabilidad en los casos que no fueron cancelados.

12. Se solicitó a la Intendencia la necesidad de contar con un personal idóneo para organizar un control efectivo de los documentos elaborados por el Departamento. En la actualidad, luego de identificar los documentos necesarios que debe tener este Departamento, se está concluyendo con la implementación de archivos de documentos respectivos.
13. Se identificó que un gran porcentaje de los rechazos de las D.U.I. se debe por desconocimiento de las normas legales pertinentes por parte de los despachadores de Aduanas. Por lo que luego de intensas reuniones con ellos, en las cuales se hizo hincapié que deben cumplir su rol de auxiliares de la función aduanera, se ha logrado reducir en gran medida los rechazos de las D.U.I.
14. Luego de coordinaciones efectuadas con personal del Area de Sistemas, en la actualidad personal del departamento tiene acceso a los datos de los distintos módulos que presenta el SIGAD permitiendo mejorar los estudios de inteligencia par el control y fiscalización de los Regímenes Aduaneros.
15. Tal como establece el Manual de Organización y Funciones este Departamento efectúa la distribución y supervisión de la carga de trabajo, así como evalúa el desempeño semestral del servidor; precisando periódicamente al Area donde va a laborar.

## **CONCLUSIONES – RECOMENDACIONES**

### **De Gestión.**

- 1 Programar Reuniones de trabajo quincenales entre Intendente y jefes de Departamento a fin de revisar procedimientos específicos, elevándose las conclusiones a las Intendencias Normativas, cuando sea pertinente, para revisar periódicamente los procedimientos operativos eliminando derivaciones innecesarias para agilizar los trámites aduaneros y hacer cada vez más eficaz la atención de expedientes que requieren tratamiento

especial.

2. Reforzar el apoyo a los puestos de control fronterizos, mejorando el apoyo logístico, facilitando el acceso al Sistema Integrado de Valoración Aduanera y Mercancías (SIVAM) y el traslado de Comisiones al Almacén y también aumentando el apoyo técnico para posibilitar la clasificación arancelaria y la valoración de las mercancías incautadas, disponiendo que los Puestos de control de "Chimbote y Santa Rosa" atiendan con Declaraciones Simplificadas. Priorizando el apoyo logístico al P.C. "Santa Rosa", específicamente dotarlo de : Ambientes adecuados y Muebles, materiales y enseres necesarios.
3. Asegurar la actualización permanente de información en el SIGAD sobre Liquidación de Cobranza, deudas y garantías, delimitando responsabilidades administrativas, designando al personal en estas labores específicas y supervisar su cumplimiento.
4. Adecuar los procedimientos operativos existentes para enfrentar eventuales fallas del sistema informática organizado, e implementando un plan de contingencias operativas, estableciendo procedimientos de contingencia referentes al teledespacho, como alternativa ante eventuales fallas del sistema informática.
5. Formalizar un programa de integridad del Servicio Aduanero, Implementando un Sistema de comunicación Visual (afiches) para estimular la integridad. Realizando mensualmente seminarios de comunicación sobre integridad e identificación del trabajador con ADUANAS y sus responsabilidades institucionales.

6. Optimizar la distribución del personal y aplicar de manera irrestricta, perfeccionando el sistema de rotación del personal entre las distintas áreas de la Intendencia.

#### **De la Normatividad Aduanera**

1. Proseguir con la implementación de Instructivos para Operaciones casuístico que se desarrollan por esta renta.
2. Modificar el manual de manifiestos precisando los plazos para el ingreso a los almacenes a partir de la descarga, elaborando proyectos de modificación al Manual de Manifiestos.

#### **De Aporte :**

1. Implementar la Biblioteca Básica Aduanera asignando su actualización permanente.

#### **De Fiscalización :**

1. Precisar mecanismos de coordinación con la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera y Aduanas Operativas, a efecto de las constataciones sobre los comprobantes de pago de las mercancías incautadas; concretando la coordinación con SUNAT - IQUITOS, el acceso directo al Módulo de Verificación de Comprobante de Pago.
2. Actualizar y revisar periódicamente la información del SIVAM para completarla y preservar su coherencia, veracidad y vigencia, en base a la disponibilidad inmediata de toda la información del SIVAM generada en

la Aduanas Operativas.

3. Implementar mecanismos de Inteligencia para reprimir la salida clandestina de mercancías fuera de la zona del PECO, en coordinación con la INFA.

#### **De Capacitación :**

1. Formular propuestas de capacitación que consideramos prioritarios a fin que sean procesadas por la Escuela Nacional de Aduanas para la elaboración e implementación de los programas anuales de capacitación, el mismo que deberá ser dictado en forma anual sin perjuicio de otros temas programados por la ENA.

#### **Del Trato al Usuario :**

1. Establecer mecanismos de capacitación de información por mal servicio al usuario y de aplicación de las sanciones administrativas por mala gestión comprobada estableciendo el sistema de encuestas para la captación de opiniones sobre calidad del servicio brindado a los usuarios.
2. Orientación oportuna al usuario sobre las modificaciones de los regímenes aduaneros y sus procedimientos, requisitos e impuestos; respecto al D.S. N° 015-94.EF, las infracciones aduaneras y las sanciones correspondientes, según sea la materia aduanera en la que sea necesario informarle a través de charlas, cartillas, murales, etc.

Buscar que la Institución sea lo suficientemente flexible como para responder a los cambios tecnológicos y estructurales que se presenten en el comercio exterior con el desarrollo de las siguientes propuestas

- Desarrollar “El Profesionalismo Motivación y Responsabilidad del Personal.
  - Potenciar la Aduana en infraestructura recursos humanos y logísticos.
3. Agilizar la atención a los usuarios del comercio exterior basado en el principio de buena fe y presunción de la veracidad, teniendo en cuenta que es conveniente
- Adecuar la normativa técnico operativa a la Nueva Ley General de Aduanas.
  - Una mayor difusión y orientación sobre normas, procedimientos y el que hacer aduanero en general así como la facilitación de información estadística oportuna a los usuarios para la toma de decisiones.
4. Reforzar la actuación de los especialistas de aduanas en el comercio exterior para “Facilitar las Operaciones del Comercio Exterior, afianzando la prestación de los servicios aduaneros.

A efecto de conducir de manera optima la gestión del Departamento el proceso de Calidad debe conllevar a la participación, coordinación y compromiso activo de todos los niveles de la Renta, conforme a la Ley General de Aduanas en concordancia con los Manuales, Directivas, Circulares, etc. emitidos por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

5. Fijar las pautas para la determinación de acciones Preventivas y Correctivas para asegurar el mejoramiento continuo de la calidad.

# ANEXOS

**ANEXO N° 1**

**Resolución de Superintendencia Nacional de Aduanas  
N° 000626 del 13.may.98, que encarga  
Jefatura del Departamento de Técnica Aduanera  
de la Aduana de Iquitos**



# Resolución de Superintendencia de Aduanas

Callao, 13 MAYO 1998

## CONSIDERANDO:

Que por convenir al servicio, es necesario encargar el cargo de Jefe de Departamento de Técnica Aduanera, Nivel N-6, de la Intendencia de Aduanas de Iquitos, a Don JAIME HUGO HUAMANI PUZA, Analista Profesional en Aduanas, Nivel N-9, en el cargo de Jefe de Departamento de Técnica Aduanera, Nivel N-6, de la Intendencia de Aduanas de Iquitos.

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001607 del 02 de Julio de 1997; y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 26020 y Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000021, de fecha 13 de Enero de 1997, que aprueban la Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1.- ENCARGAR**, a partir del 18 de Mayo de 1998, a Don JAIME HUGO HUAMANI PUZA, Analista Profesional en Aduanas, Nivel N-9, el Cargo de Jefe de Departamento de Técnica Aduanera, Nivel N-6, de la Intendencia de Aduanas de Iquitos.

**ARTICULO 2.-** El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará a la asignación específica del Presupuesto anual vigente.

Regístrese y Comuníquese.

## DISTRIBUCION:

DESPACHO  
SEC. GRAL.  
INT. AD. IQUITOS  
INA/GRRHH.  
INTERESADO

## **ANEXO N° 2**

**Resolución de Intendencia N° 000905 del 03.nov.98,  
que encarga funciones de Intendencia de la Aduana de Iquitos.**

## Resolución de Intendencia No.

Lquitos,

### C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Oficio N° 790-98/ADUANAS del 98 Oct 27 la Superintendencia Nacional de Aduanas autoriza la participación del señor GERSI LANDER HOYOS GONZALES a la Reunión Binacional a realizarse en la ciudad de Leticia - Colombia, del 05 al 06 de Noviembre del presente año, en la cual se tratarán aspectos relacionados al Tráfico Ilícito de Madera en la zona fronteriza.

Que, mediante Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 003239 del 97 Dic 16, se delega a los Intendentes de Aduanas Operativas de Provincia, para que en caso de ausencia autorizada por el Superior Despacho, encarguen mediante Resolución de Intendencia las funciones del cargo de Intendente de Aduana al Jefe de División o Departamento de Técnica Aduanera, según corresponda;

Estando así expuesto, de conformidad con el Reglamento de Trabajo aprobado por Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001607 del 97 Dic 16 y la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 003239 del 97 Dic 16;

### S E R E S U E L V E

Artículo 1°.- ENCARGAR al Analista Profesional, Bach Ing Econ JAIME H. HUAMANI PUZA, Jefe del Departamento de Técnica Aduanera, las funciones del cargo de Intendente de Aduana de la Aduana de Iquitos, del 98 Nov 04 al 98 Nov 07, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento la presente resolución a la Oficina de Secretaría General y Gerencia de Recursos Humanos - INA.

Regístrese y comuníquese.

#### Distribución :

- Interesado
- SG
- GRRHH
- DAAM
- Archivo

GLHG/mzp.-

## **ANEXO N° 3**

**Resolución de Intendencia N° 000970 del 20.nov.98,  
que encarga funciones de Intendencia de la Aduana de Iquitos.**



# Resolución de Intendencia

01 NOV 2010

Iquitos, 1998 NOV. 21

## CONSIDERANDO :

Que, mediante Oficio N° 1694-98 ADUANAS/SG del 98 Nov 16, el Secretario General autoriza el uso de vacaciones físicas del señor GERSI LANDER HOYOS GONZALES, del 23 al 29 de Noviembre del presente año.

Que, mediante Resolución de SuperIntendencia de Aduanas N° 003239 del 97 Dic 16, se delega a los Intendentes de Aduanas Operativas de Provincia, para que en caso de ausencia autorizada por el Superior Despacho, encarguen mediante Resolución de Intendencia las funciones del cargo de Intendente de Aduana al Jefe de División o Departamento de Técnica Aduanera, según corresponda;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución de SuperIntendencia de Aduanas N° 001607 del 27 Jul 02, y la Resolución de SuperIntendencia de Aduanas N° 003239 del 97 Dic 16;

## SE RESUELVE :

Artículo 1°: ENCARGAR al Analista Profesional, Bach. Ing. Econ JAIME H. HUAMANI PUZA, Jefe del Departamento de Técnica Aduanera, las funciones del cargo de Intendente de Aduana de la Aduana de Iquitos, del 98 Nov 23 al 98 Nov 29, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°: Poner en conocimiento la presente resolución en la Oficina de Secretaría General y Gerencia de Recursos Humanos - INA.

Regístrese y comuníquese.

### Distribución :

- Interesado
- SG
- GRRH
- DAAM
- Archivo

GLHG/mzp.-

## **ANEXO N° 4**

**Resolución de Superintendencia N° 0897 que aprueba  
Tabla de Porcentajes Promedio de Seguro y Directiva  
que establece el procedimiento para su aplicación.**

SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL PAGO FRACCIONADO DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS

(DECRETO SUPREMO N° 097-93-EF)

Yo, \_\_\_\_\_ (NOMBRES Y APELLIDOS) \_\_\_\_\_, identificado con L. El N° \_\_\_\_\_, Carné de Extranjería N° \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_ (RAZON SOCIAL) \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_, declaro haber sido afectado por la Acción Terrorista y cumplir lo establecido en el DECRETO SUPLENTE N° 097-93-EF, por lo que solicito el acogimiento al pago fraccionado de los derechos arancelarios de los bienes de reposición que figuran en el Anexo de la presente solicitud.

Lima, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1993

FIRMA

L.E./C.E. N° \_\_\_\_\_

N° EXP.: \_\_\_\_\_

NOMBRE O RAZON SOCIAL: \_\_\_\_\_

DESCRIPCION DE MERCANCIAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD

FECHA: \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO

**Aprueban Tabla de Porcentajes Promedio de Seguro y Directiva que establece el procedimiento para su aplicación**

**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 0897**

Callao, 3 de agosto de 1993

Visto el Informe N° 206-93-ADUANAS-IN-FA.12.04.02 de fecha 21 de abril de 1993, presentado por la Gerencia de Valoración de la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera, por el cual se propone la aprobación de la Tabla de Porcentajes Promedio de Seguro actualizada, para efectos de la determinación de la Base Imponible CIF de las mercancías;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General de Aduanas (D.Leg. N° 722) establece que corresponde a ADUANAS determinar el valor imponible de las mercancías de conformidad con las normas de valoración;

Que, el Arancel de Aduanas aprobado mediante D.S. N° 063-92-EF, señala, en la Regla Segunda, para su aplicación, que los derechos fijados por el Arancel de Aduanas son de carácter ad valorem aplicables sobre el valor CIF de las mercancías;

Que, el Decreto Legislativo N° 659 establece que las Empresas Supervisoras determinarán el valor de las mercancías en aplicación de las Reglas de Valora-

ción Aduanera contenidas en la legislación nacional sobre la materia;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 637 se establece que las personas naturales y jurídicas residentes del país pueden contratar Seguros y Reaseguros con empresas establecidas en el país y/o en el exterior;

Que, el seguro es un gasto conformante de la Base Imponible CIF, haciéndose necesario el establecimiento de criterios uniformes a efectos de su aplicación por las Intendencias de Aduana de la República;

Que, dada la libertad de contratación en el mercado de seguros y que ha generado variaciones en lo concerniente a los porcentajes de cobertura de seguro, es necesario actualizar la Tabla de Porcentajes Promedio de Seguro en vigencia, aprobada por Resolución Directoral N° 003715 del 20 de mayo de 1987;

Y, con la opinión favorable de la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera;

**SE RESUELVE**

Artículo 1°.- APRUEBASE la Tabla de Porcentajes Promedio de Seguro así como la Directiva N° 7-D-13-98-ADUANAS-INFA, que establece el procedimiento para su aplicación, y que forman parte integrante de la presente Resolución, las que serán de observancia obligatoria por las Intendencias de Aduana de la República.

Artículo 2°.- La Gerencia de Valoración queda encargada de actualizar la Tabla que se aprueba con la presente y de impartir las disposiciones necesarias para su correcta aplicación.

Artículo 3º.- Depense sin efecto en todos sus términos, a partir del día siguiente de la publicación de la presente la solución en el Diario Oficial, la Resolución Directoral Nº 003715 del 20 de mayo de 1987 y la Resolución de Superintendencia Nº 000604-92.

Regístrese, comuníquese y archívese con todos sus antecedentes por la Gerencia de Valoración.

CARMEN HIGAONNA DE GUERRA  
Superintendente Nacional de Aduanas.

## DIRECTIVA Nº 7-D-13-93-ADUANAS-INFA.12/04.02

### I. OBJETIVO:

Establecer el procedimiento a emplearse en las Intendencias de Aduana de la República para la aplicación de la Tabla de Porcentajes Promedio de Seguro aprobada con Resolución de Superintendencia Nº 000897 del 3 de agosto de 1993.

### II. BASE LEGAL:

- 1.- D.Leg. Nº 722, Ley General de Aduanas.
- 2.- D.Leg. Nº 637, Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros.
- 3.- D.Leg. Nº 26020, Ley Orgánica de la Superintendencia Nacional de Aduanas.
- 4.- D.S. Nº 058-92-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- 5.- D.S. Nº 063-92-EF, Arancel de Aduanas y D.S. Nº 100-93-EF
- 6.- Resolución de Superintendencia Nº 0015-93-SU-NAD

### III. FINALIDAD:

Hacer de conocimiento del personal de Aduanas en general, las instrucciones pertinentes para la aplicación de la Tabla de Porcentajes Promedio de Seguro, en la determinación de la Base Imponible CIF de las mercancías sujetas al Régimen de Importación.

### IV. ALCANCE:

Personal de Aduanas, Empresas Supervisoras, Importadores, Agentes de Aduanas y demás operadores intervinientes en el comercio exterior.

### V. VIGENCIA:

La presente Directiva será de aplicación obligatoria a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

### VI. PROCEDIMIENTO:

La Tabla de Porcentajes Promedio de Seguro se aplicará sobre la base del valor FOB de cada una de las mercancías consignadas en la Declaración para Importar respectiva de acuerdo al número de partida de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías correspondiente, (contenidas en el Arancel de Aduanas aprobado mediante D.S. Nº 063-92-EF) considerándose al resultado de la sumatoria de dichos cálculos como el importe total que, por concepto de seguro, debe tomarse como parte integrante de la Base Imponible CIF.

Así mismo, para su aplicación deberá tenerse en cuenta los siguientes procedimientos:

1. Para mercancías que no cuenten con Certificado de Inspección, la Tabla de Porcentajes Promedio de Seguro será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Cuando la(s) mercancía(s) no haya(n) sido asegurada(s);
- b) Si al momento de presentar la Declaración para Importar, el Despachador de Aduana (Agente de Aduana, Despachador Oficial, Dueño, Consignatario o Consignante de las mercancías) no adjuntase copia de la Póliza de Seguro o, en caso de tratarse de una Póliza de Seguro Flotante, no demostrase con documentación sustentatoria emitida por la empresa aseguradora el gasto por concepto de seguro para el despacho a efectuarse.

2. Para mercancías que cuenten con Certificado de Inspección, la Empresa Supervisoras a efectos de emitir dicho documento, procederá a calcular el monto del seguro, aplicando la presente Tabla de Porcentajes Promedio en los siguientes casos:

- a) Cuando la(s) mercancía(s) no será(n) asegurada(s);
- b) Cuando el importador no haya proporcionado a la Empresa Supervisoras la correspondiente Póliza de Seguro conjuntamente con los documentos finales de las mercancías sujetas a inspección.

Previamente a ello, el importador deberá declarar en el formato correspondiente al momento de solicitar la Inspección de sus mercancías, si éstas serán o no aseguradas. Además, en los casos señalados en los literales a) y b) del presente numeral, no procederá la modificación del Certificado de Inspección emitido.

3. Si ADUANAS, en aplicación de las Normas sobre Valoración Aduanera de las Mercancías, determinase durante el despacho o como consecuencia de una revisión posterior del valor, el ajuste del valor FOB de las mercancías, el cálculo del seguro se realizará aplicando la Tabla de Porcentajes Promedio de Seguro en mención, tomando como base el valor FOB ajustado, siempre que dichas mercancías no hayan sido aseguradas o el importador no haya podido sustentar documentariamente el gasto por concepto de seguro.

### VII. FISCALIZACION:

ADUANAS, a través de la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera, efectuará las verificaciones posteriores a que hubiere lugar, en salvaguarda del interés fiscal.

### VIII. DISPOSICION FINAL:

El importador, luego de efectuado el despacho de la mercancía, tiene expedito el derecho de solicitar la devolución de los derechos y gravámenes que estime haber pagado demás, presentando la documentación sustentatoria correspondiente y de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

### IX. DISPOSICION TRANSITORIA:

La aplicación de la presente Tabla de Porcentajes Promedio de Seguro (por parte de las Empresas Supervisoras) no será exigible para aquellos Certificados de Inspección cuya fecha de emisión sea anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva.

### X. RESPONSABILIDAD:

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva es de absoluta responsabilidad de los Intendentes y Personal de Aduanas que intervienen en el Régimen de importación, Empresas Supervisoras y Despachadores de Aduana.

### XI. SANCIONES:

Las señaladas en los dispositivos que a continuación se indican:

- 1.- Decreto Legislativo Nº 722, Ley General de Aduanas.
- 2.- Decreto Supremo Nº 058-92-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- 3.- Ley Nº 24939, Ley de los Delitos de Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduana.
- 4.- Ley Nº 25035, Ley de Simplificación Administrativa.
- 5.- Decreto Supremo Nº 070-89-PCM, Reglamento de la Ley de Simplificación Administrativa.
- 6.- Decreto Legislativo Nº 680 y Reglamento Interno de Trabajo.
- 7.- Decreto Legislativo Nº 635, Nuevo Código Penal.
- 8.- Resolución de Superintendencia Nº 000518-93, ADUANAS publicada el 7 de 93 en el Diario Oficial "El Peruano".

**TABLA DE PORCENTAJES PROMEDIO DE SEGUROS**

(Aplicables sobre el valor FOB de las mercancías)

<b>CAPITULO 1.-</b> Todas las partidas	1.60%	<b>CAPITULO 22.-</b> Todas las partidas	2.10%
<b>CAPITULO 2.-</b> Todas las partidas	1.30%	<b>CAPITULO 23.-</b> Partidas: 2301, 2303 al 2306 Partidas: 2302, 2307 al 2309	1.60% 1.20%
<b>CAPITULO 3.-</b> Todas las partidas	1.30%	<b>CAPITULO 24.-</b> Partida: 2401 Partidas: 2402, 2403	1.35% 1.55%
<b>CAPITULO 4.-</b> Partida: 0401 Partidas: 0403, 0404, 0407 al 0410 Partidas: 0402, 0405, 0406	1.00% 2.20% 2.50%	<b>CAPITULO 25.-</b> Partidas: 2501 al 2514, 2518 al 2530 Partidas: 2515 al 2517	2.10% 2.45%
<b>CAPITULO 5.-</b> Partidas: 0501 al 0509 Partidas: 0510, 0511	1.10% 1.50%	<b>CAPITULO 26.-</b> Todas las partidas	1.00%
<b>CAPITULO 6.-</b> Todas las partidas	1.60%	<b>CAPITULO 27.-</b> Partidas: 2701 al 2707 Partida: 2708 Partidas: 2709 al 2716	0.80% 1.20% 1.45%
<b>CAPITULO 7.-</b> Partidas: 0701 al 0711, 0713, 0714 Partida: 0712	1.80% 1.00%	<b>CAPITULO 28.-</b> Partidas: 2801 al 2812 Partidas: 2813, 2814, 2825, 2845 al 2847, 2851 Partidas: 2815 al 2824, 2826 al 2844, 2848 al 2850	1.45% 1.20% 2.10%
<b>CAPITULO 8.-</b> Partidas: 0801 al 0811, 0813 Partidas: 0812, 0814	2.80% 1.10%	<b>CAPITULO 29.-</b> Partidas: 2901 al 2915, 2922 Partidas: 2916 al 2921, 2935 al 2942 Partidas: 2923 al 2934	0.80% 1.20% 1.45%
<b>CAPITULO 9.-</b> Todas las partidas	1.90%	<b>CAPITULO 30.-</b> Todas las partidas	2.00%
<b>CAPITULO 10.-</b> Partidas: 1001, 1003 al 1007 Partidas: 1002, 1008	1.20% 1.80%	<b>CAPITULO 31.-</b> Todas las partidas	2.00%
<b>CAPITULO 11.-</b> Partidas: 1101, 1102, 1104 al 1106, 1109 Partidas: 1103, 1107, 1108	1.50% 1.75%	<b>CAPITULO 32.-</b> Partidas: 3201 al 3212, 3214, 3216 Partida: 3213	1.45% 2.10%
<b>CAPITULO 12.-</b> Partidas: 1201 al 1209 Partidas: 1210 al 1212 Partidas: 1213, 1214	1.70% 1.20% 1.40%	<b>CAPITULO 33.-</b> Partidas: 3301, 3302 Partida: 3303 Partidas: 3304 al 3307	1.45% 2.60% 1.20%
<b>CAPITULO 13.-</b> Todas las partidas	1.65%	<b>CAPITULO 34.-</b> Todas las partidas	1.60%
<b>CAPITULO 14.-</b> Todas las partidas	1.65%	<b>CAPITULO 35.-</b> Partidas: 3501 al 3506 Partida: 3507	1.45% 1.75%
<b>CAPITULO 15.-</b> Todas las partidas	1.45%	<b>CAPITULO 36.-</b> Partidas: 3601, 3602 Partidas: 3603 al 3606	2.00% 1.50%
<b>CAPITULO 16.-</b> Partidas: 1601, 1602 Partidas: 1603 al 1605	1.10% 1.80%	<b>CAPITULO 37.-</b> Partidas: 3701, 3706 Partida: 3707	1.50% 1.80%
<b>CAPITULO 17.-</b> Partidas: 1701, 1704 Partidas: 1702, 1703	1.90% 1.45%	<b>CAPITULO 38.-</b> Partidas: 3801, 3802, 3806 Partidas: 3803 al 3805, 3807, 3814 al 3823 Partidas: 3808 al 3813	2.10% 1.45% 1.10%
<b>CAPITULO 18.-</b> Partidas: 1801 al 1804 Partida: 1805 Partida: 1806	1.75% 1.40% 2.10%	<b>CAPITULO 39.-</b> Partidas: 3901 al 3915, 3920 Partidas: 3916 al 3918, 3921 al 3926 Partida: 3919	2.10% 1.90% 1.75%
<b>CAPITULO 19.-</b> Partidas: 1901, 1905 Partidas: 1902 al 1904	1.90% 1.75%	<b>CAPITULO 40.-</b> Partidas: 4001 al 4013 Partidas: 4014 al 4017	1.75% 1.90%
<b>CAPITULO 20.-</b> Partidas: 2001, 2004 al 2006, 2009 Partidas: 2002, 2003, 2007 Partida: 2008	2.10% 1.45% 2.30%	<b>CAPITULO 41.-</b> Todas las partidas	1.70%
<b>CAPITULO 21.-</b> Todas las partidas	2.00%	<b>CAPITULO 42.-</b> Todas las partidas	2.50%
		<b>CAPITULO 43.-</b> Partidas: 4301, 4302, 4304 Partida: 4303	1.75% 2.10%

CAPITULO 44.- Partidas: 4401 al 4410, 4412, 4413 Partidas: 4411, 4421 Partidas: 4414 al 4420	0.60% 1.30% 1.70%	CAPITULO 70.- Partidas: 7001 al 7009 Partidas: 7010, 7013, 7015 al 7020 Partidas: 7011, 7012 Partidas: 7014 al 7017	3.85% 2.80% 4.20% 3.50%
CAPITULO 45.- Partidas: 4501, 4502 Partidas: 4503, 4504	1.25% 1.40%	CAPITULO 71.- Partidas: 7101 al 7114 Partidas: 7115 al 7118	3.00% 3.50%
CAPITULO 46.- Todas las partidas	1.10%	CAPITULO 72.- Partidas: 7201 al 7216 Partidas: 7217 al 7229	0.70% 1.10%
CAPITULO 47.- Todas las partidas	1.40%	CAPITULO 73.- Partidas: 7301 al 7313, 7320 al 7322 Partidas: 7314 al 7317, 7323 al 7326	1.00% 2.10%
CAPITULO 48.- Partidas: 4801 al 4811, 4813, 4823 Partida: 4812	2.10% 2.10%	CAPITULO 74.- Todas las partidas	1.30%
CAPITULO 49.- Todas las partidas	2.10%	CAPITULO 75.- Todas las partidas	1.50%
CAPITULO 50.- Todas las partidas	1.75%	CAPITULO 76.- Partida: 7601 Partidas: 7602 al 7615 Partida: 7616	1.30% 1.00% 1.70%
CAPITULO 51.- Todas las partidas	1.75%	CAPITULO 78.- Todas las partidas	1.20%
CAPITULO 52.- Todas las partidas	1.75%	CAPITULO 79.- Partidas: 7901 al 7904, 7906, 7907 Partida: 7905	1.20% 1.75%
CAPITULO 53.- Todas las partidas	1.75%	CAPITULO 80.- Todas las partidas	1.20%
CAPITULO 54.- Todas las partidas	1.75%	CAPITULO 81.- Todas las partidas	0.80%
CAPITULO 55.- Todas las partidas	1.75%	CAPITULO 82.- Partidas: 8201, 8202, 8205, 8207, 8210 al 8212, 8214, 8215 Partidas: 8203, 8204, 8206, 8208, 8209 Partida: 8213	2.10% 2.15% 2.80%
CAPITULO 56.- Todas las partidas	2.10%	CAPITULO 83.- Partidas: 8301, 8302, 8305 Partidas: 8303, 8304, 8306 al 8311	2.80% 2.00%
CAPITULO 57.- Todas las partidas	2.10%	CAPITULO 84.- Partidas: 8401 al 8414, 8466, 8467, 8473, 8474, 8475, 8476, 8477, 8478, 8479, 8480, 8481 al 8483, 8484, 8485, 8468, 8474 al 8480, 8483 Partidas: 8452, 8469 al 8472, 8482	1.20% 0.70% 2.30%
CAPITULO 58.- Todas las partidas	2.10%	CAPITULO 85.- Partidas: 8501, 8505, 8507 al 8509, 8548 Partidas: 8502 al 8504, 8506, 8510, 8513, 8515, 8517 al 8534, 8536 al 8547 Partidas: 8511, 8512, 8514, 8516, 8535	1.40% 2.50% 0.20%
CAPITULO 59.- Todas las partidas	2.10%	CAPITULO 86.- Partidas: 8601 al 8607 Partidas: 8608, 8609	0.80% 1.80%
CAPITULO 60.- Todas las partidas	2.10%	CAPITULO 87.- Partidas: 8701 al 8706, 8709, 8713, 8715, 8716 Partida: 8707 Partidas: 8708, 8714 Partida: 8710 Partidas: 8711, 8712	1.20% 1.20% 0.80% 1.00% 2.10%
CAPITULO 61.- Partidas: 6101 al 6114, 6117 Partidas: 6115, 6116	2.80% 2.10%	CAPITULO 88.- Todas las partidas	1.10%
CAPITULO 62.- Partidas: 6201 al 6211, 6217 Partidas: 6212 al 6216	2.80% 2.10%	CAPITULO 89.- Todas las partidas	0.80%
CAPITULO 63.- Partidas: 6301 al 6304 Partidas: 6305 al 6310	2.80% 2.10%	CAPITULO 90.- Partidas: 9001, 9002, 9023 Partidas: 9003, 9004, 9018 al 9021 Partidas: 9005 al 9015, 9023 al 9033	3.00% 2.50% 2.15%
CAPITULO 64.- Partidas: 6401 al 6405 Partida: 6406	2.10% 1.70%		
CAPITULO 65.- Todas las partidas	2.10%		
CAPITULO 66.- Todas las partidas	2.00%		
CAPITULO 67.- Todas las partidas	2.50%		
CAPITULO 68.- Partidas: 6801, 6802, 6804 al 6815 Partida: 6803	2.50% 3.50%		
CAPITULO 69.- Partidas: 6901 al 6906 Partidas: 6907 al 6914	2.45% 3.85%		

<b>CAPITULO 91.-</b> Partidas: 9101, 9102 Partidas: 9103 al 9114	2.45% 2.10%
<b>CAPITULO 92.-</b> Partidas: 9201 al 9203, 9206 al 9209 Partida : 9204 Partida : 9205	2.20% 2.00% 2.50%
<b>CAPITULO 93.-</b> Todas las partidas	2.00%
<b>CAPITULO 94.-</b> Partidas: 9401 al 9404 Partidas: 9405, 9406	1.25% 1.90%
<b>CAPITULO 95.-</b> Partidas: 9501 al 9503 Partidas: 9504, 9505 Partida : 9506 Partidas: 9507, 9508	3.30% 2.45% 2.80% 2.10%
<b>CAPITULO 96.-</b> Partidas: 9601 al 9609, 9613 al 9615, 9617 Partidas: 9610 al 9612, 9616, 9618	2.60% 1.50%
<b>CAPITULO 97.-</b> Todas las partidas	3.15%

## S A F P

**Amplían plazo que tienen las AFP para comunicar a los empleadores las omisiones que se hubieran encontrado en la planilla de pagos de aportes previsionales**

### RESOLUCION N° 125-93-EF/SAFP

Lima, 6 de agosto de 1993

**VISTOS:** El Memorandum N° 221-03-93/SAFP de fecha 93.8.5 de la Intendencia de Control de Instituciones e Inversiones;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 79° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 049-93-EF/SAFP, establece que las AFP cuentan con un plazo de tres (3) días para comunicar a los empleadores, las omisiones o inconsistencias que se hubieren encontrado en la planilla de pagos de aportes previsionales, a fin de que éstas subsanen tales defectos, como paso previo al procedimiento de cobranza coactiva previsto en el Artículo 74° del mismo Título;

Que, por encontrarse en etapa de lanzamiento del Sistema, es necesario brindar las mejores condiciones operativas para que los empleadores procesen de manera adecuada las retenciones de los aportes de los trabajadores incorporados al Sistema Privado de Pensiones;

Que, en tal sentido, y en forma transitoria, resulta necesario ampliar el plazo antes aludido a efectos de que los empleadores no se vean perjudicados por el inicio automático de procedimientos de cobranza coactiva, durante los primeros meses de operación del Sistema;

De conformidad con la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 206-92-EF, estando a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25897, su Reglamento y el Estatuto de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 220-92-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ampliase a treinta (30) días el plazo de que trata el segundo párrafo del Artículo 79° del

Título V del Compendio, aprobado por Resolución N° 049-93-EF/SAFP. La ampliación sólo rige para el período que incluye los aportes que se devenguen por las afiliaciones efectuadas durante los meses de julio, agosto y setiembre de 1993.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**AUGUSTO MOUCHARD RAMIREZ**  
Superintendente de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

## CONTADURIA PUBLICA DE LA NACION

**Precisan el factor de ajuste para convertir los Estados Financieros**

### RESOLUCION DE CONTADURIA N° 002-93-EF/93-01

Lima, 23 de julio de 1993

**VISTO:** Las consultas relacionadas con la presentación de los Estados Financieros Comparativos Ajustados por Inflación;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 2 del Consejo Normativo de Contabilidad en su Título II Normas Generales (Literal m) estableció la metodología a seguir para presentar los Estados Financieros Comparativos;

Que, los Estados Financieros Comparativos que se presentan, incluyendo el correspondiente al período anterior, se ajustan a moneda de igual poder adquisitivo (MIPA) del ejercicio objeto de la comparación, para satisfacer las necesidades de:

Convertir los estados del año anterior a la moneda del año actual para establecer la comparabilidad y;

Convertir las utilidades retenidas del fin del año anterior al poder adquisitivo de la fecha de los Estados Financieros que se presentan a efecto de su racional inclusión en el Estado de Utilidades Retenidas;

Que, el factor de ajuste del año al que se refiere la presentación de los Estados Financieros se obtiene dividiendo el índice de precios al por mayor a nivel nacional del año actual entre el del año anterior;

Estando a lo informado por la Dirección General de Investigación de la Contabilidad y lo opinado por el Comité de Asesoramiento del Consejo Normativo de Contabilidad;

#### SE ACUERDA:

**Artículo 1°.-** Precisar que en la presentación de los Estados Financieros Comparativos, el factor de ajuste para convertir los Estados Financieros del año anterior, es el factor que corresponde al del año al que se refiere la presentación.

**Artículo 2°.-** Declarar que en aplicación del artículo anterior para el caso consultado sobre la presentación de los Estados Financieros Comparativos al 31 de diciembre de 1992 con los correspondientes al año 1991, el factor de ajuste del año 1992 del 1.505 debe ser aplicado a todas las partidas monetarias no monetarias al 31 de diciembre de 1991 para efectos de su comparación con las correspondientes partidas del ejercicio objeto de la presentación.

En la misma forma se deberá aplicar el valor de la moneda de igual poder adquisitivo (MIPA) para los años sucesivos.

Regístrese y comuníquese.

**MANUEL LUNA VICTORIA SANCHEZ**  
Contador General de la Nación

## **ANEXO N° 5**

**Informe N° 0010-93-Infra.V2.04.02 del 06.ene.93  
Ajuste de Valor como consecuencia de visita  
de comisión de trabajo a la Aduana de Pucallpa.**



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**

Callao, **06 ENE. 1993**

INFORME No. 010 -93-INFA.12.04.02

Señora  
**NORA FLORES ARCE**  
Gerente de Valoración  
Presente.-

Asunto: Ajuste del Valor  
Ref.: Informe No. 234-92-INFA.12.04.03

Me dirijo a Ud. a fin de manifestarle, que con el documento de la referencia se presentó el informe de la Comisión de Trabajo a la Aduana de Pucallpa detallándose -entre otros- la relación de pólizas de importación de TELAS que se despacharon por dicha Renta durante el período de estudio Junio 91-Junio 92. A su vez se recomienda determinar el valor normal de las Telas y aplicar los ajustes respectivos que pudieran existir. Para cuyo efecto se adjuntan Muestras de Telas, las cuales fueron remitidas a la mencionada Comisión que fue designada en virtud al Plan Operativo de la Intendencia Nacional de Fiscalización (Gerencia de Valoración).

Sobre el particular informo lo siguiente:

Que luego de realizar el estudio técnico correspondiente y en concordancia a las Reglas de Valoración de Mercancías, se ha determinado que los valores declarados se encuentran por debajo de los Precios Referenciales que obran en nuestra División por lo que se procedió a ajustar los valores según se indica en el anexo.

En consecuencia, el suscrito es de opinión que debe formularse los cargos que corresponden sobre las diferencias.

Es cuanto informo a Ud. para los fines consiguientes.

Atentamente,

  
JAIME HUAMANI PUZA  
Analista Profesional



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS



POLIZA No. 412 (11.JUL.91)

MERCANCIA: 123,605.10 Metros (según diligencia del Vista)

TEJIDOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS

Para confección 200-42 (US\$ 0.89 C & F Declarado x Metro)

Para confección 140-42 (US\$ 0.727 C & F Declarado x Metro)

VALOR FOB TOTAL DETERMINADO	US\$	97,659.71
VALOR FOB UNITARIO ASIGNADO (DCV)	US\$	1.13
VALOR FOB TOTAL ASIGNADO	US\$	139,673.76
DIFERENCIA	US\$	42,014.05

Valor  
PUN  
MAD.

POLIZA No. 838 (10.DIC.91)

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	IVALOR FOB DECLARADO		IVALOR FOB ASIGNADO		DIFERENCIA
			UNIT	TOTAL	UNIT	TOTAL	
49681.40 (*)	YARDAS	TEJIDOS LLANOS Y ESTAMPA DOS CALIDAD SEGUNDA SURTIDOS.	1.53	76012.54	1.60	79490.24	3477.70
10325.00	LIBRAS	TEJIDOS RETAZOS LLANOS Y ESTAMPADOS SURTIDOS	1.45	14971.25	2.00	20650.00	5678.75
(*) Según diligencia del Vista.				90983.79		100140.24	9156.45

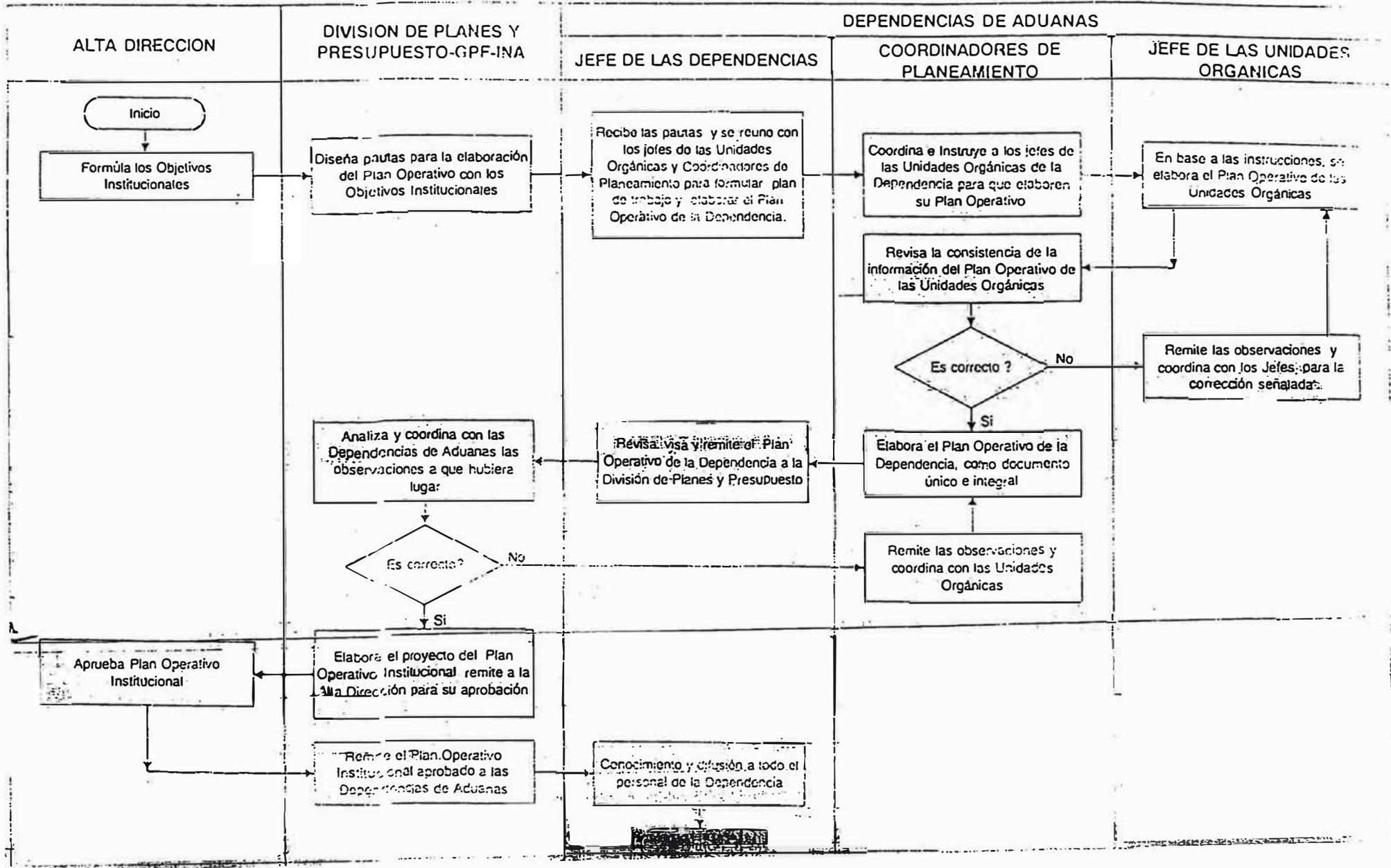
POLIZA No. 223 (13.MAR.92)

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	IVALOR FOB DECLARADO		IVALOR FOB ASIGNADO		DIFERENCIA
			UNIT	TOTAL	UNIT	TOTAL	
29426.50	YARDAS	TEJIDOS SURTIDOS TFSA Y DISCONTINUAS	1.82	53556.23	2.00	58853.00	5296.77
8640.00	YARDAS	TEJIDOS LLANOS OTROS TFSA Y CONTINUAS	0.90	8467.20	1.15	9936.00	1468.80
TFSA: Tejidos de Fibras Sintéticas y Artificiales.				62023.43		68789.00	6765.57

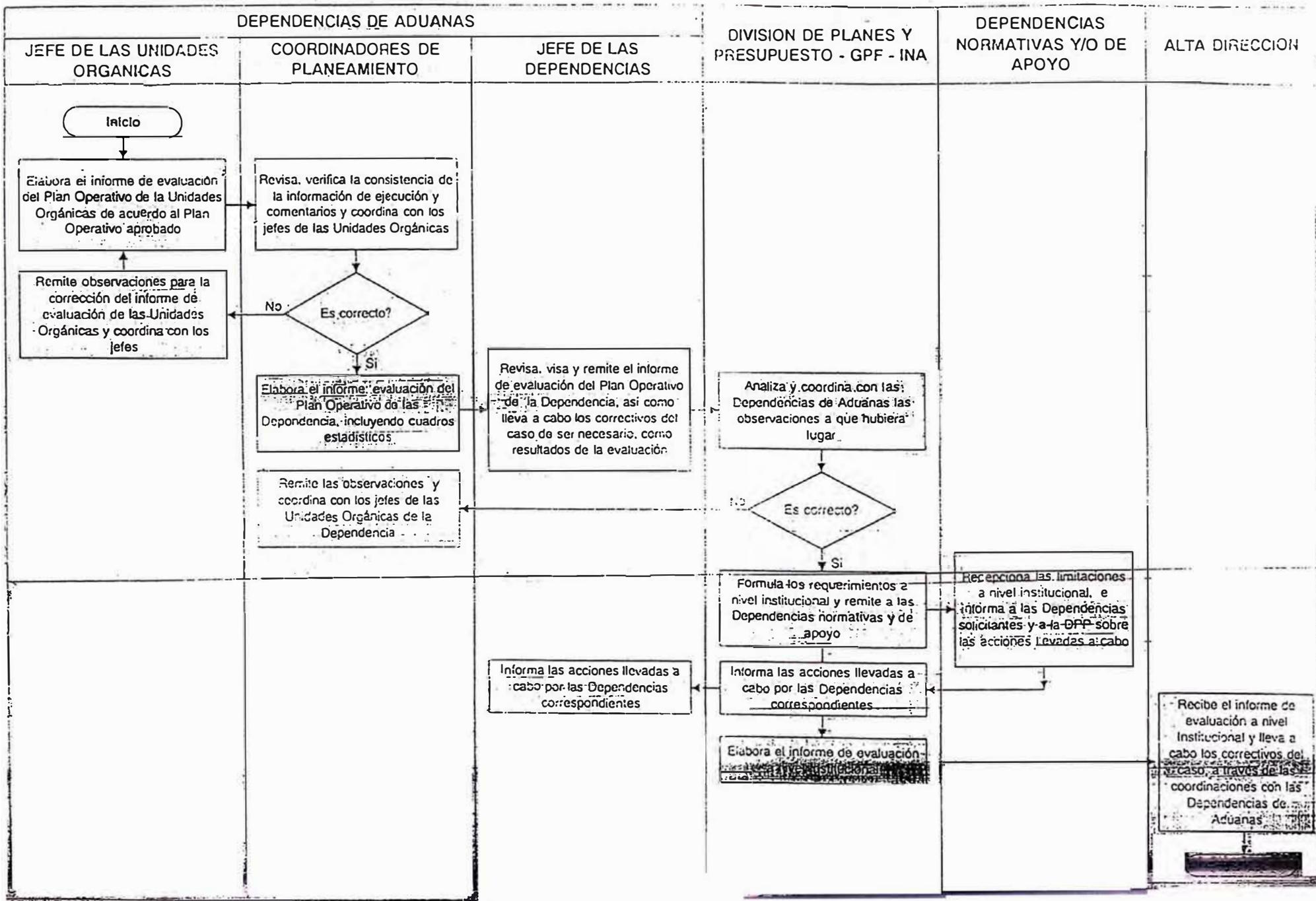
## **ANEXO N° 6**

**Flujograma del Proceso de Planeamiento en Aduanas.**

PROCESO DE FORMULACION DEL PLAN OPERATIVO:



PROCESO DE EVALUACION DEL PLAN OPERATIVO:



## **ANEXO N° 7**

**Informe N° 1216-98-Aduanas.DTA del 16.oct.98  
Evaluación al 3er. Trimestre del  
Programa de Actividades de la Intendencia  
de Aduana de Iquitos – 1998.**

**INFORME N°1216-97-ADUANAS.DTA**

**AL : SR.ECO.GERSI L.HOYOS GONZALES**  
**Intendente de la Aduana de Iquitos.**

**ASUNTO : Evaluación del III Trimestre del Programa de Actividades de la**  
**Intendencia de Aduana de Iquitos.**

**FECHA : Iquitos, 16 de Octubre de 1998**

\*\*\*\*\*

En relación al asunto de la referencia, cumpla con remitir la Evaluación del III Trimestre-1998 del Plan Operativo de Aduanas N°0016 del 03.Mar.98; el mismo que fue realizado de acuerdo a la Guía N°01-97-INA-GFP-DPP que dispone las pautas para la Evaluación del Plan Operativo para 1998 aprobado con Resolución de Superintendencia de Aduana N°003240 del 16.Dic.97.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente.

  
.....  
**JAIIME HUAMANI PUZA**  
**Coordinador de Planeamiento**  
**DPP.INA**

FORMATO N° 04

AVANCE DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA INTENDENCIA DE ADUANA DE IQUITOS

AL 3er. TRIMESTRE-1998

N°	ACTIVIDADES	META ACUMULADA AL 3er. TRIM	EJECUTADO AL 3er. TRIMESTRE	AVANCE %	COMENTARIOS	JEFE RESPONSABLE DE:
1	<p>ASPECTOS TECNICO OPERATIVO: MOVIMIENTO OPERATIVO Atención de los Regímenes y Operaciones Ad.</p> <p>1.1. Definitivos</p> <p>1.2. Temporales</p> <p>1.3. Reembarque</p> <p>1.4. Menaje de casa</p>	<p>3 250 D.U.</p> <p>80 Pedidos</p> <p>12 Pedidos</p> <p>04 Decl. Simpl.</p>	<p>3 496</p> <p>68</p> <p>06</p> <p>00</p>	<p>107.57</p> <p>85.00</p> <p>50.00</p> <p>00.00</p>	<p>Variables programadas permanentes, sin embargo se observa una tendencia decreciente de las importaciones en el III Trimestre debido a hechos fortuitos que impiden el normal flujo del comercio exterior a través de la vía fluvial.</p> <p>Disminución de la actividad petrolera por baja del precio del crudo, afectando a este regimen.</p> <p>Mayor difusión de las normas prohibitivas y restrictivas en el despacho de mercancías.</p> <p>No registra movimiento</p>	<p>D.TA</p> <p>DTA.</p> <p>DTA.</p> <p>DTA.</p>

	1.5.D.S.015-94-EF	180 Expedtes.	97	53.89	Disminución del movimiento comercial en la Zona.	DTA.
	1.6. Atorización de Traslado Fuera de Zona PE-CO	540 Expdtes.	781	144.63	Incremento en la presentación de Expedientes, debido al mayor control en la salida de mercancías a zona de tributación común.	DTA.
	1.7. Facilidades de Donaciones	18 Exped.	26	144.44	Mayor coordinación de la ayuda internacional por parte de las entidades públicas y privadas.	DTA
	1.8. Declaración Simplificada	180 Decl.	267	148.33	Mayor conocimiento y difusión sobre el monto del valor FOB para solicitar mercancías bajo el Régimen Simplificado de Importación.	DTA
2	Atención en el Trámite de Manifiesto de carga bajo el sistema mecanizado:					
	2.1. Manifiestos Aéreos	107 Manifiestos	120	112.15	Incremento de vuelos charter.	DTA.
	2.2. Manifiestos Fluviales	91 Manifiestos	75	82.42	Condiciones estacionales adversas para el transporte fluvial debido a la vaciante del Río Amazonas.	DTA
3	Recepción de mercancías bajo la modalidad de:					
	3.1. Abandono Legal	45 Actas	30	66.67	Mayor control en el módulo de Manifiestos y por ende los Operadores de Comercio Exterior tienen mayor cuidado en los plazos para la destinación de la mercancía.	DAY AM
	3.2. Comiso Administrativo	260 Actas	203	78.08	Disminución del tráfico de mercancías	AD YAM

4	Programas del Almacén					
	4.1.Incineraciones	09 Resoluc.	05	55.56	Resultado de un trabajo de concientización programada para el tercer trimestre	DAYAM
	4.2.Programa de Remates	00	00	00.00	No registra movimiento	DAYAM
	4.3.Inventario de Mercancías	09 Inventarios	09	100.00	Se realizó acorde con lo programado	DAYAM
1	RECAUDACION					
	Atención de los expedientes de:					
	Cobros Coactivos	72 Expdtes.	91	126	Se incrementó el ingreso de expedientes para su cobranza coactiva	DRYC.
	Garantías	180 Expdtes.	290	161.11	Debido al incremento de expedientes de traslado temporal, vencimiento de fianzas.	DRYC
	Reclamaciones	135 Expdtes.	194	143.70	Mayor dedicación y esfuerzo orientado a la atención de los expedientes de reclamaciones	DRYC
2	ASPECTO DE FISCALIZACION Y CONTROL ADUANERO:					
	Revisión de quipajes y carga en forma selectiva(entrada y salida) por vehículo: carga aérea	756 Naves	991	131	Incrementado por una mejor disposición para el control basado en el análisis de incautaciones anteriores.	AOA
	Carga Fluvial	675 Naves	3993	582		
	Análisis de documentos de viaje, boletos, pasaportes, declaraciones de quipajes.					
	Vía Aérea	1800 Naves	1982	110	Orientado a la búsqueda de perfiles y los indicadores de riesgo que representa la región y zona especial aduanera.	AOA
	Vía Fluvial	450	1549	344		

3	Realización de Operativos inopinados en: 3.1. P.C. Santa Rosa 3.2. P.C. Chimbote 3.3. P.C. Aeropuerto 3.4. P.C. Masusa	03 Operativos 03 Operativos 08 Operativos 08 Operativos	02 18 06 10	66 600 75 125	Se mantiene el control, tanto en la frontera como en los puntos de embarque de pasajeros y carga mediante los operativos de carácter disuasivos.	AOA
ASPECTO ADMINISTRATIVO:						
1	Evaluación del Plan Operativo 1997	01 documento	01	100	De acuerdo a lo programado	I N T E N D E N T E
2	Evaluación del Plan Operativo 1998	03 documentos	03	100	De acuerdo a lo programado	
3	Programación del Plan Operativo 1999	00 documentos	00	00	De acuerdo a lo programado	
PERSONAL Y CAPACITACION						
1	Impartir charlas al personal sobre motivación para asegurar la implementación del sistema ISO 9000	09 Charlas	09	100	Mayor motivación e identificación del personal con el logro de los objetivos institucionales.	Lider de la renta
1	IMAGEN INSTITUCIONAL Realizar charlas respecto a la aplicación de la Ley N° 26461 Ley de Delitos Aduaneros, Ley de Drogas y Manual de Procedimiento Automatizado de los diferentes regimenes Aduaneros, dirigidos a los Operadores del Comercio Exterior, usuarios y Empresas de Transportes (fluvial/ aérea).	05 Seminarios	07	140	Se realizaron diversas charlas dirigidas a los usuarios, si bien no específicamente sobre la Ley 26461 pero si relacionadas a las actividades continuas.	AOA

2	Adjudicaciones de mercancías a entes sin fines de lucro.	09 Resoluciones	61	677.78	Por contar con existencias en almacén y en cumplimiento de los programas de adjudicación establecidos por el Superior Despachos.	DAYAM DAYAM
	ASPECTO ORGANIZACIONAL Realizar reuniones de trabajo en los diferentes Departamento y Areas de la Renta.	36 Reuniones	36	100	De acuerdo a lo programado.	INTE NDEN TE

FORMATO N°05

PROBLEMAS EXISTENTES Y PROPUESTAS DE SOLUCION DE LA INTENDENCIA  
DE  
ADUANA DE IQUITOS  
AL III TRIMESTRE 1998

N°	PROBLEMAS Y/O LIMITACIONES	PROPUESTAS DE SOLUCION
	<p><b><u>Departamento de Técnica Aduanera:</u></b></p> <p>Normatividad que no se adecúa a la realidad geográfica de la Región</p> <p>Presentación de documentación defectuosa originando dificultades posteriores.</p> <p><b><u>Dpto. de Recaudación y Contabilidad:</u></b></p> <p>1 El retomo de las cancelaciones efectuadas en los bancos es muy lenta.</p> <p><b><u>Dpto. de Asesoría Legal:</u></b></p> <p>1 La considerable demora en resolver expedientes de devolución de mercancías, cuando previamente a su solución se requiere información por parte de la INFA.</p> <p>2 No existe en el módulo de Delitos Aduaneros opción para el comiso automático.</p> <p><b><u>Dpto. de Adm. y Almacén de Mercancías:</u></b></p> <p>Problema antiguo, la falta de un local para el almacén acorde con la modernización aduanera.</p> <p><b><u>Area de Oficiales de Aduanas:</u></b></p> <p>Falta de herramientas apropiadas para su uso en las intervenciones y operativos que se realizan en los diferentes Puestos de Control.</p> <p>Ausencia de un dispositivo expreso que sancione al transportista que trafica en la ruta de la ciudad de Iquitos hasta la frontera y viceversa, transportando mercancías de contrabando.</p>	<p>Regulación de procedimientos técnicos administrativos.</p> <p>Impartir Seminarios por parte de la ENA a los Operadores del Comercio Exterior, Usuarios y Empresas de Transporte.</p> <p>Fijar los retornos de cancelación con mayor fluidez desde la Sede Central e Iquitos.</p> <p>La INFA debe agilizar su labor y remitir la información requerida, vía Fax, en el menor tiempo posible.</p> <p>La INFA debe modificar o proponer una opción en el Módulo de Delitos Aduaneros, para el caso de mercancías incautadas que no han sido reclamadas en un plazo de 20 días.</p> <p>Impulsar la construcción del local propio de la Intendencia en el terreno donado por la Municipalidad de Maynas, donde se establezca un ambiente para el Almacén de Mercancías.</p> <p>Adquisición de herramientas y materiales para las intervenciones y operativos (alcates, desarmadores: planos y estrella, llaves stinson, octogonales de boca, taladros de batería, sierra manual y eléctrica, vestimenta adecuada-mamelucos, extensiones eléctricas de aprox. 80 a 100 Mts.</p> <p>Propiciar una norma que sancione ésta actividad y que sea disuasiva su aplicación.</p>

CUADRO N° 01

**MANIFIESTOS ATENDIDOS POR LA INTENDENCIA DE  
ADUANA DE IQUITOS**

**AL III TRIMESTRE 1998**

MESES	NUMERO DE MANIFIESTOS		TOTAL
	AEREO	FLUVIAL	
ENERO	20	08	28
FEBRERO	14	07	21
MARZO	13	11	24
ABRIL	15	08	23
MAYO	14	11	25
JUNIO	13	07	20
JULIO	10	09	19
AGOSTO	11	08	19
SETIEMBRE	10	06	16
<b>TOTAL</b>	<b>120</b>	<b>75</b>	<b>195</b>

FUENTE: SIGAD

**REPORTE DE MOVIMIENTO OPERATIVO  
IMPORTACION Y EXPORTACION**

**AL III TRIMESTRE 1998**

MESES	IMPORTACION		EXPORTACION	
	N° DE DECLARAC	VALOR CIF US \$	N° DE DECLARAC	VALOR FOB US \$
ENERO	305	13,488,701.00	71	857,559.02
FEBRERO	292	15,219,854.00	136	2,248,515.21
MARZO	331	16,682,291.00	180	3,609,624.53
ABRIL	322	14,253,574.00	121	1,941,157.61
MAYO	249	9,552,302.00	110	2,198,160.72
JUNIO	265	7,743,279.12	84	1,386,268.43
JULIO	299	15,426,804.02	113	616,475.22
AGOSTO	258	7,274,960.13	112	7,686,241.06
SETIEMBRE	159	5,504,635.63	89	1,135,350.31
<b>TOTAL</b>	<b>2480</b>	<b>105,146,400.90</b>	<b>1016</b>	<b>21,679,352.11</b>

FUENTE: SIGAD

**PRODUCTOS DE MAYOR IMPORTACION.**

Máquinas, Partes y Piezas para la Industria Petrolera.  
Alimentos, VARIOS.

**PRODUCTOS DE MAYOR EXPORTACION.**

Peces Ornamentales.  
Maderas.

**CUADRO Nº 03**  
**REGIMENES Y OPERACIONES ADUANERAS ATENDIDAS CON DECLARACION UNICA**  
**AL III TRIMESTRE DE 1998**

REGIMENES Y/O OPERACIONES	MESES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
		DEPOSITO DE ADUANAS	Nº DECL V.CIF V.FOB											
TRANSITO INTERNACIONAL	Nº DECL V.CIF V.FOB													SIN MOVIMIENTO
TRANSBORDO	Nº DECL V.CIF V.FOB													SIN MOVIMIENTO
IMPORTACION TEMPORAL	Nº DECL	5	10	2	15	6	7	9	8	6				68
	V.CIF	442.945.30	3.321.705.95	67.823.35	1.136.994.94	5.403.234.60	277.585.37	1.199.416.59	813.217.65	367.268.54				13.030.192.29
	V.FOB	389.720.52	2.889.650.84	57.788.25	1.208.559.84	5.567.568.33	295.858.58	1.155.062.83	772.422.11	315.358.50				12.561.929.20
EXPORTACION TEMPORAL	Nº DECL	3	3	4	4	2	4	1	3	4				28
	V.CIF	0	0	0	0	0	0	0	0	0				0
	V.FOB	14.442.19	29.148.00	5.275.12	51.438.04	91.709.58	15.895.00	6.000.00	25.175.00	59.385.87				298.468.80
ADMISION TEMPORAL	Nº DECL V.CIF V.FOB													SIN MOVIMIENTO
RESPOSICION DE MARC. EN FRANQUISIA	Nº DECL V.CIF V.FOB													SIN MOVIMIENTO
DRAY/BAK	Nº DECL V.CIF V.FOB													SIN MOVIMIENTO
REEMBARQUE	Nº DECL	2	0	1	0	1	0	0	0	1				5
	V.CIF	12.168.50		2.823.79		1.169.23				746.21				16.897.73
	V.FOB	11.335.24		2.224.72		220				700				14.479.96
TOTAL	Nº DECL	10	13	7	19	9	11	10	11	12				102.00
	V.CIF													
	V.FOB	445.407.95	2.918.708.84	65.288.09	1.259.997.88	5.659.497.91	311.753.69	1.161.062.83	797.597.11	375.444.37				12.964.939.56

FUENTE: SIOAO

# REPORTE DE MOVIMIENTO OPERATIVO

## REIMPORTACION Y REEXPORTACION

AL TERCER TRIMESTRE 1998

MESES	REIMPORTACION		REEXPORTACION	
	CANTIDAD DE FORMULARIOS	VALOR CIF US \$	CANTIDAD DE FORMULARIOS	VALOR CIF US \$
ENERO	0	0.00	3	2,023,227.37
FEBRERO	5	10,182.79	0	0.00
MARZO	3	23,545.37	8	2,049,174.90
ABRIL	1	3,206.50	9	493,691.92
MAYO	2	727.39	8	365,370.32
JUNIO	1	639.05	8	4,550,742.53
JULIO	0	0.00	5	428,757.57
AGOSTO	1	1,150.12	1	21,423.31
SETIEMBRE	2	2,119.55	16	802,436.79
<b>TOTAL</b>	15	41,570.77	58	10,713,401.43

**PRODUCTOS DE MAYOR REIMPORTACION:**

Partes y Piezas para la Industria Petrolera.

**PRODUCTOS DE MAYOR REEXPORTACION:**

Máquinas, Partes y Piezas para la Industria Petrolera.  
Partes y Piezas para Helicópteros.

**CUADRO N° 04**  
**REGIMENES ATENDIDOS CON DECLARACION SIMPLIFICADA**  
**AL III TRIMESTRE DE 1998**

REGIMENES Y/O OPERACIONES	MESES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
		N° DECL V.CIF V.FOB												
EQUIPAJE ACOMPAÑADO														8
EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO	N° DECL V.CIF V.FOB	0	3	0	1	0	0	1	1	0				4,186.75
EQUIPAJE RETENIDO	N° DECL V.CIF V.FOB	17	4	9	7	3	10	9	6	11				76
	V.FOB	8,124.32	1,684.23	6,995.16	1,922.00	1,911.00	2,712.00	3,298.41	1,744.95	5,430.83				33,912.91
EQUIPAJE CONSIGNADO	N° DECL V.CIF V.FOB													SIN MOVIMIENTO
MENAJE DE CASA	N° DECL V.CIF V.FOB													SIN MOVIMIENTO
MUESTRAS	N° DECL V.CIF V.FOB	0	0	0	0	0	0	0	1	0				1
	V.FOB								8.00					8.00
OBSEQUIOS	N° DECL V.CIF V.FOB	0	0	0	0	1	0	0	0	5				6
	V.FOB					98	0	0	0	360.5				458.50
COMERCIO FRONTERIZO	N° DECL V.CIF V.FOB	0	0	0	2	0	2	15	9	21				52
	V.FOB				200		1892	8161.36	3715	21,831.79				35,800.15
ENVIO POSTAL	N° DECL V.CIF V.FOB	0	0	1	5	3	2	0	0	17				28
	V.FOB	0.00		10.00	3270	150	217	0	0	2442.82				6,089.82
RANCHO	N° DECL V.CIF V.FOB	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0			1.00
	V.FOB								15,607.97					15,607.97
DONACIONES	N° DECL V.CIF V.FOB	3	0	0	0	0	0	1	2	2				8
	V.FOB	2,673.89						770	3,068.76	2,967.91				9,480.56
OTROS-IMPO	N° DECL V.CIF V.FOB	5	10	11	10	14	14	8	8	5				85
	V.FOB	2,000.16	10,173.82	8,575.38	9,035.00	10,564.00	9,787.00	9,149.47	7,211.89	3,194.00				69,790.77
OTROS-EXO	N° DECL V.CIF V.FOB	0	0	0	0	0	0	2	1	1				4
	V.FOB							379.45	0	93.94				473.29
TOTAL	N° DECL V.CIF V.FOB	25	17	21	25	21	28	39	29	62				267
	V.FOB	12,888.37	13,318.05	15,580.49	14,616.00	12,823.00	14,608.00	22,186.87	33,464.25	36,321.69				175,808.72

**CUADRO N° 06**  
**ABANDONO LEGAL, VOLUNTARIO, COMISO ADMINISTRATIVO, REMATE**  
**ADJUDICACIONES E INCINERACIONES**  
**AL III TRIMESTRE**

MESES	ABANDONO LEGAL		ABANDONO VOLUNTARIO		COMISO ADMINISTRATIVO		REMATE		ADJUDICACION		INCINERACIONES	
	CANT.	VALOR EST.	CANT.	VALOR EST.	CANT.	VALOR EST.	CANT.	VALOR EST.	CANT.	VALOR EST.	CANT.	VALOR EST.
ENERO	4	3.303,24			19	5.749,72			1	2.500,00		
FEBRERO	0	0			23	23.973,13			2	1.500,00		
MARZO	16	29.721,73			18	31.041,57			18	48.760,24	2	14.424,50
ABRIL					51	20.257,38			8	4.527,75	1	9.598,32
MAYO	1	4.329,20			15	29.516,16						
JUNIO					31	16.453,66			1	218		
JULIO	9	107.882,64			22	8.684,75					1	4.638,00
AGOSTO					23	5.332,29			4	7.969,70		
SETIEMBRE					1	836,38			27	22.477,01	1	9.084,20
OCTUBRE												
NOVIEMBRE												
DICIEMBRE												
TOTAL	30	145.236,81			203	142.846,04			61	87.952,70	5,00	37.745,02



CUADRO Nº 08

**OPERATIVOS DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL FRAUDE COMERCIAL  
DEL 3er. TRIMESTRE DE 1998**

MESES	DENOMINACIÓN DEL OPERATIVO Y/O LUGAR	DURACIÓN OPERATIVO EN HORAS	PARTICIPANTES		INGAUTACIÓN DE MERCANCIAS			
			Nº DE OFICIALES	Nº DE ADMINISTR.	NUMERO DE PAPELET	VALOR TOTAL ESTIMADO US \$	TIPO DE MERCANCIAS	MODALIDAD DEL DELITO
JUL	PC. CHIMBOTE		02	--	02	1402.00		CONTRABANDO
	Op. Ronsoco IX	04			(01)	(825.00)	Cigarrillos	
	Op. Ronsoco X	03			(01)	(577.00)	Cigarrillos	
	PC. AEROPUERTO	24	07	--	07	2381.10		CONTRABANDO
	Op. Ronsoco II	04			05	(2133.00)	Cigarrillos, malet/mochila, cintas	
	Op. Ronsoco III				02	(248.10)	cassett cigarrillos	
	PC. MASUSA G-42		06	--	02	276.60		CONTRABANDO
	Op. Ronsoco V	02			(01)	(129.60)	cremas desodorantes, jabón de tocador	
	Op. Ronsoco VI	02			(01)	(147.00)	cigarrillos	
AGO	PC CHIMBOTE		02	--	05	1732.80		CONTRABANDO
	Op. Ronsoco XI	02			(01)	(88.80)	Cerveza en lata	
	Op. Ronsoco XII	04			(04)	(1644.00)	cigarrillos, desodorantes, talco, botellas de vino	
	PC. MASUSA-		06	--	04	1504.80		CONTRABANDO
	Op. Ronsoco VII	08			(03)	(1155.30)	café, jabón, cigarrillos, desodorante, otros.	
	Op. Ronsoco VIII	09			(01)	(349.50)	Desodorante, jabón, cigarrillos, talco, otros	
SET	PC CHIMBOTE		02	--	06	1789.90		CONTRABANDO
	Op. Ronsoco XIII	04			(06)	(1789.90)	frascos de café, desodorantes, cigarrillos, vitaminas, otros.	

**CUADRO N°09**

**INTERVENCIONES DE PREVENCION Y REPRESION DEL FRAUDE COMERCIAL EN PUESTOS DE CONTROL  
DEL 3er. TRIMESTRE DE 1998**

MESES	PUESTO DE CONTROL	NUMERO DE OFICIALES	INCAUTACION DE MERCANCIAS				
			NUMERO DE PAPELETAS	VALOR TOTAL ESTIMADO US \$	TIPO DE MERCANCIAS	MODALIDAD DE DELITO	COMENTARIOS
JUL	PC. AEROPUERTO	07	06	1654.25		CONTRABANDO	CARGA Y EQUIPAJES
	Rutina		06	(1654.25)	cigarrillos, cintas cassette, ropa usada, cintas de vídeo		
	PC. CHIMBOTE	06	01	150.00		CONTRABANDO	EQUIPAJE
	Rutina		(01)	(150.00)	cigarrillos		
AGO	PC AEROPUERTO	06	14	3942.50		CONTRABANDO	CARGA Y EQUIPAJE
	Rutina		(14)	(3942.50)	Cigarrillos, zapatillas, ropa usada, radiograbadoras, otros.		
	PC. CHIMBOTE	02	09	877.40		CONTRABANDO	EQUIPAJE
	Rutina		(09)	(877.40)	artefactos eléctricos, cigarrillos, kola granulada		
	PC. SANTA ROSA	02	02	396.00		CONTRABANDO	EQUIPAJE Y DOBLE FONDO
	Rutina		(02)	(396.00)	artefactos eléctricos, talcos		
PC. MASUSA	07	02	377.60		CONTRABANDO	CARGA Y EQUIPAJE	
Rutina		(02)	(377.60)	analgesic gel, desodorante, jabón			

<b>SET</b>	<b>PC. AEROPUERTO</b>	<b>06</b>	<b>09</b>	<b>5710.50</b>		<b>CONTRABANDO</b>	<b>CARGA Y EQUIPAJE</b>
	<b>Rutina</b>		<b>(09)</b>	<b>(5710.50)</b>	lentes, relojes, bombas de vacío, panel de monitoreo		
	<b>PC. SANTA ROSA</b>	<b>02</b>	<b>07</b>	<b>1685.38</b>		<b>CONTRABANDO</b>	<b>EQUIPAJE</b>
	<b>Rutina</b>		<b>(07)</b>	<b>(1685.38)</b>	suero antiofidico, café granulado en frascos, medicinas, jabón, otros.		
	<b>PC MASUSA</b>	<b>07</b>	<b>04</b>	<b>434.10</b>		<b>CONTRABANDO</b>	<b>CARGA Y EQUIPAJES</b>
	<b>Rutina</b>		<b>(04)</b>	<b>(434.10)</b>	lejía en cojines, cigarrillos, cartuchos, café granulado en frascos		

CUADRO N° 09

INTERVENCIONES DE PREVENCION Y REPRESION DEL FRAUDE COMERCIAL EN PUESTOS DE CONTROL  
DEL 3er. TRIMESTRE DE 1998

MESES	PUESTO DE CONTROL	NUMERO DE OFICIALES	INCAUTACION DE MERCANCIAS				
			NUMERO DE PAPELETAS	VALOR TOTAL ESTIMADO US \$	TIPO DE MERCANCIAS	MODALIDAD DE DELITO	COMENTARIOS
AGO	PC. SANTA ROSA -	02	--	19200.00		T.I.D.	
	Rutina		--	(19200.00)	9.600 P.B.C. kg		
SET	PC. MASUSA - B/D Rápidos Rutina	02	--	13422.00 (13422.00)	2.237 kg. Clorhidrato de Cocaína	T.I.D.	cuatro (04) paquetes adherido al cuerpo (zon abdomen)

**ANEXO N° 8**

**Informe N° 1265-98-Aduanas.DTA del 29.oct.98  
Plan Operativo de la Aduana de Iquitos – 1999  
(Anteproyecto)**

**INTENDENCIA DE ADUANAS DE IQUITOS**

**Informe N° 01265 - 98 ADUANAS/IQ.DTA**

AL : ECO. GERSY HOYOS GONZALES  
Intendente de la Aduana de Iquitos

ASUNTO : PLAN OPERATIVO DE LA INTENDENCIA DE ADUANAS  
DE IQUITOS - 1999. (ANTEPROYECTO)

REF. : Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001765 del  
09.Oct.98.

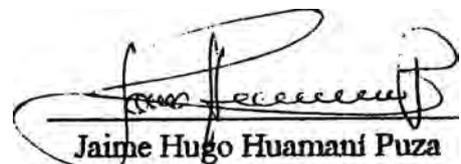
FECHA : Iquitos, 29 OCT.98

---

En relación al asunto de la referencia, cumplo con remitir El plan operativo 1999. (Anteproyecto); formulado de acuerdo al procedimiento INA-PG.02 . Proceso de Planeamiento en Aduanas aprobado por Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001765 del 09.Oct.98. la misma que norma el proceso de formulación y Evaluación de los Planes Operativos.

Es cuanto informa a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.



**Jaime Hugo Huamani Puza**

**Coordinador de Planeamiento**

**DPP-INA**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**

**IIINTENDENCIA DE ADUANA DE IQUITOS**

**P L A N   O P E R A T I V O**

**1 9 9 9**

**( ANTEPROYECTO)**

**I Q U I T O S       P E R U**

## PRESENTACION

La Intendencia de Aduana de Iquitos es un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de Aduanas; que tiene como finalidad, atender a los usuarios en los servicios que comprenden los regímenes y operaciones aduaneras especiales o de excepción, recaudar, fiscalizar, aplicar sanciones y ejercer la vigilancia y control del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas; así como, prevenir y reprimir los delitos aduaneros en la circunscripción territorial correspondiente a la Intendencia de Aduana.

El presente Plan Operativo para el año 1999, se ha formulado teniendo en cuenta la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001765 del 98 Octubre 09 que aprobó el procedimiento a seguir en el "Proceso de Planeamiento en ADUANAS" y contempla actividades orientadas a coadyuvar el logro de los objetivos institucionales de la Superintendencia Nacional de Aduanas.

# **I. ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL**

**A. ENTORNO.-** En este contexto visualizamos las siguientes características:

## **1. Oportunidades :**

- El afianzamiento de la coordinación interinstitucional con entidades afines, como la Capitanía de Puerto, CORPAC, SUNAT, Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de Pesquería y Ministerio Público.
- El fortalecimiento de la buena imagen institucional de la Aduana ante los gremios representativos del sector industrial y comercial de la región.
- El inicio de la coordinación con la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de Leticia - Colombia.

## **2. Amenazas**

- La existencia de una legislación sobre comercio fronterizo que requiere de urgente revisión, para responder a las necesidades de las poblaciones más próximas a la frontera.
- Algunos operadores de comercio exterior no están funcionando con la calidad que requiere la dinámica del proceso de modernización de ADUANAS.

**B. INTERNO.-** En el contexto interno actualmente podemos apreciar :

**1. Fortalezas :**

- El continuo mejoramiento de los programas informáticos en las diferentes áreas técnicas y administrativas de la Aduana.
- La permanente capacitación que se imparte al personal y a los usuarios.
- El fortalecimiento de la comunicación interna mediante reuniones de trabajo entre Intendente y los Jefes de Departamento y Areas; así como, entre los Jêfes de Departamentos y Areas con su personal.

**2. Debilidades :**

- No tener un local adecuado para la Sede Institucional de la Aduana; no obstante contar con un terreno propio de 2,300 m2, cuya situación legal se encuentra totalmente saneada.
- Puestos de Control Aduanero de frontera (Santa Rosa y Chimbote) con locales deteriorados.
- Contar con equipos de cómputo de poca potencia, que impiden trabajar en red,

## **II. PROBLEMAS DE LA DEPENDENCIA**

Entre los principales problemas que afronta la Intendencia de Aduana de Iquitos, se pueden mencionar :

- La existencia de equipos de cómputo que no permiten trabajar integralmente en red a todas las áreas que conforman la Intendencia, debido a su poca potencia.
- La falta de implementación de un adecuado software para las operaciones de reexportación, reimportación y reembarque.
- La persistencia aún de deficiencias en el módulo de Contabilidad y en el de Liquidaciones de Cobranzas.
- El insuficiente desarrollo de las actividades de inteligencia para prevenir el fraude comercial, debido al escaso personal con que se cuenta.
- El no contar con instrucciones de trabajo debidamente documentados para el control de las operaciones especiales que se efectúan en la zona, como son la salida temporal de mercancías fuera de la zona del Convenio Peruano - Colombiano, procedimiento de despacho con declaraciones simplificadas en los Puestos de Control Aduanero de frontera, el procedimiento para el despacho de encomiendas y paquetes postales en SERPOST - IQUITOS y recepción de naves que efectúan alijes antes de la llegada al Puerto de Iquitos.
- El escaso personal de Especialistas de Aduana existente, no permite agilizar el proceso de revisión posterior de las Declaraciones Únicas de Importación y la fiscalización de operaciones de transferencia entre empresas petroleras y sus sub - contratistas.

**III. PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA INTENDENCIA**  
**DE ADUANA DE IQUITOS - 1999**

**PROGRAMA DE ACTIVIDADES 1999 DE LA INTENDENCIA DE ADUANAS DE IQUITOS**

N°	ACTIVIDADES	META ANUAL		PERIODO DE DURACION	FECHA INICIO	PROGRAMACION				UNIDAD ORGANICA RESPONSABLE
		CANT.	UNID. DE MEDIDA			I Trim.	II Trim.	III Trim.	IV Trim.	
	<b>OBJETIVO INSTITUCIONAL N° 1</b> Facilitar las Operaciones del Comercio Exterior, Afianzando la prestación de servicios por medios electrónicos									
•	<b>Actividades Permanentes :</b>									
1	Atención de Regímenes y Operaciones Aduaneras									D.T.A.
	1.1 Importaciones	3400	DUI	1999	Enero	900	800	900	800	
	1.2 Exportaciones	1320	DUE	1999	Enero	330	330	330	330	
	1.3 Importación Temporal	80	DTT	1999	Enero	20	20	20	20	
	1.4 Exportación Temporal	40	DTE	1999	Enero	10	10	10	10	
	1.5 Reimportación	20	Formulario	1999	Enero	5	5	5	5	
	1.6 Reexportación	60	Formulario	1999	Enero	15	15	15	15	
	1.7 Reembarque	8	Declaración	1999	Enero	2	2	2	2	
	1.8 Comprobantes de Retención de Equipaje	120	CRE	1999	Enero	30	30	30	30	
	1.9 Facilidades de Donaciones	48	EXP.	1999	Enero	12	12	12	12	
	1.10 D.S. N° 15-94F	120	EXP.	1999	Enero	30	30	30	30	
	1.11 Autorización de traslado con pago de Derechos Diferenciales	180	EXP.	1999	Enero	45	45	45	45	



N°	ACTIVIDADES	META ANUAL		PERIODO DE DURACION	FECHA INICIO	PROGRAMACION				UNIDAD ORGANICA RESPONSABLE
		CANT.	UNID. DE MEDIDA			I Trim.	II Trim.	III Trim.	IV Trim.	
	<p>y de paquetes postales en SERPOST - Iquitos ; Salidas temporales de mercancías fuera de la zona PECO, Derechos Diferenciales; D.S. N° 15- 94F; Devolución de Mercancías.</p> <p><b>OBJETIVO INSTITUCIONAL N° 2</b></p> <p>Cautelar por la Correcta y oportuna Captación de Tributos, Consolidando el Sistema de Recaudación implementado en la Aduana.</p> <p>• <b>Actividades Permanentes :</b></p>	07	Instructivo	7 Meses	Enero	03	03	01		Dpto. Asesoría Legal
1	Resolver Expedientes de Reclamos y Devoluciones	180	EXP.	1999	Enero	45	45	45	45	D.R. y C.
2	Resolver Expedientes de Cobranzas Coactivas	100	EXP.	1999	Enero	25	25	25	25	D.R. y C.
3	Atención de Expedientes, sobre presentación , renovación o devolución de carta fianzas	200	EXP.	1999	Enero	25	25	25	25	D. R. Y C.
4	Elaborar el Estado Consolidado de la Ejecución del Presupuesto de Ingresos (ECEPI), con sujeción a los dispositivos legales vigentes	12	Informe	1999	Enero	03	03	03	03	D.R. y C.
5	Elaborar el Balance de Comprobación	12	Informe	1999	Enero	03	03	03	03	D.R. y C.
	Emisión de Reportes de Acotación	12	Reporte	1999	Enero	03	03	03	03	D.R. y C.
	Diferencias de Cambio	12	Reporte	1999	Enero	03	03	03	03	D.R. y C.

N°	ACTIVIDADES	META ANUAL		PERIODO DE DURACION	FECHA INICIO	PROGRAMACION				UNIDAD ORGANICA RESPONSABLE	
		CANT	UNID DE MEDIDA			I Trim	II Trim	III Trim	IV Trim		
	Anulaciones	12	Reporte	1999	Enero	03	03	03	03	D.R. y C.	
	Liberaciones	12	Reporte	1999	Enero	03	03	03	03	D.R. y C.	
	Devoluciones	12	Reporte	1999	Enero	03	03	03	03	D.R. y C.	
	Deposito - abono	12	Reporte	1999	Enero	03	03	03	03	D.R. y C.	
	Fraccionamientos	12	Reporte	1999	Enero	03	03	03	03	D.R. y C.	
6	Verificación de los depósitos al Banco de la Nación efectuados por Caja y por los bancos recaudadores.	12	Informe	1999	Enero	03	03	03	03	D.R. y C.	
7	Emisión de Reportes de Gestión de Cobranzas que sirvan de base para la toma de Decisiones.	12	Informe	1999	Enero	03	03	03	03	D.R. y C.	
	• Actividades Orientadas a la solución de Problema :										
1	Formulación y Remisión de Informes Integrales a INRA sobre problemas informáticos referentes a Liquidaciones de Cobranza y Recaudación y Contabilidad.	04	Informe	1999	Enero	01	01	01	01	D.R. y C.	
2	Controlar la situación de las Liquidación de Cobranza a efecto de asegurar el cobro oportuno y determinar el estado actual de la misma.	12	Informe	1999	Enero	03	03	03	03	D.R. y C.	
3	Fortalecer las coordinaciones con SUNAT filial Iquitos a efecto de determinar oportunamente si el cocomitante cumple o no con los requisitos establecidos (D. Leg. N° 321) para exonerar del IGV.	12	Reunion	1999	Enero	03	03	03	03	D. T. A.	

N°	ACTIVIDADES	META ANUAL		PERIODO DE DURACION	FECHA INICIO	PROGRAMACION				UNIDAD ORGANICA RESPONSABLE
		CANT	UNID DE MEDIDA			I Trim	II Trim	III Trim	IV Trim	
	<b>OBJETIVO INSTITUCIONAL N° 3</b>									
	Prevenir el fraude comercial, maximizando las acciones de Fiscalización, control e inteligencia aduanera.									
	• <b>Actividades Permanentes :</b>									
1	Revisión de vehículos y carga (Ingreso / salida)									
	Carga y Vehículo aéreo	1800	Aeronv.	1999	Enero	450	450	450	450	A.O.A.
	Carga y Vehículo fluvial	1500	Embarc.	1999	Enero	375	375	375	375	A.O.A.
2	Ejecución de Operativos									
	PC Santa Rosa	06	operativo	1999	Enero	02	01	02	01	A.O.A.
	PC Chimbote	12	operativo	1999	Enero	02	04	03	03	A.O.A.
	PC Masusa	18	operativo	1999	Enero	04	05	04	05	A.O.A.
	PC Aeropuerto / Jefatura	24	operativo	1999	Enero	06	06	06	06	A.O.A.
3	Recepción de Incautaciones y Comisos	300	Actas	1999	Enero	75	75	75	75	D.A.A.M.
4	Recepción de Abandonos Legales	60	Actas	1999	Enero	15	15	15	15	D.A.A.M.
	• <b>Actividades Orientadas a la solución de Problema :</b>									
1	Análisis y Evaluación del Módulo de Sanciones y Antecedentes	12	Informes	1999	Enero	03	03	03	03	A.O.A.

N°	ACTIVIDADES	META ANUAL			PROGRAMACION				UNIDAD ORGANICA RESPONSABLE	
		CANT.	UNID. DE MEDIDA	PERIODO DE DURACION	FECHA INICIO	I Trim.	II Trim.	III Trim.		IV Trim.
2	Formación de un grupo de inteligencia aduanera	01	Demento	1 mes	Enero	01	—	—	—	A.O.A.
3	Elaborar Metodología de Trabajo para optimizar la información que genera el Banco de Datos de Aduanas.	01	Instructivo	1 Semana	Febrero	01	—	—	—	D.T.A.
4	Informe mensual sobre estado situacional de las Importaciones y Exportaciones temporales numeradas por esta Renta.	12	Informe	1999	Enero	03	03	03	03	D.T.A.
5	Reporte sobre control de Expedientes de Facilidades de donación.	04	Informe	1999	Enero	01	01	01	01	D.T.A.
6	Reporte sobre control de Expedientes de Comprobante de Retención de Equipaje.	04	Informe	1999	Enero	01	01	01	01	D.T.A.
7	Reporte sobre el Control de Expediente de Devolución de Impuestos al Amparo del D.S. N° 015-94-EF.	12	Informe	1999	Enero	03	03	03	03	D. T. A.
8	Control sobre la Transferencia de Responsabilidad Aduanera autorizada por PERUPETRO S.A.	12	Informe	1999	Enero	03	03	03	03	D. T. A.
<p><b>OBJETIVO INSTITUCIONAL N° 4</b>  Respalda el accionar de Aduanas fortaleciendo la Gestión Organizacional.</p>										
<p>• <b>Actividades Permanentes :</b></p>										
1	Efectuar conferencias dirigida al Personal sobre motivación e identificación institucional así como el Sistema de Calidad de Aduanas.	04	Conferen	1999	Enero	01	01	01	01	

N°	ACTIVIDADES	META ANUAL		PERIODO DE DURACION	FECHA INICIO	PROGRAMACION				UNIDAD ORGANICA RESPONSABLE	
		CANT.	UNID. DE MEDIDA			I Trim.	II Trim.	III Trim.	IV Trim.		
	su personal.			1999	Enero	01	01	01	01	D. A. A. M.	
	Adjudicaciones	60	Resol.	1999	Enero	12	12	12	12	Intendente	
5	Incineraciones	06	Resol.	1999	Enero	20	10	25	05	D.A.A.M.	
6	Inventarios de Mercancías	12	Listado	1999	Enero	01	02	01	02	D.A.A.M.	
				1999	Enero	03	03	03	03	D.A.A.M.	
	<b><u>OBJETIVO INSTITUCIONAL N° 5</u></b>										
	Asegurar la eficiente y óptima participación de ADUANAS ante el reto que significa para el Perú su integración a los grandes mercados internacionales: APEC, MER COSUR, etc.										
	• <b>Actividades Orientadas a la solución de Problema :</b>										
1	Promover el Desarrollo de cursos sobre de Idiomas Extranjeros dirigidos al Personal de esta Dependencia	02	Curso	1999	Enero	01	—	01	—	Intendente	

N°	ACTIVIDADES	META ANUAL		PERIODO DE DURACION	FECHA INICIO	PROGRAMACION				UNIDAD ORGANICA RESPONSABLE
		CANT.	UNID. DE MEDIDA			I Trim.	II Trim.	III Trim.	IV Trim.	
1	<u>OTRAS ACTIVIDADES</u> Seminarios de comunicación y Cursos sobre temas Aduaneros dirigidos a los Operadores del Comercio Exterios de la Circunsferencia Territorial.	12	Curso	1999	Enero	03	03	03	03	Intendente

D.T.A. Departamento de Técnica Aduanera  
D.A.A.M. Departamento de Administración y Almacen de Mercancias  
A.O.A. Area de Oficiles de Aduanas  
D. R. y C. Departamento de Recaudación y Contabilidad

**ANEXO N° 9**

**Movimiento Operativo – 1997.**

## ANEXO

### Reporte de Movimiento Operativo

### IMPORTACION

Año 1997

Meses	Cantidad de Declaraciones	Valor CIF US \$
Enero	298	16,957,944.00
Febrero	260	8,402,420.00
Marzo	253	24,521,640.00
Abril	320	31,686,281.51
Mayo	263	10,049,073.34
Junio	223	7,479,708.87
Julio	259	10,830,233.00
Agosto	308	20,802,411.00
Setiembre	244	3,067,537.00
Octubre	267	9,497,144.00
Noviembre	234	11,446,773.00
Diciembre	253	11,920,732.00
<b>Total</b>	<b>3182</b>	<b>171,661,897.72</b>

Fuente : SIGAD

## ANEXO N°

### Reporte de Movimiento Operativo

### EXPORTACION

Año 1997

Meses	Cantidad de Declaraciones	Valor FOB US \$
Enero	113	887,512.78
Febrero	109	2,552,821.88
Marzo	114	1,461,070.64
Abril	106	1,306,501.00
Mayo	90	1,243,168.68
Junio	100	1,078,642.00
Julio	97	1,458,827.72
Agosto	104	1,000,170.48
Setiembre	104	1,568,928.81
Octubre	98	1,660,454.06
Noviembre	117	1,501,002.96
Diciembre	99	1,362,926.67
<b>Total</b>	<b>1251</b>	<b>17,082,036.68</b>

Fuente : SIGAD

A N E X O

IMPORTACION TEMPORAL

Año: 1997

Meses	Cantidad de Declaraciones	Valor CIF US \$
Enero.	3	635,021.74
Febrero	0	0.00
Marzo	6	419,213.27
Abril	11	707,660.39
Mayo	5	2,357,692.98
Junio	1	67,195.63
Julio	2	302,841.06
Agosto	17	8,934,828.27
Setiembre	10	1,808,348.49
Octubre	9	2,336,358.46
Noviembre	3	1,808,158.50
Diciembre	4	132,278.30
<b>Total</b>	<b>71</b>	<b>17,179,590.09</b>

Fuente : SIGAD

## ANEXO

### EXPORTACION TEMPORAL

Año 1997

Meses	Cantidad de Declaraciones	Valor FOB US \$
Enero	1	850.00
Febrero	3	13,500.00
Marzo	1	5,990.00
Abril	0	0.00
Mayo	5	60,081.98
Junio	3	11,896.12
Julio	5	34,100.00
Agosto	1	400.00
Setiembre	1	500.00
Octubre	7	108,447.93
Noviembre	0	0.00
Diciembre	5	26,561.81
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>262,327.84</b>

Fuente : SIGAD

# ANEXO

## TRANSBORDO

Año 1997

Meses	Cantidad de Declaraciones	Valor CIF US \$	Valor FOB US \$
Enero	2	2,255.13	2,232.80
Febrero	0	0.00	0.00
Marzo	0	0.00	0.00
Abril	0	0.00	0.00
Mayo	0	0.00	0.00
Junio	0	0.00	0.00
Julio	0	0.00	0.00
Agosto	0	0.00	0.00
Setiembre	0	0.00	0.00
Octubre	0	0.00	0.00
Noviembre	0	0.00	0.00
Diciembre	0	0.00	0.00
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>2,255.13</b>	<b>2,232.80</b>

Fuente: SIGAD

ANEXOS

REEMBARQUE

Año 1997

Meses	Cantidad de Declaraciones	Valor GII US \$	Valor FOB US \$
Enero	2	32,199.59	29,480.95
Febrero	1	33,756.07	32,344.57
Marzo	2	20,352.91	19,907.54
Abril	4	13,248.41	115,176.00
Mayo	0	0.00	0.00
Junio	1	5,416.50	4,301.00
Julio	2	13,493.33	42,310.63
Agosto	4	109,938.75	107,801.85
Setiembre	2	14,316.36	12,894.68
Octubre	1	4,472.34	4,057.22
Noviembre	0	0.00	0.00
Diciembre	1	6,310.77	5,957.22
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>389,005.03</b>	<b>374,279.23</b>

Fuente : SIGAD

## **ANEXO N° 10**

### **Normas Legales**

*Dr. Samuel Sanchez*

**NORMAS LEGALES**

3.6 La recaudación que se destina a la SUNAD, CORIDE, CAJALAO y Municipalidad se deberá fraccionar por el mismo período otorgado o a petición de parte, pagar al contado. Para el fraccionamiento se suscribirán pagarés a nombre de la Superintendencia Nacional de Aduanas de acuerdo al destino de la recaudación que le correspondan. Éstos se mantendrán en cartera hasta su cancelación en las Aduanas.

Atentamente,  
**CARMEN HIGAONNA DE GUERRA,**  
 Superintendente Nacional de Aduanas

consulta y base para la formulación de listados a ser distribuidos a las Aduanas de la República.

Consecuentemente, las Aduanas agotarán las medidas necesarias para la determinación del Valor Aduanero, toda vez que corresponde a las mismas actuar en primera instancia.

Atentamente,  
**CARMEN HIGAONNA DE GUERRA,**  
 Superintendente Nacional de Aduanas.

11-20-91.- O. Circ. No. 46-94-91-SUNAD.- Informa a las Aduanas de la República el uso adecuado de las "Normas sobre procedimiento operativo aplicable" (11-23-91)

Señor  
 Administrador de la Aduana de  
 Presente.

Sírvase tener presente y comunicar al personal técnico correspondiente, lo siguiente:

Que en base a las "Normas sobre Procedimiento Operativo Aplicable a las Oficinas Locales de Valoración", se ha constatado que continuamente se hace abuso de la expresión "VALOR SUJETO A REVISIÓN POSTERIOR" en la parte de la diligencia del visto en la póliza respectiva, remitiéndose la documentación a la Intendencia de Valoración.

Debe tenerse en cuenta, que el artículo 139o. del Reglamento de la Ley General de Aduanas está referido específicamente para casos de dudas del valor, consecuentemente en las Aduanas donde existe Oficinas de Valoración, éstas por responsabilidad funcional deben determinar el valor aduanero y en los casos en que no se cuente con referencias de precios, notificarán al importador a fin de que proporcione los elementos necesarios para la determinación de la base imponible, hecho que no interrumpirá el despacho. Sólo si a pesar de la documentación alcanzada por el importador y otras acciones de indagación de precios efectuada, existiera dudas del valor, se remitirá la documentación y muestra si fuese necesaria a la Intendencia de Valoración, con un informe técnico en el cual se precise las acciones realizadas sustentando la existencia de la duda en la determinación del valor.

En el caso de las Aduanas que no cuenten con Oficinas de Valoración, el Área de Técnica Aduanera está obligada a llevar e implementar un Banco de Datos a efecto de valoración.

Los casos de vinculación comercial, financiera o de otra índole, necesariamente serán remitidos por todas las Aduanas a la Intendencia de Valoración para determinación de los ajustes pertinentes.

Toda información obtenida por las Aduanas referidas a listas de precios, catálogos, revistas técnicas, etc., relativas al valor en Aduana, deben ser remitidas a la Intendencia de Valoración, a efectos de establecer el Banco de Datos del Valor, el cual previo procesamiento constituirá medio de

11-21-91.- Circ. No. 46-95/91-SUNAD.- Informa a las Aduanas de la República sobre los precios referenciales de vino procedentes de Chile (11-22-91)

Señor:  
 Administrador de la Aduana  
 Presente.

Asunto: Precios Referenciales de Vinos procedentes de Chile.

1o.- Habiéndose detectado que se vienen efectuando importaciones de vino procedente de Chile a valores declarados por debajo de los Precios Usuales de Competencia, sírvase tener presente y hacer de conocimiento al personal de esa Renta la Relación de Precios Referenciales con que cuenta la Intendencia Nacional de Valoración y que figura en el anexo No. 1 de la presente Circular; con la finalidad de ir implementando el Banco de Datos del Área de Valoración Aduanera de esa Renta y ser aplicados a las citadas importaciones en concordancia con las Reglas sobre Valoración en Aduanas de las Mercancías, contenidas en el Decreto Supremo No. 002-91-ICF/IG [T. 174, pág. 218] del 27-11-91.

2o.- Dicha relación de precios deben ser considerados como Precios Usuales de Competencia, por tanto utilizados como Base para determinar el Valor en Aduanas de las mercancías procedentes de Chile, de marcas y tipos idénticos y similares a las especificadas en la Relación de conformidad con las Reglas 26 a 29 sobre Valoración de Mercancías vigentes.

3o.- La Intendencia Nacional de Valoración remitirá a las Aduanas de la República precios referenciales adicionales, en cuanto se cuente con dicha información de acuerdo a las variación de los precios en el mercado internacional de los mencionados productos.

4o.- Para efectos de la determinación del Valor de Aduanas en cuanto se refiere a la aplicación del artículo 139o. del Reglamento de la Ley General de Aduanas (revisión posterior del valor), sírvase tomar en consideración la Circular No. 46-94-91-SUNAD [T. 185, pág. 446] de fecha 20-XI-91.

**CARMEN HIGAONNA DE GUERRA,**  
 Superintendente Nacional de Aduanas.

## VI. REGIMENES ESPECIALES DE IMPORTACION

### A. IMPORTACION DE BIENES USADOS

**DEROGAN DISPOSICIONES QUE PROHIBAN O RESTRINJAN LA IMPORTACION DE BIENES USADOS**

DECRETO LEY No. 25789

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

**Artículo 1o.-** Déjense sin efecto los Decretos Supremos Nos. 011-92-MICTI, 075-91-EF, 076-91-EF, 101-92-EF, 004-92-TCC y la Resolución Ministerial No. 286-92-EF/10. (92.10.22-)

**Artículo 2o.-** Precísase que la Importación de vestido y calzado usados continúa suspendida. (92.10.22-)

**Artículo 3o.-** Deróganse todas las disposiciones que prohíban o restrinjan la Importación de bienes usados, con excepción de lo establecido en el artículo precedente. (92.10.22-)

**Artículo 4o.-** El presente Decreto Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". (92.10.22-)

1992, Octubre 14

**IMPORTACION DE BIENES DE CAPITAL USADOS SIN DICTAMEN PREVIO**

DECRETO SUPREMO No. 294-90-EF (Artículo Pertinente)

**Artículo 7o.-** La importación de bienes de capital usados se efectuará sin autorización o dictamen previo.

La importación de vehículos compactadores de basura usados, podrá ser efectuada sólo por los Gobiernos Locales.

Se mantienen vigentes las demás prohibiciones a que se refiere el artículo 65o. de la Ley No. 23741, Ley de Industria Automotriz.

Hasta el 31 de julio de 1991 el valor de los bienes de capital usados, sobre el cual se aplicará los derechos arancelarios y demás tributos, será el 30% del valor del equivalente nuevo.

Mediante Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas, se aprobará la lista de bienes usados que no podrán importarse.

(90.11.8/92.10.21)

**REGIAMENTAN IMPORTACION DE BIENES DE CAPITAL USADOS**

CIRCULAR No. 46-110-90 SUNAD-INO (Numeral Pertinente)

Sírvase tener presente y hacer de conocimiento al personal de esa Renta que para efectos de la aplicación del Decreto Supremo No. 294-90-EF, se tendrá en cuenta las siguientes instrucciones:

III.- **IMPORTACION DE BIENES DE CAPITAL USADOS**

1. Podrá importarse Bienes de Capital usados con excepción de los vehículos automotores de transporte de pasajeros y de carga, así como de autopartes usados; salvo los que fueran donados exclusivamente para fines sociales o educacionales.

2. La importación de vehículos compactadores de basura usados sólo podrá ser efectuada por los Gobiernos Locales.

3. Hasta el 31 de julio de 1991, para efectos de la valoración de los Bienes de Capital usados, sobre el cual se liquidarán los Derechos Arancelarios y demás tributos será el 30% del valor de su equivalente nuevo.

Para tal efecto, la Aduana de despacho, después de realizado el aforo y previo a la liquidación, deberá remitir a la Oficina de Valoración las Pólizas correspondientes, para que determine el valor FOB de su equivalente nuevo, debiendo deducirse el 70% sobre el valor FOB resultante al le adicionará el flete y el seguro para la determinación de la Base Imponible de los derechos arancelarios y demás tributos que gravan la importación de los citados bienes.

4. Para el despacho de estos bienes, no se exigirá la presentación de autorización de Sector o Dictamen de No Competencia.

5. No podrá importarse los Bienes de Capital usados que figuren en la lista que apruebe el Ministro de Economía y Finanzas.

(90.11.11/92.10.21)

**AUTORIZAN LIBRE IMPORTACIONES DE MAQUINAS Y VEHICULOS**

DECRETO SUPREMO No. 076-91-EF (\*)

**Artículo 1o.-** Autorízase la importación de bienes usados referidos a maquinaria y equipo para uso industrial, motores en general, conjuntos y subconjuntos mecánicos automotrices, vehículos de transporte de carga y de pasajeros, así como automóviles de pasajeros en general. (91.3.30/92.10.21, DLey 25789, art. 1o.)

**Artículo 2o.** La importación de los bienes señalados en el artículo 1o. estará sujeta al pago de derechos arancelarios y demás tributos que se aplicarán de acuerdo al procedimiento siguiente:

**A) MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL.**

- a) Se establece, según información de los mismos fabricantes, el precio FOB equivalente a un bien nuevo al que se le aplicará una depreciación del diez por ciento por cada año de antigüedad, hasta un máximo de cinco años.

**B) MOTORES, CONJUNTOS Y SUBCONJUNTOS MECANICOS**

- a) Se establece, según la información de los mismos fabricantes, el precio FOB equivalente a un bien nuevo al que se le aplicará una depreciación del diez por ciento por cada año de antigüedad, hasta un máximo de cinco años.

**C) VEHICULOS**

- a) Se establece el precio FOB equivalente a un vehículo nuevo, del mismo modelo o similar de acuerdo a la información proporcionada por el fabricante.
- b) A este precio se le aplicará una depreciación del diez por ciento por año, hasta un máximo de cinco años.
- c) Sólo queda autorizada la importación de vehículos para pasajeros cuya antigüedad no sea mayor de ocho años y su sistema motorizado sea compatible con el tipo de combustible utilizado en el país.
- d) Para el caso de vehículos de transporte de carga y de pasajeros la antigüedad no será superior de diez años.

(91.3.30/92.6.19, RM 243-92-EF/06)

**Artículo 3o.** La Superintendencia Nacional de Aduanas (SUNAD), podrá autorizar el pago fraccionado, hasta en 24 meses, de los derechos arancelarios y demás tributos que afecten a la importación de vehículos nuevos o usados que estén destinados al servicio público de transporte terrestre de pasajeros correspondientes a las categorías B-3, B-4, B-5 y C-2, así como los vehículos nuevos o usados que estén destinados al servicio público de transporte de carga, que se efectúen hasta el 31 de julio de 1993. Para tal efecto los transportistas deberán efectuar su solicitud ante la SUNAD mediante Declaración Jurada. El fraccionamiento estará sujeto al pago de intereses sobre los saldos a rebatir, en una tasa similar a la que aplica el Banco Central de Reserva para sus operaciones activas a plazos similares y a la presentación de una fianza bancaria o de Empresa Financiera por el importe de la obligación pendiente de pago. (Texto DS 004-92-TCC, 92.7.22/92.9.19, D Ley 25731, art. 6o.)

**Artículo 3o.** La Superintendencia Nacional de Aduanas podrá autorizar el pago fraccionado, hasta en doce meses, de los derechos arancelarios y demás tributos que afecten a la importación de vehículos nuevos o usados de transporte urbano de pasajeros y de carga que se efectúen hasta el 31 de julio de 1992.

El fraccionamiento estará sujeto al pago de intereses sobre los saldos a rebatir en una tasa similar a la que aplique el Banco de la Nación para sus operaciones activas a plazos similares y a la presen-

tación de una fianza bancaria o de empresa financiera por el importe de la obligación pendiente de pago. (91.3.30/92.7.21)

**Artículo 4o.** Las personas naturales y/o jurídicas, que importen los bienes señalados en el presente Decreto Supremo y que estén dedicadas a la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros y de Carga por carretera, tendrán derecho a acogerse a lo dispuesto por el artículo 6o. del Decreto Supremo No. 165-90-PCM. (91.3.30/92.10.21, D Ley 25789, art. 1o.)

**Artículo 5o.** Déjese en suspenso el artículo 65o. de la Ley No. 23741 así como todas las disposiciones que prohiban, limiten o restrinjan la importación de bienes usados referidos en el presente Decreto Supremo. (91.3.30/92.10.21, D Ley 25789, art. 1o.)

**Artículo 6o.** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración. (91.3.30/92.10.21, D Ley 25789, art. 1o.)

1991, Marzo 27

(\*) Por DS 011-92-MICTI de 92.2.22 se declaró expresamente la continuación de la vigencia de esta norma.

Posteriormente por DS 101-92-EF de 92.6.4, se amplió hasta el 92.7.31 la vigencia y alcances de este Decreto.

Estas normas han sido derogadas expresamente por el D Ley 25789 de 92.10.14, vigente desde el 92.10.22

## PROHIBEN IMPORTACION DE VESTIDOS, ZAPATOS Y UTILES DE ASEO USADOS

### DECRETO SUPREMO No. 075-91-EF (\*)

**Artículo 1o.** Suspéndase a partir de la fecha, la importación de bienes usados de consumo final, destinados a satisfacer necesidades de vestido, calzado y útiles de aseo. (91.3.28/92.10.21, D Ley 25789, art. 1o.)

**Artículo 2o.** Quedan excluidas de la aplicación del presente Decreto Supremo, las importaciones de bienes usados de consumo final sin fines comerciales que se amparen en el Decreto Supremo No. 323-90-EF, Decreto Ley No. 21942 y Decreto Legislativo No. 547, referidos a donaciones destinadas a instituciones privadas con fines benéficos y al Sector Público Nacional con excepción de las Empresas del Estado. (91.3.28/92.10.21, D Ley 25789, art. 1o.)

**Artículo 3o.** El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, Turismo e Integración. (91.3.28/92.10.21, D Ley 25789, art. 1o.)

1991, Marzo 28

(\*) Por DS 011-92-MICTI de 92.2.22 se declaró expresamente la continuación de la vigencia de esta norma.

Sin embargo, por D Ley 25789 de 92.10.14, vigente desde el 92.10.22, se ha derogado esta norma.

Museo de la Nación, aprobado por Resolución Presidencial No. 017-90-MN/P.

Con las visaciones de la Gerencia General y de las Gerencias de Administración, de Planificación y Presupuesto y de Asuntos Jurídicos;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º.— Aceptar la donación efectuada por el Banco de Crédito del Perú mediante Cheque Nro. 057569, a favor del Museo de la Nación por el monto de Cuatro Mil Quinientos Dólares Americanos (U.S. \$ 4,500.00).

Artículo 2º.— Agradecer al Banco de Crédito por su importante colaboración.

Artículo 3º.— Autorizar a las Gerencias de Administración y de Planificación y Presupuesto para que efectúen las acciones de contabilización e incorporación al presupuesto del Museo de la Nación, la Donación que se acepta por la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

ARTURO JIMENEZ BORJA, Presidente.

**SUNAD**

**Circular emitido por el Superintendente Nacional de Aduanas**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**

CIRCULAR No. 40-109-91-SUNAD  
Lima, 30 de Diciembre de 1991  
Señor

Administrador de la Aduana de

Presente.—

**ASUNTO: APLICACION DEL ELEMENTO LUGAR EN LA CONFORMACION DE LA BASE IMPONIBLE**

Sírvase tener presente y hacer de conocimiento al personal de esa Renta, que se ha observado que las Aduanas vienen incumpliendo la aplicación del Numeral 8º de las Reglas sobre Valoración de Mercancías, aprobada por D.S. No. 002-91-ICTI/IG de 27-01-91. Sobre el particular, en las operaciones de tránsito, las Aduanas de Nacionalización de las mercancías, para los efectos de determinar la Base Imponible CIF (Costo, Seguro y Flete) no están incluyendo el FLETE desde la Aduana de Ingreso al país hasta la Aduana de Nacionalización; hecho que incide en la recaudación de tributos, por cuanto se está considerando una menor base imponible en el cálculo de los derechos a pagar por el importador. A tal efecto las Aduanas en las que se nacionalice las mercancías mediante una operación de tránsito darán estricto cumplimiento a la presente Circular, bajo responsabilidad.

En tal sentido, sírvase regular los casos en que se hayan incumplido la aplicación del elemento lugar, que establece que todos los gastos incurridos hasta situar la mercancía en la Aduana de Despacho deben formar parte de la base imponible.

Atentamente.

CARMEN HIGAONNA DE GUERRA, Superintendente Nacional de Aduanas.

**Circular referida a la aplicación del Decreto Supremo N° 303-91-EF**

CIRCULAR N° 40-030-92-SUNAD-ADVA

Señor

Administrador de la Aduana de  
**PRESENTE.**

Asunto. Declaración indebida relativa al valor en las importaciones.  
R.E.F. Decreto Supremo N° 303-91-EF.

Habiéndose previsto como infracción sancionable con multa la declaración indebida relativa al valor, mediante Decreto Supremo de la Referencia, la cual será equivalente al quintuplo de la diferencia entre el importe de los derechos que resulten aplicables en el despacho y en el que hubieren resultados en la declaración.

En tal sentido, sírvase tener presente y hacer de conocimiento del personal de esa Renta lo siguiente:

1. Se encuentre vigente la Resolución Directoral N° 19946 del 20.12.74 que aprobó el formato de la declaración jurada del valor así como su correspondiente Cartilla de Instrucciones mediante el cual el importador se hace responsable de que la cantidad, calidad, especie, clase y valor de las mercancías que figuran en la Factura Comercial son los convenidos con el remitente.

2. Se consideran como declaraciones indebidas relativas al valor la presentación de declaraciones juradas falsas, inexactas e incompletas, que no sean consecuencia de errores materiales que tiendan a ocultar a la Aduana total o parcialmente los elementos y factores que indican para la determinación del valor en Aduanas.

3. Como criterio orientador para clasificar como declaración indebida del valor se dan a continuación una relación no limitativa de las siguientes acciones u omisiones:

- a) No declarar, presentar información falsa o inexacta, respecto a la existencia de vinculaciones comerciales, financieras industriales o de cualquier otro índole con su proveedor extranjero.
- b) No declarar, presentar información falsa o inexacta, respecto a la existencia de descuentos, rebajas, bonificaciones o cualquier reducción de precios o bien no declarar que obtiene

un precio especial en virtud a su vinculación con el proveedor extranjero.

c) No declarar o presentar información falsa o inexacta respecto a la existencia de intermediarios en la compra y venta internacional así como comisiones de compra, de venta o de corretajes que hayan sido o deban ser pagados tanto en el exterior como en el territorio nacional.

d) No declarar, presentar información falsa o inexacta, los demás gastos relativos a la venta y entrega de las mercancías hasta el lugar de la Aduana de nacionalización.

e) No declarar, presentar información falsa o inexacta respecto a la existencia de pago de regalías o cánones por la utilización de procedimientos patentados, dibujos, modelos registros o marcas extranjeras de fábrica o de comercio relativas a las mercancías importadas o a las que con ellas se obtengan después de su importación o a la transformación que puedan sufrir después de su importación.

f) Declarar deméritos, averías usos y antigüedad inexistentes o no justificadas de las mercancías que se presentan a despacho a consumo.

g) Declarar inexacta o falsamente el valor de la transacción de compra y venta internacional.

h) No declarar la circunstancia de que el precio de factura será revisable en virtud de las estipulaciones acordadas con el proveedor extranjero.

i) No declarar los ajustes ya establecidos mediante Resolución de Superintendencia Nacional de Aduanas por concepto de vinculaciones comerciales, financieras y de cualquier otra índole entre el importador nacional y su proveedor extranjero.

4. Cuando se trata de errores materiales, las declaraciones efectuadas por el importador en la declaración jurada tiene validez en los casos que surjan discrepancias con lo consignado en la factura comercial.

5. Se consideran errores materiales a aquellos errores cometidos de buena fe, en la declaración jurada, del valor en Aduanas lo siguiente:

a. Los errores de transcripción.

b. Los errores de cálculo en las declaraciones o en los documentos presentados en su apoyo.

c. Las deducciones incorrectas, tales como las de ciertos descuentos de carácter admisible por la Aduana del cual el importador ignora y de los errores similares que resultan de una falsa interpretación de los principios de la Definición de Bruselas.

6. De encontrarse en los despachos de consumo con las causales mencionadas en el numeral (3) y concluida la vía administrativa, procederá a formular la denuncia penal ante el Ministerio Público. Las Aduanas remitirán copia fotostática autenticada de lo actuado a la Superintendencia de Valoración Aduanera.

7. Como complemento de la presente Circular se publica a continuación la resolución que aprobó el formato de Declaración Jurada así como la Cartilla de Instrucciones tal como se indica en el Anexo I.

Miraflores, 13 de Enero de 1992.

CARMEN HIGAONNA DE GUERRA, Superintendente Nacional de Aduanas.

#### RESOLUCION DIRECTORAL N° 18948

Lima, 20 de Diciembre de 1974

Visto el Oficio N° 207-74-DGA-DV-42 de la Dirección de Valoración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 del Decreto Ley 20165 encarga al Poder Ejecutivo dictar las medidas complementarias que garanticen la correcta aplicación del Sistema de Valoración;

Que, el artículo 82 del mismo Decreto Ley establece que el importador se hace responsable de que la calidad, especie, clase y precio de las mercancías son los convenidos con el remitente;

Que, los artículos 8 y 113 del Reglamento del mencionado Decreto Ley establecen que esa responsabilidad debe hacerse mediante la presentación de una Declaración Jurada;

Que, dicha Declaración contiene la información indispensable para la correcta aplicación de los dispositivos legales señalados;

Que, el artículo 30 del Decreto Ley 20165 Ley General de Aduanas, faculta a la Dirección General de Aduanas ha aprobar los formatos que sean necesarios para la realización de las operaciones aduaneras; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.— Apruébese los formatos de Declaración Jurada y Hoja adicional de la misma, estructurados por la Dirección de Valoración y que, como anexo 1 y 2 se adjuntan a la presente Resolución.

Artículo 2°.— La Declaración Jurada deberá presentarse en triplicado y llenarse de conformidad con las instrucciones señaladas en la Cartilla que como Anexo 3 se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 3°.— El importador deberá presentar adjunta a la Declaración Jurada y en igual cantidad de ejemplares, la Hoja u Hojas Adicionales necesarias, cuando la Declaración referida a una importación que comprende dos o más partidas arancelarias, o cuando la importación comprenda una partida arancelaria con distintos modelos y precios y el espacio para las especificaciones comerciales del Rubro VII no fuera suficiente.

Artículo 4°.— La impresión de la Hoja Adicional será efectuada por los interesados en papel de 80 gramos de acuerdo al formato aprobado por la presente Resolución.

Artículo 5°.— La Dirección de Valoración de esta Dirección General, queda encargada de dictar las medidas que sean necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

EDGARDO G. SANCHEZ GARCIA, Director General de Aduanas.

CARTILLA DE INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA DECLARACION JURADA DEL VALOR EN ADUANAS

copla simple de toda la documentación que ampare la nacionalización efectuada anteriormente.

**Artículo 121º.** - En el momento del despacho, el por igualdad de marcas y números se presentará un bulto por otro, se dispondrá que el bulto vuelva al almacén debidamente precintado y se presente en su lugar el que corresponda a la Declaración de Importación y una vez terminado el reconocimiento se dará cuenta a la Administración.

De igual modo dará cuenta a la Administración cuando se trate de bultos cuyas marcas o números estén borrados por accidentes durante la travesía y que sean presentadas por error.

**Artículo 122º.** - Cuando por el reconocimiento del bulto presentado con la marca y números pedidos en la declaración se constata que ha habido cambio de contenido, se formulará el parte correspondiente para los esclarecimientos a que hubiere lugar y se expedirá la Resolución de Comiso que sea procedente remitiéndose el bulto al almacén de remates, si el cambio de contenido constatado se justifica con otro bulto de la misma declaración se anotará la incidencia en éste sin interrumpir el despacho.

**Artículo 123º.** - Si en el reconocimiento se constata que la marca o número de bultos fueran diferentes a los consignados en la declaración de Importación, se suspenderá el acto y se dará cuenta a la Administración.

**Artículo 124º.** - Si en el reconocimiento de las mercancías se presentarán dudas referentes al valor, se solicitará al declarante documentos sustentatorios para determinar el valor correcto de la mercancía. Este trámite no interrumpirá el despacho.

**Artículo 125º.** - Si en el reconocimiento no fuera posible determinar el uso de la mercancía; a solicitud del funcionario aduanero el Despachador de Aduana podrá presentar análisis, catálogos o información adicional y/o realizar una demostración en una instalación operativa de una mercancía igual a la solicitada a despacho.

**Artículo 126º.** - La declaración de Importación que ampara mercancías donadas a entidades estatales y a las instituciones dedicadas a servicios asistenciales y educacionales, de bienestar social debidamente acreditadas, sin fines de lucro; no requerirá de la obligatoriedad de presentar factura comercial, concediéndosele a dicho despacho el tratamiento de aforo documentario.

**Artículo 127º.** - Cuando las mercancías donadas sean ropa usada; éstas deberán contar obligatoriamente con Certificado de Desinfección de origen.

**Artículo 128º.** - Las importaciones comerciales de mercancías cuyo valor FOB exceda de los U.S.A. \$ 1,000.00, llegados por la vía Postal, requerirá para su desaduanamiento, de la presentación de la declaración de Importación y de la documentación pertinente.

**Artículo 129º.** - En las importaciones por vía postal, cada póliza amparará el número de paquetes a que se refiere el aviso de llegada. Cuando la factura y demás documentos señalen un mayor número de paquetes, el interesado obtendrá copia certificada de la póliza expedida por la aduana de despacho, con el fin de presentarla cuando lleguen los restantes, cobrándose los impuestos únicamente por la mercancía aforada.

**Artículo 130º.** - Las muestras sin valor comercial tal como están desahucadas en el arancel de aduanas, estarán exentos del pago de derechos de aduana. Para su desaduanamiento requerirá de: conocimiento de embarque, guía aérea, aviso postal o carta porte; y de factura u otro documento que acredite su condición.

**Artículo 131º.** - Los obsequios destinados a personas naturales, cuyo valor no exceda de U.S.A. \$ 1,000.00 FOB, para efectos de su desaduanamiento requerirá de declaración de Importación simplificada, conocimiento de embarque, guía aérea, aviso postal o carta porte y declaración Jurada.

**Artículo 132º.** - El tratamiento aduanero de rancho, será para los medios de transporte de bandera extranjera. Toda mercancía destinada como aprovisionamiento de abordo deberá llegar consignada como tal.

### **CAPITULO TERCERO EXPORTACION** **De la Exportación Definitiva**

**Artículo 133º.** - La exportación definitiva será solicitada ante la Administración de la Aduana por el Despachador de Aduana, mediante la orden de embarque conjuntamente con los documentos adicionales que la naturaleza de la operación requiera, contenidos en el guía de entrega de documentos.

**Artículo 134º.** - Las Ordenes de embarque que am-

paran el sistema selectivo, de transporte de mercancías se levantará aquellas que estén sujetas a aforo físico.

**Artículo 135º.** - La factura comercial deberá consignar la información señalada en el Artículo 112º.

**Artículo 136º.** - Las mercancías deberán ser embarcadas dentro del plazo máximo de diez (10) días, contados desde la fecha de numeración de la orden de embarque.

**Artículo 137º.** - El interesado podrá solicitar ante la Administración de la Aduana dentro del plazo señalado en el artículo anterior, la prórroga del embarque en casos debidamente justificados, indicándose la fecha efectiva del embarque, la misma que será concedida por la Administración Aduanera por un plazo máximo de diez (10) días, computados a partir del día siguiente de la notificación de la autorización.

**Artículo 138º.** - Las mercancías seleccionadas para el aforo físico, serán reconocidas por el funcionario aduanero en presencia del exportador y del Despachador de Aduana.

**Artículo 139º.** - Cuando por el reconocimiento de las mercancías se constataren discrepancias con lo declarado, se informará a la administración aduanera para los esclarecimientos a que hubiere lugar.

**Artículo 140º.** - El administrador de la aduana dentro de su jurisdicción, podrá autorizar el aforo físico de las mercancías en los locales o recintos del exportador, tratándose de las mercancías siguientes:

a) Mercancías perecibles que requieran de un acondicionamiento especial.

b) Explosivos.

c) Maquinarias de gran peso y volumen.

d) Otras que la administración aduanera estime conveniente.

**Artículo 141º.** - Una vez concluido con el aforo físico señalado en el artículo anterior, el funcionario aduanero procederá a colocar los sellos y los precintos de seguridad aduaneros respectivos.

**Artículo 142º.** - En la exportación de minerales, la cellada del mismo se determinará por el resultado del análisis respectivo.

**Artículo 143º.** - Concluido con el aforo físico, el funcionario aduanero procederá a dejar constancia del resultado del mismo, diligenciando la orden de embarque para su posterior control.

**Artículo 144º.** - Las exportaciones de mercancías en tránsito de una Aduana Interior a otra Aduana de Salida señaladas en el Artículo 58º de la Ley, deberá solicitarse con la declaración de tránsito conjuntamente con la orden de embarque correspondiente.

**Artículo 145º.** - En caso de existir indicios que presuman la violación de los sellos y precintos de seguridad aduanera, se procederá a realizar un nuevo aforo físico de la mercancía, que de estar conforme, se autorizará el embarque.

De verificarse que la mercancía reconocida no coincide con la declarada, se procederá a levantar del Acta de Comiso Administrativo, para la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar; sin perjuicio de la acción penal que correspondiera.

**Artículo 146º.** - Concluido con los procedimientos indicados, la Aduana de cellada remitirá la Tornaguata y los demás documentos que amparan la exportación y el Informe en caso de existir incidencias a la Aduana Interior, para la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.

**Artículo 147º.** - La Declaración para Exportar y la hoja de autoliquidación deberán ser presentados en cada Aduana donde se tramitó la orden de embarque con la Guía de Entrega de documentos, dentro del plazo de quince (15) días, computados a partir del término del último embarque.

**Artículo 148º.** - Se considera exportaciones de carácter no comercial a la siguiente:

a) Muestras

b) Equipaje y Menaje de Casa

c) Ranchos

d) Obsequios

e) Mensajería Internacional

f) Donaciones

**Artículo 149º.** - Las exportaciones señaladas en el artículo precedente, se solicitarán ante la Administración de la Aduana, presentando declaración de exportación sin carácter comercial y la relación de mercancías, consignándose su valor o factura sin valor comercial.

**Artículo 150º.** - Será permitida la exportación de muestras y obsequios de productos nacionales en cantidad.

Artículo Segundo.- Autorizar la inclusión en el Patrimonio del Museo de la Nación del monto correspondiente a la Donación a que se refiere el artículo precedente para los efectos de contabilización.

Artículo Tercero.- Agradecer a la Firma Philips S.A., por su importante colaboración.

Regístrese y comuníquese.

ARTURO JIMENEZ BORJA  
Presidente

## INCOOP

### RESOLUCION DIRECTORAL Nº 017-92-RCH/ORECOOP

Huaraz, 26 de junio de 1992

VISTO el Informe presentado por el Subdirector de Control responsable de efectuar inspecciones especiales a las Cooperativas de Ahorro y Crédito del ámbito Regional.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Cooperativas, en su Artículo 101º, inciso 2, faculta al INCOOP Regional a intervenir a las Organizaciones Cooperativas.

Que, es deber del Instituto Nacional de Cooperativas, velar por los intereses de los socios y ahorristas y por el bienestar del sistema Cooperativo entidad asociada para el desarrollo del país.

Que, la Resolución Ejecutiva Nº 092-92-INCOOP-39.1.; establece normas que corrigen el funcionamiento de las Centrales de Cooperativas.

Estando en las facultades que la Ley General de Cooperativas en su Artículo 93º, inciso 1 confiere a los Directores Regionales.

SE RESUELVE:

Artículo 001º.- Intervenir a la CENTRAL DE COOPERATIVAS DE ANCASH CECODEA, por el tiempo que norma la Ley General de Cooperativas haciendo una revisión minuciosa de sus estados financieros y sociales en todas las Oficinas y Agencias de ésta.

Artículo 002º.- Nombrar como Interventores al Sr. C.P.C. MARTIN CESPEDES VEGA, en lo contable Financiero y Sr. C.R. JUAN MAGUINA TINOCO, en el aspecto Social.

Artículo 003º.- La intervención tendrá una duración máxima de 90 días a partir de la notificación.

Artículo 004º.- Los gastos que ocasione la presente intervención será asumido por la entidad Interventida (CECODEA).

Regístrese y comuníquese.

GILBER JAIMES SOTO  
Director (c)  
ORECOOP - R.CH.

86782 - 11 julio

## SUNAD

### Detallan el contenido del rubro "Diligencia del Vista" en la Póliza de Importación

#### CIRCULAR Nº 46-61-92-SUNAD

Callao, 7 de julio de 1992

Sr.  
INTENDENTE DE LA ADUANA DE  
Presente.-

Sírvase tener presente y comunicar al personal técnico de esa Renta, lo siguiente:

Que, en la Póliza de Importación, el rubro "DILIGENCIA DEL VISTA" constituye una de las partes principales de dicho documento, en consecuencia el llenado de dicha DILIGENCIA significa el reserbo del Aforo Físico que efectúa el funcionario competente.

En la revisión posterior (documentaria) que efectúan las distintas áreas de la SUNAD se ha observado que la diligencia no está cumpliendo su rol principal, fundamentalmente porque su llenado (Informe del Vista) sigue la costumbre tradicional de: "Documentación conforme. Paso a Valores".

Debo tenerse presente que la Diligencia del Vista debe contener en detalle las irregularidades o conformidad del aforo físico, pues constituye la revisión de las mercancías (lo encontrado) en función a la documentación presentada (lo manifestado); debe precisarse las características y el estado de las mercancías y constituirá además como un elemento de aporte técnico a efectos del Valor Aduanero.

En los casos que el espacio para el llenado de la DILIGENCIA sea insuficiente, debo utilizarse una hoja adicional y precisarse este hecho.

Atentamente,

CARMEN HIGAONNA DE GUERRA  
Superintendente Nacional de Aduanas

### Circular referida a los errores en el Manifiesto de Carga

#### CIRCULAR Nº 46-64-92-SUNAD

Callao, 9 de julio de 1992

Señor

Intendente de la Aduana

Presente.-

REF.: Errores en el Manifiesto de Carga.

Sírvase tener presente y hacer de conocimiento al personal de esa Renta lo siguiente:

1.- El Artículo 58º del Decreto Legislativo Nº 722.- Ley General de Aduanas contempla un plazo de quince (15) días hábiles a partir del término de la descarga, para que los Transportistas justifiquen las faltas o exceso de mercancías con relación a lo consignado en el Manifiesto de Carga.

2.- El Título II de la Ley General de Aduanas, así como de su Reglamento, contempla las disposiciones relacionadas a los Errores, Corrección y Cancelación del Manifiesto de Carga; entendiéndose como Errores o Faltas, los bultos sobrantes o faltantes a la descarga, así como cualquier otro error encontrado en el momento de la entrega de las mercancías a los Almacenes Fiscales, Depósitos Aduaneros Autorizados o Terminales de Almacenamiento según sea el caso; una vez aceptada las justificaciones presentadas, el Intendente de la Aduana autorizará la rectificación del Manifiesto, no correspondiendo aplicar sanción alguna.

3.- Si al vencimiento del plazo señalado en el Numeral 1 de la presente Circular, el Transportista no presentare justificación alguna, se dará por ciertas las declaraciones consignadas en el Manifiesto, y se aplicará una multa de 4 UIT conforme lo señala el inc. a) del Artículo 816º del Decreto Supremo Nº 068-92-EF, independientemente de las acciones a que hubiere lugar.

Atentamente.

CARMEN HIGAONNA DE GUERRA  
Superintendente Nacional de Aduanas

Nación de Lambayeque en beneficio del Ministerio Público. Fiscalía Provincial de la Ciudad de Lambayeque consistente en lo siguiente:

- 1 Armario de madera valorizado en S/. 98.00
- 1 Escritorio de madera 80.00
- 1 Silla de madera fija 90.00
- 1 Silla de madera fija 90.00
- 1 Máquina sumadora marca Remington serie N° 71866 250.00
- 1 Máquina de escribir marca Olivetti serie N° 2605237 2,294.00
- 1 Máquina de escribir marca Olivetti serie N° 2260072 2,294.00
- 1 Máquina sumadora mecánica Addox serie N° 908521 3,087.28

**Artículo 2°.-** Dar las gracias a la Agencia del Banco de la Nación de Lambayeque por la importante donación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BLANCA NELIDA COLAN MAGUÑO**  
Fiscal de la Nación (p)

### Aceptan donaciones de empresas en favor del Ministerio Público

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 977-93-MP-FN

Lima, 29 de junio de 1993

Visto, la Carta S/N de fecha 2 de abril del presente año dirigida al Señor Fiscal Especial de Prevención del Delito, Defensoría del Pueblo, Derechos Humanos del Distrito Judicial de Lambayeque por la Compañía MICROCHIP S.A. Oficio N° 831-93-MP-DA-Lambayeque del Delegado Administrativo del Distrito Judicial de Lambayeque, respecto a la Donación de una Microcomputadora AMC AT e Impresora SEIKOSHA SP-2400;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Compañía MICROCHIP S.A. ha donado al Ministerio Público - Fiscalía Especial de Prevención del Delito, Defensoría del Pueblo, Derechos Humanos una Microcomputadora AMC y 1 Impresora SEIKOSHA SP-2400 valorizada en \$ 1,032.50 Dólares según cotización alcanzada por MICROCHIP S.A. con Carta del 24 de mayo de 1993;

Que, es necesario aceptar la referida Donación mediante la Dación de la Resolución pertinente, de conformidad con el Artículo 250° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Ley Orgánica del Ministerio Público;

Estando a las visaciones de la Gerencia Central de Administración y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica y contando con el Visto Bueno de la Gerencia General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la Donación efectuada por la Cía. MICROCHIP S.A. ascendente a la suma de \$ 1,032 (UN MIL TREINTIDOS DOLARES AMERICANOS) valor de 1 Computadora AMC AT con Procesadora 80286, 1 MB de Memoria RAM Exp. a 16 MB, 1 Disk Drive de 5 1/4 x 1.2 Mb, 1 Hard Disk de 40 Mb, Interface Serial/Paralelo/Game Port, Interface de Video MCGP, Monitor Monocromático de Alta Resolución 12", teclado avanzado 101 teclas, botón de Turbo/Reset, Fuente Switcheable 115/230 voltios y 1 Impresora SEIKOSHA SP-2400 de 80 columnas/Bidireccional, 240 caracteres por seg. Tracción/Tricción: Transformador de 220/110 V.

**Artículo Segundo.-** Dar las gracias a la Empresa MICROCHIP S.A. por la importante donación efectuada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BLANCA NELIDA COLAN MAGUÑO**  
Fiscal de la Nación (p)

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 978-93-MP-FN

Lima, 29 de junio de 1993

Visto, el Acta de Donación y Oficio N° 012-93-MP-DA-Lambayeque;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Señor Carlos Rázuri Arispabarreta como Director Gerente de la Compañía CARLOS RAZURI AHUMADA S.A., mediante el Acta de Donación firmada conjuntamente con el Señor Doctor Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lambayeque, efectiviza la Donación de 1 (Un) Escritorio de Madera y 1 (Una) Silla metálica para el uso exclusivo de la Sede Central del Distrito Judicial de Lambayeque;

Que, es necesario aceptar la referida Donación, mediante la dación de la Resolución pertinente, posibilitando la ejecución de las acciones administrativas y legales a que hubiere lugar;

De conformidad con el Artículo 250° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Ley Orgánica del Ministerio Público;

Estando a las visaciones de la Gerencia Central de Administración y de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica y contando con el Visto Bueno de la Gerencia General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la Donación efectuada por la Compañía CARLOS RAZURI AHUMADA S.A. de 1 (Un) escritorio de madera de 1.57 cm. de largo por 0.70 cm. de ancho y 0.75 cm. de alto con tres cajones laterales valorizado en S/. 100.00 (Cien nuevos soles) y 1 (Una) silla metálica color plomo valorizada en S/. 40.00 (Cuarenta nuevos soles) para el uso de la Sede Central del Distrito Judicial de Lambayeque;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BLANCA NELIDA COLAN MAGUÑO**  
Fiscal de la Nación (p)

## ADUANAS

**Señor Intendente de Aduana**  
Presente.-

#### CIRCULAR N° 46-20-93-ADUANAS-INFA

Lima, 25 de junio de 1993

Señor  
INTENDENTE DE ADUANA  
Presente.-

Ref: Cumplimiento del Art. 111° del Decreto Supremo N° 058-92-EF: información mínima que debe contener la Factura Comercial.

Me dirijo a usted, a fin de manifestarle que la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera, a través de los diversos operativos e intervenciones que viene realizando a efecto de reprimir el Contrabando y la Defraudación de Rentas de Aduana, ha observado de manera reiterada, la tramitación de importaciones con facturas que no contienen la información mínima necesaria que establece el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 058-92-EF - Reglamento de la Ley General de Aduanas.

En tal sentido, sirvase tener presente y hacer del conocimiento a su personal lo siguiente:

1.- Las ADUANAS de la República aceptarán únicamente las facturas comerciales que contengan la información mínima siguiente:

**D. NUMERO DE ASOCIADOS**

Plan DP1A	120
Plan DP1B	150
Plan DP1C	180
Plan DP2A	120
Plan DP2B	150
Plan DP2C	180

**E. DURACION DEL GRUPO**

Plan DP1A	40
Plan DP1B	50
Plan DP1C	60
Plan DP2A	40
Plan DP2B	50
Plan DP2C	60

**F. CUOTA DE INSCRIPCION**

6% del valor del programa y su pago se efectuará íntegramente a la firma de la solicitud de ingreso.

**G. CUOTA CAPITAL MENSUAL**

Equivalente al valor del programa entre el número de meses de duración del grupo.

**H. CUOTA DE ADMINISTRACION MENSUAL**

Hasta el 15% del valor de la cuota capital mensual.

**I. CUOTA MENSUAL TOTAL**

Equivalente a la cuota capital más cuota de administración en cada uno de los programas.

**J. ADJUDICACIONES MENSUALES**

Tres (3): una (1) por sorteo y dos (2) por remate.

**L. OFERTA MAXIMA EN REMATE**

Hasta el 100% del número de mensualidades pendientes de pago.

**M. OFERTA MINIMA EN REMATE**

Una (1) mensualidad.

**N. FONDO DE REMATE**

Las mensualidades ofertadas en remate pasan a formar parte del Fondo Acumulativo de Remate y, cuando en este fondo se reúna una cantidad igual o mayor al valor de un Certificado de Compra, se efectuarán una o más adjudicaciones adicionales en la modalidad de remate. En caso de que no hubieren ofertantes, la adjudicación adicional se efectuará por sorteo.

Las mensualidades ofertadas en remate, cancelan el número de mensualidades pendientes de pago en orden inverso, es decir, de la última hacia la primera.

Artículo 2°.- Aprobar el formato de contrato, el cual debidamente visado será devuelto a la recurrente, conservándose fotocopia del mismo en el archivo central de esta Comisión Nacional.

Artículo 3°.- CONSORCIO PERUANO DE AHO-  
RRO PREVIO S.A. bajo responsabilidad, evaluará la capacidad de pago de las personas que pretendan ingresar al sistema que administrará. Asimismo, deberá difundir previamente al inicio del funcionamiento de cada grupo, los mecanismos de garantías que se aplicarán a los asociados al momento de la adjudicación del certificado de compra, con el propósito de respaldar el saldo pendiente de cancelación, conforme lo normado en el inciso c) del Artículo 43° del Reglamento aprobado por Resolución CONASEV N° 166-85-EF/94.10.0.

Artículo 4°.- CONSORCIO PERUANO DE AHO-  
RRO PREVIO S.A., deberá depositar en una cuenta en dólares, que para tal efecto abrirá en una institución del sistema financiero, las cuotas capitales que abonará mensualmente los asociados por cada programa que administre, cuenta que no podrá ser incrementada ni disminuida por ingresos o egresos de la empresa, la que en todo momento deberá mantener sus recursos propios separados de los del sistema, conforme lo establecido por los Artículos 19° y 51° del mencionado Reglamento.

Artículo 5°.- CONSORCIO PERUANO DE AHO-  
RRO PREVIO S.A., cada vez que efectúe publicidad del sistema que la presente Resolución autoriza, deberá observar lo dispuesto por el Artículo 21° del antes mencionado Reglamento, así como la Resolución CONASEV N° 237-89-EF/94.10.0.

Artículo 6°.- La promoción y administración del sistema que se autoriza, podrá ser suspendida o cancelada por esta Comisión Nacional, cuando se determine el incumplimiento, por parte de la empresa, de las cláusulas del contrato, cuando se presenten significativos índices de morosidad de asociados que pongan en peligro la estabilidad de los grupos formados, cuando incumpla lo dispuesto en el Reglamento de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos o en la presente Resolución.

Artículo 7°.- CONSORCIO PERUANO DE AHO-  
RRO PREVIO S.A. efectuará por una sola vez y en un diario de circulación nacional, la publicación de la presente resolución.

Artículo 8°.- Transcribese la presente Resolución a la empresa recurrente y a la Asociación de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos - ADEAF-CO.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ALBERTO YAGUI TOMONA

Presidente

Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores

1740 lv. 25 octubre

**ADUANAS****Aprueban Circular referida a los efectos de encomendar a Agencias de Aduana el trámite de despacho aduanero de mercancías****CIRCULAR N° 46-33-93-ADUANAS**

SEÑOR INTENDENTE DE LA ADUANA

Presente.-

REF.: Artículo 244° del Decreto Legislativo N° 722.

Sírvase tener presente y hacer de conocimiento al personal de esa Renta lo siguiente:

1.- El Art. 244° del Decreto Legislativo N° 722, faculta al dueño, consignatario o consignante encomendar al Agente de Aduana el trámite de despacho aduanero de sus mercancías; constituyendo dicho acto un MANDATO, mediante endose del Conocimiento de Embarque; sin perjuicio de las otras modalidades que se señalan en dicho artículo.

2.- En tal sentido, el endose que se efectúa en los documentos de embarque, sólo es válido para efectos del trámite del despacho de los regímenes y operaciones aduaneras; no otorga al Agente de Aduana propiedad de la mercancía, ya que incurriría en lo previsto en el Artículo 248° del acotado dispositivo legal.

3.- En el caso que la importación esté financiada por una entidad bancaria, que interviene como co-signatario, el Conocimiento de Embarque debe con-

conocimientos técnicos relevantes en beneficio de la ganadería nacional;

Que los organizadores del II Congreso Nacional de Ingenieros Zootecnistas han acreditado haber cumplido los requerimientos establecidos por la Resolución Directoral N° 0025-80-AA-DGC "Reglamento de Cortámenes Agropecuarios";

Estando a lo informado por la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 4° y 6° del Decreto Legislativo N° 565 (Inclso e) del Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 780-91-AG.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Oficializar el II Congreso Nacional de Ingenieros Zootecnistas a realizarse en la Ciudad del Cusco del 14 al 20 de setiembre de 1992.

**Artículo 2°.-** El Comité Organizador del Certamen deberá presentar a la Dirección General de Ganadería el Informe General y Balance Económico en un lapso de 15 días posteriores a la clausura del evento en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 26° de la Resolución Directoral N° 0025-80-AA-DGC "Reglamento de Cortámenes Agropecuarios".

Regístrese y comuníquese.

ANISALON VASQUEZ VILLANUEVA  
Ministro de Agricultura

**SUNAD**

*Circular referida a la aplicación de sanción por aceptación y renovación extemporánea de garantía*

**CIRCULAR N° 48-72-92-SUNAD/INILA**

Callao, 12 de agosto de 1992

Señor  
Intendente de Aduana de  
Presente.-

**SUNAD:** Sanción por aceptación y renovación y extemporánea de garantía

**REF. :** Artículo 319° del D.S. N° 058-92-EF del 27.3.92

Sírvase tomar conocimiento o instruir al personal de la Intendencia a su cargo lo siguiente:

**1.- ACEPTACION**

La garantía será presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la liquidación. Su presentación extemporánea conllevará a la aplicación de una multa de 10% de la URT más 5% de la URT por cada día de mora.

**2.- RENOVACION**

La renovación de la garantía deberá efectuarse antes de la fecha de su vencimiento. La renovación extemporánea conllevará a la aplicación de la sanción prevista en el numeral anterior. Sólo se aceptará la renovación extemporánea de la garantía, dentro del plazo máximo de diez (10) días, computados a partir de la fecha de su vencimiento, siempre y cuando el régimen u operación aduanera se encuentre vigente.

Atentamente,

CARMEN HIGAONNA DE GUERRA  
Superintendente Nacional de Aduanas

**Circular referida a la verificación de la transferencia de mercancías a terceros; en el Conocimiento de Embarque; Guía Aérea o Carta Porte**

**CIRCULAR N° 48-70-92-SUNAD**

Callao, 14 de agosto de 1992

Señor  
Intendente de la Aduana  
Presente.-

Sírvase tener presente e instruir al personal de esa Renta lo siguiente:

1. El Artículo 53° del Decreto Supremo N° 058-92-EF, establece que el Conocimiento de Embarque y la Guía Aérea son los documentos que acreditan la transferencia de la mercancía del embarcador al destinatario y constituye el comprobante del contrato de fletamiento.
2. En el caso que el dueño o consignatario transfiera las mercancías a un tercero, para efectos de los trámites en los Regímenes y Operaciones Aduaneras, se deberá verificar que en el Conocimiento de Embarque, Guía Aérea o Carta Porte conste el acto del traslado efectuado entre las partes, sin cuyo requisito no se aceptará la numeración de la póliza, pedido o declaración, bajo responsabilidad.

Atentamente.

CARMEN HIGAONNA DE GUERRA  
Superintendente Nacional de Aduanas

**Autorizan como Despachadores Oficiales a los funcionarios designados por el Programa de Asistencia Alimentaria - PRONAA**

**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 000023-92-SUNAD**

Callao, 11 de agosto de 1992

Visto el Informe N° 377-92-SUNAD-INFA.12.02, de la Gerencia de Supervisión de la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera, sobre autorización de Despachadores Oficiales designados por el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA).

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 242° de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 722 establece que las Empresas Estatales y las Dependencias del Sector Público que por cuenta propia y habitualmente importen o exporten mercancías, podrán solicitar a la Superintendencia Nacional de Aduanas, les autorice despachar aduaneramente las mercancías a ellos consignados o que consignen, a través de uno de sus funcionarios en calidad de Despachador Oficial;

Que, el Artículo 348° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por D.S. N° 058-92-EF, señala que los despachadores de aduana para solicitar los despachos y operaciones aduaneras y efectuar los despachos correspondientes, deberán contar con autorización oficial, expedida mediante Resolución de Superintendencia e inscribirse en los respectivos Registros que para estos efectos lleve la SUNAD;

Que, mediante expediente N° 011541 de fecha 9-6-92, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA), creado por D.S. N° 020-92-PCM, solicita la autorización para que los Sres. Edilmar Muñoz Pérez y Félix Cheves Huarmán se desempeñen como Despachadores Oficiales;

o Razón Social del Remitente, Domicilio  
Número de Orden, Lugar y Fecha de su Formulación.

- Nombre o Razón Social del Importador y su domicilio.
- Marca, otros signos de identificación, numeración del bulto; clase de los mismos y Peso Bruto.
- Descripción detallada de las Mercancías, indicándose: número de serie, código, marca de la mercancía, modelo, unidad de medida, característica técnica, estado de las mercancías (nueva o usada), año de fabricación u otros signos de identificación si lo hubiere. Información que resulta necesaria para la conformación del Banco de Datos de Precios de ADUANAS.
- Origen de las mercancías, entendiéndose por tal, el País en que se han producido.
- Valor FOB Unitario de las mercancías, según la forma de comercialización en el mercado de origen, sea por medida, peso, cantidad u otras formas.
- Declaración y Partida arancelaria.
- Número y fecha del pedido o pedidos que se atienden.
- Número y fecha de la carta de crédito irrevocable que se utilice en la operación, cuando lo hubiere.

**Cuando las facturas comerciales no consignaran estos datos o cuando sean precisos para su clasificación arancelaria, esta información deberá detallarse en las declaraciones juradas correspondientes.**

2.- Los requisitos antes mencionados son exigibles para efectos de la aceptación de la Declaración de Importación, caso contrario ésta será rechazada de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 81° del Decreto Legislativo N° 722.

2.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular conllevará a la aplicación de las sanciones para los Agentes de Aduanas, dueños o consignatarios previstas en el Decreto Legislativo N° 722, su Reglamento y Disposiciones Complementarias según correspondan.

3.- El personal de Aduanas, se sujetará a las sanciones previstas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 2615, Resolución de Superintendencia N° 00495 que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo, demás Normas y disposiciones complementarias.

Atentamente.

**CARMEN HIGAONNA DE GUERRA**  
Superintendente Nacional de Aduanas

**INDECOPI**

**Aprobación del marco regulatorio de los procesos de acreditamiento de laboratorios y reconocimiento de organismos de certificación**

RESOLUCION N° 004-CNM-INDECOPI

San Borja, 29 de junio de 1993

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 26° del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI establece que es competencia de la Comisión de Supervisión de Normas Técnicas, Metrología, Control de Calidad y Restricciones Paraarancelarias del INDECOPI, autorizar a las entidades que emiten certificaciones de calidad de conformidad con normas técnicas, asumiendo para el efecto las funciones de la Comisión creada por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 658;

Que, por Resolución N° 001-CNM-INDECOPI se autorizó por 90 días a cuatro entidades para que emitan certificados de calidad y conformidad con normas técnicas con valor oficial;

Que, es propósito de la Comisión de Supervisión de Normas Técnicas, Metrología, Control de Calidad y Restricciones Paraarancelarias regular el Sistema

de certificaciones en el marco de la libre competencia, así como fomentar la oferta privada de servicios de certificación, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 658, garantizando la seriedad profesional de las entidades a las que faculta a realizar esta función;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, y con el acuerdo unánime de los miembros de la Comisión de Supervisión de Normas Técnicas, Metrología, Control de Calidad y Restricciones Paraarancelarias, reunidos en sesión del 28 de junio de 1993;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el marco regulatorio de los procesos de acreditamiento de laboratorios y reconocimiento de organismos de certificación, incluido en el Anexo I de la presente resolución. Estos procesos se realizan bajo las siguientes modalidades:

- a) Laboratorios acreditados para efectuar ensayos, con valor oficial, de acuerdo con un procedimiento determinado. El laboratorio acreditado podrá prestar servicios a cualquier Organismo de Certificación.
- b) Organismos de Certificación de Calidad de Productos, de conformidad con normas técnicas o con requisitos específicos.

**Artículo 2°.-** La base técnica para el sistema de acreditamiento de laboratorios y autorización a organismos certificadores de calidad será, además de las normas contenidas en el Anexo I de la presente resolución, las contenidas en las Guías Peruanas N°s. 003, 004, 005, 006, 007 y 008 (homólogas a las guías ISO 2, 16, 25, 28 y 40), aprobadas por Resolución N° 003-CNM-INDECOPI, y las complementarias que la Comisión apruebe en el futuro.

**Artículo 3°.-** Las entidades autorizadas provisionalmente por la Resolución N° 001-CNM-INDECOPI podrán continuar prestando los servicios de certificación de calidad y de conformidad con normas técnicas mientras dure el proceso de evaluación.

**Artículo 4°.-** Por un plazo de seis meses, los organismos de certificación podrán contratar los servicios de laboratorios no acreditados.

**Artículo 5°.-** El reglamento de infracciones y sanciones será aprobado por resolución de la Comisión de Supervisión de Normas Técnicas, Metrología, Control de Calidad y Restricciones Paraarancelarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**MARIA JESUS HUME DE VARGAS**  
Presidenta de la Comisión de Supervisión de Normas Técnicas, Metrología, Control de Calidad y Restricciones Paraarancelarias

**Reglamento para el acreditamiento de laboratorios y autorización de organismos de certificación de productos**

**1. Requisitos para solicitar el acreditamiento de laboratorios**

1.1 Solicitud indicando nombre o razón social, domicilio, teléfono y fax del solicitante. En caso de que la solicitud fuera formulada por una persona jurídica, debe indicarse los datos generales del representante y acompañar los documentos que acrediten la existencia y representación de la persona jurídica. La solicitud deberá señalar el ámbito de la acreditación requerida.

1.2 Memoria descriptiva respecto a la información requerida por el numeral 6.1.4 de la Guía Peruana 006:1993/ISO-IEC 68:1992, Sistemas de acreditación de los laboratorios de calibración y ensayo - requisitos generales para el funcionamiento y reconocimiento.

1.3 Certificado de pago de los derechos correspondientes por trámite.

**2. Requisitos para solicitar el reconocimiento de Organismos de Certificación de Productos**

2.1 Solicitud indicando nombre o razón social, domicilio, teléfono y fax del solicitante. En caso de

Mil Novecientos Cuarenta y Seis (1946) Nuevos Soles (aproximadamente) los que convertidos a dólar son US\$ 8,887.51 y convertidos a Nuevos Soles al tipo de cambio de US\$ 1.00 = S/. 2.37 de fecha 23-3-96, resulta un monto equivalente a S/. 21,063.40 (Veintiún Mil Sesentitrés y 40/100 Nuevos Soles).

Artículo 2°.- Publíquese la presente Resolución en el siguiente de su expedición en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Transcríbese la presente Resolución Presidencial a la Superintendencia Nacional de Aduanas (SUNAD), a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Energía y Minas y a la Superintendencia de Bienes Nacionales en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de los bienes.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MENDOZA MARSANO
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

ADUANAS

Instrucción sobre el valor del flete en la determinación de valor en aduana

EL VALOR EN ADUANA

Lima, 16 de abril de 1996

Señores:
Intendentes de Aduana de la República

Presente.-

Asunto: Valor del FLETE en la determinación del valor en aduana.

En uso de la facultad conferida por la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001856 del 26 de noviembre de 1995 y, con el objetivo de uniformizar criterios sobre el valor del FLETE que debe considerarse para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, sírvase tener presente y hacer de conocimiento de su personal y de los usuarios, las siguientes instrucciones:

1. VALOR EN ADUANA

1.1. El «Valor en Aduana» o «Valor aduanero» de las mercancías importadas es la base imponible sobre la que se aplican los derechos arancelarios Ad Valorem de importación.

1.2. De conformidad con la Regla Segunda para la aplicación del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 003-92-EP, el valor en aduana se calcula considerando una base CIF (costo de la mercancía, flete y seguro).

2. FLETE A CONSIDERAR PARA LA DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA

2.1. El FLETE aceptado para la determinación del valor en aduana de mercancías importadas es el monto que se cobra a fin de cubrir los gastos de transporte de la mercancía desde el puerto o lugar de embarque hasta el aduana de nacionalización.

2.2. El FLETE aceptado para la determinación del valor en aduana, no incluye gastos realizados en el país de exportación (fletes internos, carga, manipuleo y otros), que forman parte del valor FOB.

3. DETERMINACION DEL FLETE

Para determinar el FLETE que formará parte del valor en aduana, se procederá siguiendo las instrucciones de las siguientes causas, según corresponda:

3.1

3.1.1. Cuando se trate de mercancías importadas por vía aérea, marítima o mixta, convenidas (EXW, FCA, PAS y FOB de los Incoterms 1990): se considerará como FLETE el importe que figura en el documento de transporte (Conocimiento de Embarque, Carta Aérea, Carta Porte, etc.).

3.1.2. Transacciones en las que el precio de factura incluye el valor del flete (término de entrega convenido CFR, CIF, CIP, CIP, DAF, DES, DEQ, DDU o DDP de los Incoterms 1990) podrán presentarse tres opciones:

a) Si el FLETE que aparece en la factura comercial es el flete realmente pagado por el importador, entonces se considerará este valor para la determinación del valor en aduana.

b) Si el FLETE que aparece en la factura comercial no es el flete realmente pagado por el importador, sino el que figura en el documento de transporte (B/L, AWB, entre otros); entonces se considerará el valor que figura en este último documento.

c) Si el valor facturado incluye también el valor del FLETE, pero éste no se puede distinguir del valor total; el importador declarará el flete que realmente ha pagado.

3.3. Tratándose de mercancías que arriban por sus propios medios o cuyo transporte internacional se ha realizado gratuitamente, se considerará como FLETE la tarifa normalmente aplicable para el tipo de carga e itinerario.

4. VIGENCIA

4.1. La presente Circular es aplicable a las Declaraciones de Importación numeradas a partir del 1 de abril de 1992, fecha de entrada en vigencia del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 063-92-EP, que contiene las «Reglas para la aplicación del Arancel de Aduanas» y las «Reglas sobre Valoración de Mercancías», y, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 046-94-EP.

Atentamente,

MIGUEL ARRIOLA LUYO
Intendente Nacional de Técnica Aduanera

MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA

Declaran área comprendida entre diversas avenidas de Lima como zona de renovación urbana prioritaria

DECRETO DE ALCALDIA N° 033

Lima, 12 de abril de 1996

EL ALCALDE DE LIMA METROPOLITANA

Vista la propuesta presentada por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano por encargo de la Comisión de Desarrollo Urbano, relativa a la necesidad de definir áreas de intervención de renovación urbana en el Centro Histórico de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 24863, es competencia de las municipalidades las acciones conducentes al saneamiento de áreas degradadas y la renovación de áreas declaradas inhabitables;

Que, el Decreto Legislativo N° 696 del 7 de noviembre de 1991, Ley de Promoción a la Inversión Privada en acciones de Renovación Urbana y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 11-05-MTC del 24 de julio de 1995 confieren atribuciones y responsabilidades a las Municipalidades Provinciales para la identificación de Áreas de Tratamiento, la elaboración y aprobación de programas y proyectos y el control de las acciones de renovación urbana;

Que, en el Centro Histórico habitan más de 30,000 personas en condiciones de hacinamiento y hacinamiento, encontrándose en situación de riesgo según informes del Instituto de Defensa Civil;

Que, dentro del Centro Histórico se ubican los barrios Altos de Lima los cuales cuentan con una gran cantidad de monumentos históricos y ambientes monumentales declarados como tales por el Instituto Nacional de Cultura. Concentra en su territorio una cuarta parte de la zona de

tener tanto el nombre del consignatario como la del dueño de la mercancía, siendo este último para Aduanas el deudor tributario; en caso contrario, cuando en dicho documento no se consigne el nombre del dueño de la mercancía, el banco consignatario actúa como propietario y es sujeto pasivo por los derechos que haya que cancelar.

Atentamente.

CARMEN HIGAONNA DE GUERRA  
Superintendente Nacional de Aduanas

### Precisan alcances de la Ley General de Aduanas en lo referido al endoso de Certificados de Depósito Negociables

**CIRCULAR Nº 46-34-93-ADUANAS/INTA**

Callao, 20 de octubre de 1993

Señor  
Intendente de la Aduana

Presente.-

Sírvase tener presente y hacer de conocimiento al personal de esa Renta lo siguiente:

1.- El Art. 126º del Decreto Legislativo Nº 722 señala que para acreditar el almacenamiento los depositarios expedirán Certificados, los que podrán ser desdoblados y endosados por sus proveedores antes del vencimiento del plazo autorizado para el depósito.

2.- Asimismo, el Art. 175º del Decreto Supremo Nº 058-92-EF, señala que la responsabilidad del Depositario se inicia desde el momento en que ingresa la mercancía a sus almacenes y termina cuando la mercancía se entrega al dueño o consignatario.

3.- En consecuencia, siendo los Certificados de Depósito negociables, el endoso del mismo es una facultad de sus poseedores; por lo tanto no requiere de autorización alguna de la Administración Aduanera, debiendo sólo verificarse que en dichos documentos y en las Declaraciones presentadas consignen el nombre del endosatario.

Atentamente,

CARMEN HIGAONNA DE GUERRA  
Superintendente Nacional de Aduanas

## FISCALIA DE LA NACION

Aprueban en vía de regularización Tabla de Equivalencias en Nuevos Soles de los servicios que presta el Instituto de Medicina Legal

**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1230-93-MP-FN**

Lima, 22 de octubre de 1993

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Ley Nº 25551, se aprobaron las Tasas de Servicios Médico Legales que presta el Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta", en lo que corresponde a los Exámenes Auxiliares, fijados en porcentajes de Unidades de Referencia Tributaria (URT), e incorporándose a la

relación de Servicios a que se refiere el Decreto Supremo Nº 004-90-JUS;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 107-92-EF, se modificaron las Tasas de Servicios Médico Legales que presta el Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta", en lo que corresponde a los Exámenes Tanatológicos y Clínicos, fijándose en porcentajes de Unidades de Referencia Tributaria (URT), aprobadas por Decreto Supremo Nº 004-90-JUS;

Que, en las normas precitadas se señala que el Instituto de Medicina Legal, aprobará la Tabla de Equivalencias en Nuevos Soles de las tasas establecidas por los servicios que presta, debiendo, en caso de resultar una fracción superior o inferior a cincuenta céntimos, ajustar a la unidad inmediata superior o inferior a cincuenta céntimos, según corresponda;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 120-92-IML, se aprobó la Tabla de Equivalencias en Nuevos Soles de las Tasas establecidas por los servicios que presta el Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta";

Que, por Resolución Ministerial Nº 370-92-EF/15, se fijó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que regirá durante el ejercicio gravable de 1993, en Mil Trescientos Cincuenta Nuevos Soles (S/. 1,360.00), señalándose que a partir de dicho ejercicio gravable, se sustituye en las normas tributarias la mención de la Unidad de Referencia Tributaria (URT) por la de UIT;

Que, es necesario regularizar para el presente año, la Tabla de Equivalencias en Nuevos Soles de las Tasas por los servicios que presta el Instituto de Medicina Legal - Ministerio Público;

Que, por Decreto Ley Nº 25993, se dispuso la transferencia de las funciones, personal, recursos materiales, financieros, presupuestales y acervo documental del Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta", al Ministerio Público;

Contando con el Visto Bueno del Gerente Central de Finanzas, Gerente Central de Asesoría Jurídica, Gerente Técnico del Instituto de Medicina Legal, y el Gerente General;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º.- APROBAR en vía de Regularización para el año 1993, la Tabla de Equivalencias en Nuevos Soles de los Servicios que presta el Instituto de Medicina Legal - Ministerio Público, conforme se detalla a continuación:

CONCEPTO	% UIT NUEVOS SOLES	
<b>1 EXAMENES TANATOLOGICOS</b>		
1.1 Conservación de cadáveres y restos humanos por día	0.48	6.00
1.2 Autorización de traslado de cadáveres y restos humanos		
a) De un nicho a otro, dentro del mismo cementerio	0.29	4.00
b) De un cementerio a otro	0.96	13.00
c) De una localidad a otra dentro del territorio nacional	1.92	26.00
d) Del territorio nacional al extranjero	4.81	65.00
1.3 Derecho por servicios de:		
a) Realización de embalsamamientos de cadáveres y restos humanos	4.81	65.00
b) Certificación de embalsamamientos de cadáveres y restos humanos realizados por personas o entidades particulares	1.44	19.00
c) Autorización de cremación de cadáveres y restos humanos	0.48	6.00
d) Autorización de entrega de cadáveres, órganos y/o tejidos solicitadas por la universidad y entidades científicas con fines de enseñanza e investigación	1.92	26.00
<b>2. EXAMENES CLINICOS</b>		
2.1 Exámenes parciales de:		
a) Lesiones	0.29	4.00



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS

OFICIO N° 904-98-ADUANAS-INTA

Señor  
Econ. GERSI HOYOS GONZALES  
Intendente de la Aduana de Iquitos  
IQUITOS.-

REF: Exp.N° 36639-98  
Ofic.N° 1505-98-ADUANAS/IC

Es grato dirigirme a usted, en relación a la consulta efectuada en el documento de la referencia sobre nacionalización de mercancía importada temporalmente al amparo del Convenio Peruano Colombiano.

Respecto a ello se debe indicar que el numeral 4 del rubro Normas Generales del Manual de Importación Temporal, se establece que para las mercancías amparadas en Tratados y Convenios Internacionales, el beneficiario deberá presentar garantía por el total de los tributos sin considerar los márgenes porcentuales de desgravación, debiendo precisarse que esta obligatoriedad es para acogerse al Régimen de Importación Temporal, pudiendo el beneficiario hacer uso de dichos márgenes porcentuales al momento de la nacionalización siempre que la mercancía haya ingresado en forma directa a la zona de tributación especial/ta desde por algún puerto o aeropuerto perteneciente a la jurisdicción de las intendencias de Aduana de Iquitos y Pucallpa.

Para el caso específico planteado, la mercancía a nacionalizar no podrá acogerse a los beneficios del PECO por no haber ingresado directamente por los lugares indicados.

Por otro lado, el numeral 13 del mismo Manual contempla la posibilidad que la regularización pueda efectuarse por cualquier Intendencia de Aduana de la Republica en forma parcial o total dentro de la vigencia del régimen.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

MAL/FGF/ARZ/JVT



*Aduana de Iquitos*

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**

OFICIO N° 930 - ADUANA

Señor  
**VICTOR O. CORDOVA GONZALES**  
Intendente de la Aduana de Pucallpa  
**PUCALLPA.**

REF: EXP. N° 37113-98  
Oficio N° 1658-98-D.  
TFC-AD-ADUANAS/PUC

Es grato dirigirme a usted, en relación a la consulta efectuada en el documento de referencia sobre (tránsito temporales a zonas de tributación común de mercancías ingresadas al imperio del Convenio Peruano Colombiano).

Respecto a ello se debe indicar que estando permitido el ingreso definitivo a zonas de tributación común previo pago de los derechos diferenciales, se estima que igualmente está permitido el ingreso temporal para los fines que crean pertinencia los interesados previo afianzamiento de los derechos antes citados agregándose que el plazo podría ser análogo al de una importación Temporal normal lo que podría fundamentarse en base al art. 7° del DS N° 121-96-EF y art. 23° del Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas DS N° 073-93-EF modificado por Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 0021 del 10.04.97.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi consideración y estima personal.

A atentamente.

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS****MEMORANDUM N° 1255-98-ADUANAS/INTA**

**AL** : Señor  
**Econ. GERSI HOYOS GONZALES**  
**Intendente de Aduana de Iquitos**

**DEL** : Señor  
**MIGUEL ARRIOLA LUYO**  
**Intendente Nacional de Técnica Aduanera**

**REF.** : Oficio N° 2342-98-ADUANAS/IQ.10.

**FECHA** : **30 DIC. 1998**

---

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de remitirle el Informe N° 592-98-ADUANAS-INTA-DROA emitido por la División de Regímenes y Operaciones Aduaneras de esta Intendencia Nacional, en virtud del cual se absuelven las consultas formuladas mediante el Oficio de la referencia, sobre la aplicación de la ley de Hidrocarburos

Sin otro particular, aprovecho de la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

**Atentamente,**



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**

Callao, **30 DIC. 1998**

**INFORME N° 592 - 98- ADUANAS-INTA-DROA**

Señorita

**ANA MARIA ROJAS ZAPAN A**

Jefe de la División de Regímenes y Operaciones Aduaneras

Presente

Ref.: Oficio N° 2342-98-ADUANAS/10.10  
Intendencia de Aduana de Iquitos  
Expediente N° 052982- 8- 98  
Expediente N° 053445- 2- 98

Me dirijo a Ud. en relación al documento de la referencia en virtud del cual la Intendencia de Aduana de Iquitos consulta sobre el tratamiento que viene aplicando a las transferencias de bienes que no se encuentran contempladas en los incisos a), b) y c) del artículo 20 del D.S. N° 032-95 Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, así como de los bienes nacionalizados al amparo del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano.

**1. Transferencia de bienes nacionalizados en la intendencia de aduana de Iquitos acogiéndose a la ley de hidrocarburos y que solicitan pagar los derechos diferenciales al amparo del convenio peruano colombiano.**

Al respecto debemos mencionar que para la determinación de los tributos diferenciales en la transferencia de bienes importados al amparo de la exoneración establecida en el artículo 56 de la Ley de Hidrocarburos, no resulta aplicable el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano, siendo exigible en esta transferencia el pago de los tributos diferenciales de conformidad con lo establecido en el art.20 del D.S.N° 32-95-EF en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del artículo 12 del Decreto legislativo 809-Ley General de Aduanas. Por lo tanto el tratamiento que viene aplicando la citada Intendencia de Aduana es correcta.

**2. Bienes nacionalizados al amparo del convenio de cooperación aduanera peruano- colombiano y que solicitan su transferencia acogiéndose a la ley de hidrocarburos.**

Al respecto debemos indicar que las importaciones efectuadas al amparo del Convenio Peruano Colombiano, suponen la importación de mercancías a una zona de tributación especial, siendo un requisito esencial que la mercancía se use y consuma en esta zona, de ahí que si la mercancías se trasladan a una zona de tributación común nace la obligación del pago de los derechos diferenciales de conformidad con lo dispuesto en literal b) del Artículo 12 de la Ley General de Aduanas. Como se puede apreciar en este caso la calidad o condición del sujeto pasivo no es relevante para la aplicación del referido convenio, de ahí que el



## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**

importador puede transferir o comercializar la mercancía dentro de la zona tributación especial sin la obligación de pagar derecho diferencial alguno , salvo como ya hemos mencionado que se traslade la mercancía a una zona de tributación común

En cuanto a la aplicación de la exoneración IGV en la importación de bienes establecida en el literal a) del Artículo 47° del D.Leg. N° 821 , debemos señalar que pueden acogerse a esta exoneración las empresas calificadas como Empresas de la Región Selva para lo cual deben cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 46° del citado Decreto , estableciéndose como condición que los bienes importados se destinen al consumo de la Región , los cuales en caso se transfieran o vendan en la Región para su consumo en la misma, también se encuentran exonerados del IGV de acuerdo con lo dispuesto el literal b) del Artículo 47° del Decreto Legislativo 821 . Por lo tanto las mercancías importadas en la Región Selva que posteriormente se trasladen al resto del territorio nacional para ser usadas y consumidas fuera de la Región , deberán pagar el IGV, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 12° de la Ley General de Aduanas

Atentamente,

## PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE ENCOMIENDAS DEL EXTRANJERO ARRIBADAS A SERPOST

1. Llega el usuario a SERPOST con el aviso del correo de que tiene una encomienda del extranjero, la cual debe ser reconocida físicamente, de acuerdo con las indicaciones de la Aduana Postal de Lima.
2. Se realiza la apertura del bulto o bultos en mención, con la presencia de la encargada de las encomiendas y de un supervisor de SERPOST. En ese momento se realiza el reconocimiento respectivo: se realiza el conteo y peso de las mercancías respectivas, lo que anota en un papel borrador.
3. Luego de esto, si se trata de mercancía que no debe pagar derechos el usuario cancela S/ 2.77 (al cambio es S/. 8,50 aproximadamente) por reintegro de papel, le entrego su recibo y lleno los datos con respecto al Usuario de la Declaración Simplificada (libreta electoral, teléfono, dirección) y firma la Declaración (se realiza una por cada conocimiento postal recibido en SERPOST). En este momento el usuario se retira con su encomienda. Cuando se trata de mercancía que considero debe pagar derechos lleno la Declaración con los datos de los recuadros en blanco y realizo una breve descripción de la mercancía en hoja aparte; con estos documentos el usuario se acerca a la Aduana (Sr. Huapaya) para la valoración respectiva. Realizada la valoración el usuario se dirige al banco para la cancelación respectiva y con su liquidación se dirige a SERPOST para el retiro de su encomienda.
4. Esta atención se realiza de Lunes a Viernes de 09:00 hrs. A 12:00 hrs.; luego que el usuario se ha retirado lleno la Declaración firmada por el usuario, en forma detallada con la información relacionada a las mercancías reconocidas: partida, valor, peso bruto, unidades físicas, tasa. Se llenan los demás recuadros (diligencia del especialista de Aduana y descripción comercial de las mercancías). Luego me dirijo hacia la Aduana con la finalidad de entregar en el Departamento de Recaudación y Contabilidad el dinero del trabajo realizado esa mañana, el Sr. Huapaya firma las declaraciones (en el recuadro superior derecho) y estas se entregan a SIGAD para la emisión de las liquidaciones respectivas.
5. Las liquidaciones del día anterior me son entregadas por el O.A. Prescott a 11:30 aproximadamente las mismas que le entrego a la señora encargada de las encomiendas para el control respectivo de SERPOST; en algunas oportunidades el Sr. Cardenas me entrega estas liquidaciones (correspondientes al día anterior) cuando me acerco a dejarle el dinero de esa mañana.
6. Cada mañana se realiza apertura de bultos que traen estas encomiendas, en presencia de la señora encargada de las encomiendas. En estas bolsas viene el manifiesto respectivo y cuando se trata de pequeños paquetes en el manifiesto se indica las que deben reconocerse físicamente; otras encomiendas una tanto mas grandes, con más peso, con manifiesto y conocimientos postales, deben ser reconocidas (D.S. 071-98-EE), de acuerdo con las indicaciones de la Aduana Postal de Lima. Luego que esto bultos son aperturados la encargada me entrega una copia de los documentos que se mencionan, los cuales archivo en un file a la espera de los interesados.

**ANEXO N° 11**

**Curriculum Vitae.**